CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 011-2025-2-1762-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA
CALAMARCA, JULCÁN, LA LIBERTAD

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL LLUAN EN LA LOCALIDAD DE LLUAN DEL DISTRITO DE CALAMARCA - PROVINCIA DE JULCÁN - LA LIBERTAD"

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE V

10 DE OCTUBRE DE 2025
LA LIBERTAD – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

01120252176200

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2025-2-1762-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL LLUAN EN LA LOCALIDAD DE LLUAN DEL DISTRITO DE CALAMARCA - PROVINCIA DE JULCÁN - LA LIBERTAD"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Contratación de consultor, aprobación del servicio y pago del primer entregable al margen de la normativa, los términos de referencia y las cláusulas contractuales, así como no aplicación de penalidad por mora en relación al segundo entregable, vulnerando los principios de igualdad de trato, eficacia y eficiencia, y ocasionando perjuicio económico de S/ 36 900,00.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	58
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	59
V.	**CONCLUSIONES**	59
VI.	**RECOMENDACIONES**	61
VII.	**APÉNDICES**	61

INTEGRANTE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

ABOGADO DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

SUPERVISOR DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B°

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2025-2-1762-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL LLUAN EN LA LOCALIDAD DE LLUAN DEL DISTRITO DE CALAMARCA - PROVINCIA DE JULCÁN - LA LIBERTAD"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Calamarca, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI) a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-1762-2025-002, iniciado mediante oficio n.° 000286-2025-CG/OC1762 de 28 de agosto de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación y ejecución del servicio "Contratación del servicio de consultoría del estudio definitivo del expediente técnico del proyecto: Mejoramiento del sistema de riego del canal Lluan en la localidad de Lluan del distrito de Calamarca - provincia de Julcán - La Libertad", se efectuó de acuerdo con lo dispuesto en los términos de referencia, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control Específico

La materia de control corresponde a las presuntas irregularidades que se habrían suscitado en la Municipalidad Distrital de Calamarca, en relación a la contratación del servicio de consultoría del estudio definitivo del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del sistema de riego del canal Lluan en la localidad de Lluan del distrito de Calamarca - provincia de Julcán - La Libertad", toda vez que, se advierten deficiencias en las formalidades de la contratación del consultor de acuerdo a la directiva interna y normativa aplicable, además no se contó previamente con la aprobación de la certificación de crédito presupuestario; luego se otorgó conformidad al primer entregable del estudio definitivo del expediente técnico, el cual se encontró incompleto, con inconsistencias y deficiencias técnicas, contraviniendo los contenidos mínimos de los términos de referencia del requerimiento y normas aplicables; pese a ello se realizó el pago del servicio por el primer entregable, correspondiente al 80% del monto contratado, además, no se aplicó penalidad por mora en relación al incumplimiento de la presentación del segundo entregable, ocasionando un perjuicio económico de S/ 36 900,00.

Alcance

El alcance del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende de 1 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Calamarca, se encuentra comprendida en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Calamarca:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Calamarca, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2022 MDC de 5 de abril de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

CONTRATACIÓN DE CONSULTOR, APROBACIÓN DEL SERVICIO Y PAGO DEL PRIMER ENTREGABLE AL MARGEN DE LA NORMATIVA, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES, ASÍ COMO NO APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA EN RELACIÓN AL SEGUNDO ENTREGABLE, VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE TRATO, EFICACIA Y EFICIENCIA, Y OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 36 900,00.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Calamarca, en adelante la "Entidad", respecto a la contratación del servicio de consultoría de estudio definitivo del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del sistema de riego del canal Lluan en la localidad Lluan del distrito de Calamarca – provincia de Julcán – departamento de La Libertad", con código único de inversión n.° 2569966 y del informe técnico n.° 001-2025-OCI-MDJ/SCE-DJOC-JMFR de 17 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, se evidenciaron irregularidades en la contratación del servicio, toda vez que el requerimiento del área usuaria no contó oportunamente con la disponibilidad presupuestal, se seleccionó a proveedor que no adjuntó la documentación de presentación obligatoria que acredite cumplir con los requerimientos técnicos mínimos de los términos de referencia, así como no se contó con la aprobación de la certificación del crédito presupuestario previo a la emisión y suscripción de contrato; además, en la ejecución del servicio de consultoría, se aprobó y dio conformidad al primer entregable del estudio definitivo del expediente técnico encontrándose incompleto, con inconsistencias y deficiencias técnicas, así como documentos inexactos, contraviniendo los términos de referencia del requerimiento, cláusula contractuales y normas aplicables, lo que conllevó al pago del servicio por el primer entregable; además de ello, no se aplicó la penalidad por mora por incumplimiento en la presentación del segundo entregable, ocasionando perjuicio económico de S/ 36 900,00.

Lo expuesto vulneró los literales b), y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias, relacionado a los Principios de Igualdad de Trato y Eficacia y Eficiencia que rigen las contrataciones; así como el sub numeral 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, relacionado a la certificación del crédito presupuestario, así como el artículo 12 de la Directiva n.° 002-2021-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 022-2021-EF/50.01. publicada el 31 de diciembre de 2021, vinculado a la certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP.

Así también, transgredió lo señalado en el artículo 81 del Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-AG de 24 de marzo de 2010 y modificado por Decreto Supremo n.° 023-2014-MINAGRI publicado el 27 de diciembre de 2014, relacionado a la acreditación de disponibilidad hídrica.

De igual forma, infringió lo establecido en la Directiva n.° 003-2020-MDC, "Directiva para las compras menores de bienes y servicios cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital de Calamarca", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 014-2020-MDC/A de 6 de enero de 2020, relacionada a formalidades de los requerimientos, procedimiento para las cotizaciones, selección del proveedor, contratos de compra o prestación de servicios, contratos por locación de servicios y anexo.

Aunado a ello, contravino lo prescrito en la cláusula tercera, sexta, octava y décimo primera del Contrato de servicios profesionales-2022 – MDC, Contratación del servicio de consultoría de estudio definitivo del expediente técnico del proyecto, "Mejoramiento del sistema de agua para riego del canal Lluan en la localidad Lluan, del distrito de Calamarca, provincia de Julcán – La Libertad" con código único de inversión: 2569966, de 23 de diciembre de 2022, relacionado al objeto, plazo de la prestación, alcances del servicio y penalidades.

Así también, lo señalado en los numerales 4, 8, 9, 11, 13, 14, 16 y estructura de costos del proyecto, de los Términos de referencia - Elaboración del expediente técnico para el proyecto "Mejoramiento del sistema de riego del canal Lluan en la localidad Lluan del distrito de Calamarca – provincia de Julcán, departamento de La Libertad", con código único de inversión 2569966, referidos a productos esperados, requerimientos técnicos mínimos, funciones del personal mínimo, plazo de ejecución del servicio, evaluación, control y presentación del proyecto, aprobación del servicio, penalidades y estructura de costos del proyecto.

Los hechos descritos vulneraron la normativa descrita en los párrafos precedentes, así como, los principios de igualdad de trato, eficacia y eficiencia, lo cual ocasionó un perjuicio económico de S/ 36 900,00 (Treinta y Seis Mil Novecientos y 00/100 soles).

La situación expuesta ha sido generada por el accionar de la Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, quien seleccionó al proveedor – consultor, sin acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en los términos de referencia, y, sin contar con el crédito presupuestario en condición de "aprobado" emitió la orden de servicio n.° 1010 de 23 de diciembre de 2022; además de ello, elaboró el Contrato de servicios profesionales-2022 - MDC de 23 de diciembre de 2022, sin advertir que el Consultor no cumplió con presentar la documentación que sustente el cumplimiento de los términos de referencia, además en dicho contrato se modificó lo relacionado al contenido del primer y segundo entregable, así como las penalidades establecidas en los Términos de Referencia, afectándose la igualdad de trato, eficacia y eficiencia y el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Igualmente, por el Sub Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial[1], quien presentó el requerimiento sin el respaldo presupuestal que lo sustente, ello de acuerdo a la Directiva N.° 003-2020-MDC "Directiva para las compras menores de bienes y servicios cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital de Calamarca", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 014-2020-MDC/A de 6 de enero de 2020, asimismo, al haber aprobado el primer entregable de estudio definitivo del expediente técnico del proyecto, otorgando conformidad a través del informe n.° 311-2022-WHGR-SGIAT/MDC de 30 de diciembre de 2022, a pesar de que el Consultor no cumplió con los contenidos mínimos y características técnicas establecidas en los términos de referencia y la normativa aplicable correspondiente, presentando un expediente técnico incompleto, con inconsistencias y deficiencias técnicas, conllevando con ello, a que se cancele el 80% del monto contratado.

Así también, por el Sub Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial[2], quien tomó conocimiento del expediente técnico del proyecto a través de la recepción del cargo de la Sub Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, el 5 de enero de 2023 según su informe n.° 001-2023/EABB/SGIOT-MDC; y, pese a ello, no controló el cumplimiento de presentación del segundo entregable, toda vez que, de acuerdo a los términos de referencia y Contrato de Servicios Profesionales-2022 - MDC de 23 de diciembre de 2022, se encontró a cargo de la evaluación y control del cumplimiento de las tareas correspondientes al servicio.

Del mismo modo, por el accionar del Jefe de la División de Estudios y Proyectos, al haber aprobado el primer entregable de estudio definitivo del expediente técnico del proyecto, otorgando conformidad a través del informe n.° 153-2022/JDEP/RCJR-MDC recibido el 30 de diciembre de 2022, a pesar de que el Consultor no con los contenidos mínimos y características técnicas establecidas en los términos de referencia y la normativa aplicable correspondiente, presentando un expediente técnico incompleto, con inconsistencias y deficiencias técnicas, conllevando con ello, a que se cancele el 80% del monto contratado.

De igual manera, por la inacción del Gerente Municipal, quien, pese a haber sido formalmente notificado mediante el informe n.° 586-2023-EABBB/SGIAT/MDC, de 12 de octubre de 2023 —en el que el Subgerente

[1] Período de gestión: 2022.
[2] Período de gestión: 2023.

de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial comunicó la resolución del Contrato de Servicios Profesionales-2022-MDC por haberse superado el límite del 10% de penalidades respecto del monto contractual—, no adoptó medida alguna ni dispuso el trámite correspondiente. Esta falta de diligencia se ve reforzada por el hecho de que el mismo requerimiento tuvo que ser reiterado mediante el informe técnico n.° 140-2025-MDC/GIDUR-RDDG de 18 de febrero de 2025.

Los hechos mencionados se desarrollan a continuación:

I. ANTECEDENTES

1.1 APROBACIÓN DEL REQUERIMIENTO (TÉRMINOS DE REFERENCIA) Y SELECCIÓN DEL PROVEEDOR - CONSULTOR

Con memorándum n.° 027-2022-WHGR/MDC recibido el 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, el señor Will Hainer Gamboa Reyes, sub gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, solicitó al señor Jhonathan Rafael Reyes Caballero, jefe de la División de Estudios y Proyectos, la elaboración de los Términos de Referencia (en adelante "TDR") para la consultoría de la elaboración del expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento del sistema de riego del canal Lluan en la localidad Lluan del distrito de Calamarca – provincia de Julcán – departamento de La Libertad" con código único de inversión n.° 2569966.

En atención a lo antes mencionado, con informe n.° 131-2022/JDEP/RCJR-MDC recibido el 16 diciembre 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el señor Jhonathan Rafael Reyes Caballero, jefe de la División de Estudios y Proyectos, solicitó al señor Will Hainer Gamboa Reyes, sub gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial *"(...) APROBAR requerimiento de contratación de servicio de consultoría para Estudio de Expediente Técnico Definitivo del proyecto antes mencionado. Para tal efecto, se alcanza los Términos de Referencia donde se brinda las pautas para el Servicio de consultoría a requerir (se adjunta al presente informe) (...)"*, es de precisar que, los TDR adjuntos, constan de trece (13) páginas, que incluyen la estructura de costos del Proyecto por un importe de S/ 41 000,00[3] soles; asimismo, en su informe concluye que: *"La Jefatura de División de Estudios y Proyectos PROPONE solicitar los servicios de consultoría de un ingeniero civil o agrícola y/o afines, especialista para la contratación del Servicio de consultoría de elaboración de la Estudio definitivo para el proyecto antes mencionado (...)"*.

Los requerimientos técnicos mínimos contenidos en los TDR, para la elaboración del expediente técnico del Proyecto, se detallan a continuación:

> *"(...)*
> ***8. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS***
> ***6.1. DEL POSTOR:***
> ***Persona Natural o Jurídica** habilitado para contratar con el Estado, debiendo estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Estado, en el capítulo de Consultorías de Obras.*
>
> ***Experiencia General**: Para obtener el más alto puntaje, debe acreditar como mínimo 05 contratos, de consultoría en elaboración de perfiles y/o expedientes técnicos en general.*

[3] Considerando que el monto de la contratación del Consultor asciende a S/ 41 000,00 soles, importe menor a nueve (9) Unidades Impositivas Tributarias (UIT de 2022 es S/ 4 600,00, Tope 9 UIT: S/ 41 400,00), esta contratación se encuentra excluida del ámbito de aplicación de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debido a que mediante el artículo 3° del Decreto de Urgencia n.° 016-2022 *"Decreto de Urgencia que garantiza la continuidad y culminación de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de núcleo ejecutor de compras (NEC), modifica el Decreto de Urgencia n.° 012-2022, amplía la vigencia del Decreto de Urgencia n.° 050-2021 y dicta medida en materia de contratación pública"*, publicado el 27 de junio de 2022, se dispone que las contrataciones que realicen las entidades, por montos iguales o inferiores a nueve (9) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y se sujetan a la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE); no obstante, si le son aplicables el régimen de infracciones y sanciones administrativas, de acuerdo al numeral 3.3 del artículo 3° del citado Decreto de Urgencia.

***Experiencia Específica**: Para obtener el más alto puntaje, debe acreditar 02 contratos en elaboración de perfiles y/o expedientes técnicos de construcción de canales y/o similares.*

6.2. RECURSOS MÍNIMOS DE PERSONAL PROFESIONAL

El personal profesional mínimo requerido será el siguiente:

- *EQUIPO TÉCNICO MÍNIMO:*

 Para fines del servicio, el equipo consultor estará compuesto por un equipo de profesionales, que deberán contar con los medios necesarios para poder cumplir eficientemente sus obligaciones.

 El equipo mínimo de profesionales para elaborar el estudio de Inversión Pública a nivel de Expediente técnico, será el siguiente:

 1. *Jefe de Proyecto.*
 2. *Especialista en Hidrología.*
 3. *Especialista en Presupuestos y Metrados.*

N°	ESPECIALISTA	PERFIL
1	Jefe de Proyecto	**Ingeniero: Agrícola o Civil o Hidráulico. Profesional titulado, acreditado con copia simple del título profesional.** - Experiencia específica: mínimo dos (05) proyectos como Jefe de proyecto y/o jefe de estudio y/o director de estudios y/o supervisor de proyectos, en la elaboración de proyectos similares. Se considera estudios y/o proyectos similares, a los desarrollados a nivel de Expediente Técnico en proyectos hidráulicos con fines de riego agrícolas tales como: presas, bocatomas, diques, reservorios y sistemas de conducción de agua.
2	Especialista en Hidrología	**Ingeniero: Agrícola o Civil. Profesional titulado, acreditado con copia simple del título profesional.** - Experiencia Específica: mínimo dos (02) proyectos como especialista en Hidrología en proyectos similares. Se considera estudios y/o proyectos similares, a los desarrollados a nivel de Expediente Técnico en proyectos hidráulicos con fines de riego agrícolas tales como: presas, bocatomas, diques, reservorios y sistemas de conducción de agua.
3	Especialista en Presupuestos y Metrados	**Ingeniero: Agrícola o Civil. Profesional titulado, acreditado con copia simple del título profesional.** - Experiencia Específica: mínimo dos (02) proyectos como especialista en metrados y presupuestos, en proyectos en general.

(...)"

Luego, mediante el informe n.° 213-2022-WHGR-SGIAT/MDC recibido el 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)** , el señor Will Hainer Gamboa Reyes, sub gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial alcanzó al Gerente Municipal[4] el requerimiento de contratación del servicio de consultoría de estudio definitivo del expediente técnico del proyecto, señalando además que: *"(...) esta Sub Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento territorial de la MDC, alcanza el requerimiento realizado por el jefe de la división de Estudios y Proyectos – Encargado de U Invierte.pe para su trámite correspondiente (...)"*. Es de precisar que, de acuerdo al numeral 8.1.2 Formalidades de los requerimientos de la *"DIRECTIVA PARA LAS COMPRAS MENORES DE BIENES Y SERVICIOS CUYOS MONTOS SON IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA"* **(Apéndice n.° 8)** (en adelante la "Directiva")[5], el requerimiento debió contar previamente con la disponibilidad

[4] Señor Marino Julca Lizárraga.

[5] Aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 014-2020-MDC de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 8)**. Es de precisar que, de acuerdo al oficio n.° 001-2025-MDC/GM de 10 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, el Gerente Municipal remitió el informe n.° 651-2025-MDC/ULYCP de 8 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, emitido por la Jefa de Logística y Control Patrimonial, en el que señala: *"(...) Se infiere que este procedimiento estuvo enmarcado en dicha Directiva, (...) además no se ha encontrado Directiva alguna relacionada al D.U 016-2022"* Adicionalmente, con oficio n.° 067-2025-MDC/GM de 11 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, el Gerente Municipal adjunta el informe n.° 661-2025-MDC/ULYCP de 11 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, emitido por la Jefa de Logística y Control Patrimonial, en el que señala: *"(...) El procedimiento que la entidad ha*

presupuestal, especificando el clasificador de gastos, fuente de financiamiento y tipo de recursos correspondiente, además señala que el área usuaria es la responsable del respaldo presupuestal que sustente el requerimiento, situación que no ha sucedido, por cuanto el requerimiento no contó como mínimo con *"(...) TÉRMINOS DE REFERENCIA (SERVICIO) (...) c) Estructura Funcional Programática de la meta correspondiente. d) Resumen del analítico y/o certificación presupuestal actualizada"*.

Sin embargo, en la misma fecha con informe n.° 214-2022-WHGR-SGIAT/MDC recibido el 16 diciembre 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Will Hainer Gamboa Reyes, sub gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial solicitó al Gerente Municipal[6] *"INCORPORAR COMO INVERSIONES NO PREVISTAS"* el referido Proyecto, indicando lo siguiente:

> *"(...) Que, de acuerdo a la evaluación de necesidades primordiales en nuestra localidad se pudo observar que existen sectores, caseríos, así como centros poblados del Distrito de Calamarca, que no fueron atendidas con el cierre de brechas.*
>
> *Asimismo, la Municipalidad Distrital de Calamarca ha planificado intervenir, en el siguiente proyecto de sistema de riego:*

NOMBRE	CODIGO	COSTO ACTUALIZADO	2022	2023	2024
INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL LLUAN EN LA LOCALIDAD LLUAN DEL DISTRITO DE CALAMARCA – PROVINCIA DE JULCAN – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD". CON CODIGO UNICO DE INVERSIÓN	*2569966*	*1,352,267.74*	*41,000.00*	*0*	*1,311,267.74*

> *Las mismas que deben ser incorporadas como inversiones no previstas para la planificación multianual del año 2022 – 2024 (...)"*

Al respecto, con informe n.° 036-2022-OPMI/EMVN/E recibido el 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, la señora Elida Margarita Vega Neyra, jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto[7] comunica al Gerente Municipal[8] la disponibilidad presupuestal para la incorporación de inversiones no previstas a la PMI 2022 – 2024, señalando que *"existe la Disponibilidad Presupuestal y se indica el rubro de la fuente de financiamiento.*

RUBRO	(...)	
	4. Recursos Directamente Recaudados	X
	(...)"	

Luego, se ha verificado la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 109-2022-MDC/A de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, a través de la cual, en su artículo 1°, se resuelve *"**AUTORIZASE** la incorporación de mayores fondos públicos en el presupuesto institucional distrital*

*seguido según los antecedentes encontrados se evidencia que se trata de un procedimiento menor o igual a 8 UIT, que para esa fecha se amplió a 9UIT en atención al **Decreto de Urgencia N° 016-2022:** DECRETO DE URGENCIA QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD Y CULMINACIÓN DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES REALIZADOS BAJO LA MODALIDAD DE NÚCLEO EJECUTOR DE COMPRAS (NEC), MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N.° 012-2022, AMPLÍA LA VIGENCIA DEL DECRETO DE URGENCIA N.° 050-2021 Y DICTA MEDIDA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, Cuya vigencia 28 de junio al 31 de diciembre de 2022".*

[6] Señor Marino Julca Lizárraga.

[7] En documento se precisa Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Programación Multianual de Inversiones (e).

[8] Señor Marino Julca Lizárraga.

de Calamarca, provincia de Julcán, departamento de La Libertad, para el año fiscal 2022, hasta por la suma de S/. 41,000.00 (...)", adjuntándose la nota n.° 0000000155 con el estado de aprobado de 21 de diciembre de 2022, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Nota n.° 0000000155 de 21 de diciembre de 2022



Dirección General de Presupuesto Público - DGPP
Versión: 220304

PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2022
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR NOTAS
(EN SOLES)

DEPARTAMENTO: 13 - LA LIBERTAD
PROVINCIA : 05 - JULCAN
PLIEGO : 02 - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA [301158]

NOTA 0000000155

MES: DICIEMBRE
FECHA DE SOLICITUD: 21/12/2022
TIPO MODIFICACIÓN: 2 - CREDITOS SUPLEMENTARIOS
TIPO INGRESO: 6 - FLUJO DE INGRESOS
JUSTIFICACIÓN: POR MAYORES INGRESOS

ESTADO: APROBADO
FECHA: 21/12/2022
DOCUMENTO: 102 | 109-2022-MDC/A

PRESUPUESTO DEL GASTO

SEC.FUNC PRG PROD/PRY ACT/AOBR FN DVF GRPP RB CG TT G SG SGD ESP ESPD	Anulación	Crédito
0073 0042 2569966 0390001 EXPEDIENTE TECNICO 10 025 0050		
Meta: 00001 - 0391966 MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL LLUAN EN LA LOCALIDAD DE LLUAN DEL DISTRITO DE		41,000
09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS		41,000
6 GASTOS DE CAPITAL		41,000
2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		41,000
2.6.8 OTROS GASTOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		41,000
2.6.8 1 OTROS GASTOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		41,000
2.6.8 1.3 ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS		41,000
2.6.8 1.3 1 ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS		41,000
TOTAL:		41,000

PRESUPUESTO DEL INGRESO

RB TT G SG SGD ESP ESPD	Anulación	Crédito
09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS		41,000
1.5 OTROS INGRESOS		41,000
1.5.1 RENTAS DE LA PROPIEDAD		41,000
1.5.1 2 RENTAS DE LA PROPIEDAD REAL		41,000
1.5.1 2.2 DERECHOS E INGRESO POR CONCESIONES		41,000
1.5.1 2.2 1 DERECHOS DE VIGENCIA DE MINAS		41,000
TOTAL:		41,000

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 109-2022-MDC/A de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido y en atención al proveído de Gerencia Municipal de 16 de diciembre de 2022, inserto en el informe n.° 213-2022-WHGR-SGIAT/MDC **(Apéndice n.° 7)**, se dispuso el pase a: *"LOGÍSTICA"*, para *"TRÁMITE (...)"*, por lo cual, la señora Olinda América Abanto García, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, en concordancia con la Directiva, suscribió y emitió tres (3) "Cartas de solicitud de cotización" **(Apéndice n.° 14)** a proveedores[9], todas recibidas el 16 de diciembre del 2022, señalando en las mencionadas cotizaciones que solicita: *"(...) la cotización formal de los servicios de:* ***CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LLUAN EN LA LOCALIDAD DE LLUAN, DEL DISTRITO DE CALAMARCA, PROVINCIA DE JULCÁN - LA LIBERTAD, CIU N° 2569966****. El interesado, deberá de presentar de forma física su cotización en la Unidad de trámite documentario y/o mesa de partes de la Municipalidad distrital de Calamarca, caso contrario lo ara llegar al correo logisticamdc@hotmail.com* ***en el cual deberá indicar su estructura de costos y currículo documentado de acuerdo al término de referencia anexo el presente. (...) Adjunto: TDR****"* (El énfasis es nuestro).

Es así que, mediante carta n.° 08-2022-RSTR recibida por la Unidad de Logística el 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, el señor Richard Segundo Tamayo Rodríguez alcanzó su cotización por el monto de S/ 42 026,88; asimismo, mediante carta n.° 092-2020-CMHPSAC recibida por la Unidad

[9] **1)** Richard Segundo Tamayo Rodríguez; **2)** Víctor Billy Valle Peche y **3)** Corporación MHP S.A.C.

de Logística el 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, la Corporación MHP S.A.C.[10] presentó su cotización por el monto de S/ 41 000,00, y mediante carta n.° 46-2022/VBVP/C.O recibida por la Unidad de Logística el 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, el señor Víctor Billy Valle Peche alcanzó su cotización por el monto de S/ 42 026,88; es decir, las tres (3) solicitudes de cotización, así como las tres (3) cotizaciones presentadas a la Unidad de Logística se realizaron el mismo 16 de diciembre de 2022.

Cabe precisar que, de la revisión al expediente de contratación proporcionado mediante oficio n.° 058-2025-MDC/GM de 20 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 18)** que adjunta el informe n.° 593-2025-MDC/ULYCP de 18 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 18)**[11], este contiene treinta y dos (32) folios[12]; sin embargo, solo se evidencia las cotizaciones (que contienen la estructura de costos) presentadas por los tres (3) proveedores con los documentos señalados en el párrafo precedente (en dos (2) folios cada una), **mas no la documentación (currículos documentados) que acrediten el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos exigidos en los Términos de Referencia**[13].

Así también, se ha verificado un *"CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS"* de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)** que cuenta con el visto bueno de la Unidad de Logística, en el que detalla la descripción del producto/servicio, indicando el nombre del Proyecto, así como se describen tres (3) ofertas señalando el precio unitario y precio final, así como el criterio para determinar el valor referencial, consignando como criterio el menor valor, siendo elegida la oferta de Corporación MHP S.A.C. por el importe de S/ 41 000,00, conforme se muestra a continuación:

[10] Documento suscrito por la señora Santos Nelly Pascual de Honorio, gerente general de la empresa.
[11] Emitido por la señora Yarit Gissela Jara Zavaleta, Jefa de Logística y Control Patrimonial.
[12] Adicionalmente, de la revisión a los comprobantes de pago n.os 1750 y 1751 de 30 de diciembre de 2022 y 029 y 030 de 12 de enero de 2023 y constancias de pago mediante transferencia electrónica **(Apéndice n.° 19),** solo se ubican los siguientes documentos: carta n.° 08-2022-RSTR recibida por la Unidad de Logística el 16 de diciembre de 2022 suscrita por el señor Richard Segundo Tamayo Rodriguez, con dos (2) folios; carta n.° 092-2020-CMHPSAC recibida por la Unidad de Logística el 16 de diciembre de 2022 suscrita por la Gerente General de la Corporación MHP S.A.C., con dos (2) folios; y, carta n.° 46-2022/VBVP/C.O recibida por la Unidad de Logística el 16 de diciembre de 2022 suscrita por el señor Víctor Billy Valle Peche, con dos (2) folios.
Además de ello, a través del acta de recopilación de información n.° 1-2025 de 12 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, suscrita por la Comisión de Control y la señora Yarit Gissela Jara Zavaleta, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial y jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, se dejó constancia de lo siguiente:
1. *¿El expediente de contratación proporcionado con los documentos antes citados, corresponde a la totalidad de la documentación con la que cuenta la entidad?* (En referencia al oficio n.° 065-2024-MDC/GM recibido el 28 de agosto de 2024 y oficio n.° 058-2025-MDC/GM de 20 de agosto de 2025 que adjunta el informe n.° 593-2025-MDC/ULYCP de 18 de agosto de 2025, emitido por la Jefa de la Unidad de Logística)
Refiere que, de acuerdo a los documentos verificados, solo se cuenta con la información proporcionada a través de los oficios mencionados anteriormente, lo cual consta de treinta y dos (32) folios.
2. *¿Cuenta con acceso al correo electrónico logisticamdc@hotmail.com, con la finalidad de verificar si los currículos documentados fueron presentados por ese medio?*
Refiere que, cuando asumió el cargo no se le hizo entrega de los accesos al correo logisticamdc@hotmail.com, adicional a ello, se encontró el CPU de la Unidad de Logística formateado".

Adicionalmente, con oficio n.° 064-2025-MDC/GM recibido el 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 21)** el Gerente Municipal, adjunta el informe n.° 614-2025-MDC/ULYCP de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 21)** emitido por la señora Yarit Gissela Jara Zavaleta, jefa de Logística y Control Patrimonial señala: *"(…) que con INFORME N° 593-2025-MDC/ULYCP, esta unidad remitió el expediente de contratación del servicio de consultoría del estudio definitivo del expediente técnico del proyecto: Mejoramiento del sistema de riego del canal de Lluan en la localidad de Lluan del distrito de Calamarca, provincia de Julcán – La Libertad, en* ***calidad de préstamo*** *se entrega el* ***expediente de contratación en original*** *(32 folios), expediente que se encontraba como parte del acervo documentario 2022, y que dicho* ***expediente de contratación se ha entregado en su totalidad, no contando con documento alguno parte de ello que falte entregar como documentos relacionados (currículum documentado) del mismo modo se informa que, dentro de la entrega de cargo no existió cuaderno de registro de documentos recibidos por esta unidad".*** (El énfasis es agregado)
Es de precisar que, a través de la carta n.° 001-2025-VBVP recibida el 27 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, el señor Víctor Billy Valle Peche, señaló que *"Confirmo que mi persona suscribió y presentó solo dicha cotización económica a la Municipalidad Distrital de Calamarca el mismo día 16 de diciembre del 2022 Mi persona presento el currículum documentado. A la fecha no cuento con los cargos presentados a dicha municipalidad en el año 2022"*; sin embargo, no alcanza la documentación que sustente su afirmación.

Imagen n.° 2
Cuadro Comparativo de Ofertas



Municipalidad Distrital de Calamarca
Unidad Logistica

Calamarca 16 de Diciembre del 2022

CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS

N°	DESCRIPCION DEL PRODUCTO/SERVCIO	OFERTA 1		OFERTA 2		OFERTA 3	
		RICHARD SEGUNDO TAMAYO RODRIGUEZ		BILLY VALLE PECHE		CORPORACION MHP S.A.C.	
		P.U	P. TOTAL	P.U	P. TOTAL		P. TOTAL
1	SERVICIO DE ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL "PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LLUAN EN LA LOCALIDAD DE LLUAN DEL DISTRITO DE CALAMARCA – PROVINCIA DE JULCAN – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" con CODIGO DE INVERSION N° 2569966	S/ 42,026.88	S/ 42,026.88	S/ 42,026.88	S/ 42,026.88	S/ 41,000.00	S/ 41,000.00
	TOTAL S/		S/ 42,026.88		S/ 42,026.88		S/ 41,000.00

Para determinar el valor referencial considera el siguiente criterio:

Mayor Valor		Promedio	
Menor Valor	X	Moda	
Otro		Valor Intermedio	

Fuente: Documentación de expediente de contratación proporcionado con oficio n.° 058-2025-MDC/GM de 20 de agosto de 2025 que adjunta el informe n.° 593-2025-MDC/ULYCP de 18 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, para la elección del proveedor, según el referido cuadro comparativo de ofertas, la señora Olinda América Abanto García, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, únicamente se sustentó en el criterio de **"menor valor"** (oferta económica S/ 41 000,00 alcanzada por Corporación MHP S.A.C.), no evidenciándose la evaluación de los documentos que acrediten la experiencia general (5 contratos) y específica (2 contratos) del postor, así como la experiencia específica a través de los currículums vitae del personal profesional – equipo técnico mínimo ofertado de cada proveedor, siendo éstos aspectos exigidos en los Términos de Referencia.

Además de ello, de acuerdo al numeral 8.3. "SELECCIÓN DEL PROVEEDOR" de la Directiva, se establece que: *"(…) El responsable de adquisiciones, de la Unidad de Abastecimiento, deberá tener en cuenta que los bienes y/o servicios ofertados cumplan con las especificaciones técnicas y/o términos de referencia descritos en el requerimiento, luego de dicha verificación procederá a darle la buena pro al postor que haya presentado la mejor oferta económica (…)"* (El subrayado es nuestro); sin embargo, de la revisión al "CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS", se ha verificado que este no contiene los datos establecidos en el Formato n.° 03 de la Directiva, es decir no se ha especificado la información adicional, relacionada al cumplimiento de los términos de referencia, plazo de ejecución, así como lo referido al otorgamiento de la buena pro.

1.2 APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN EL CRÉDITO PRESUPUESTARIO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA Y DEL CONTRATO

Luego, mediante el informe n.° 315-2022-MDC/JLCP/OAAG recibido el 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, la señora Olinda América Abanto García, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial solicitó al Gerente Municipal[14] que: *"(…) gestione la certificación de crédito presupuestario por el monto total de S/ 41 000,00 (CUARENTA Y UN MIL CON 00/100 SOLES), de acuerdo a los términos de referencia presentados por el área usuaria (…)"*. Nótese, que el requerimiento formulado

[14] Señor Marino Julca Lizárraga.

por el área usuaria según informe n.° 213-2022-WHGR-SGIAT/MDC recibido el 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)** no contó con el respaldo presupuestal, conforme señala la Directiva.

Al respecto, mediante memorándum n.° 382-2022-MDC/GM recibido el 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, el Gerente Municipal[15] comunicó a la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto[16], que: *"(...) Se procede a autorizar la certificación de Crédito Presupuestario* ***para el Servicio de Consultoría para la elaboración de Expediente Técnico del proyecto*** *(...)".*

Es así que, a través del informe n.° 305-2022-MDC-EMVN/PTO recibido el 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto[17] comunicó al Gerente Municipal[18] lo siguiente: *"(...) 2. (...); asimismo adjunto al presente hago llegar la Certificación de Crédito Presupuestario* ***Nota N° 0000000235****, por el monto de* ***S/ 41 000,00*** *(...) con el Rubro[19] 07 Fondo de Compensación Municipal por el importe de S/ 11 000,00 y con el Rubro 18 Canon y Sobre Canon Regalías y Renta de Aduanas por el importe de S/ 30 000,00 para el servicio de consultoría para estudio definitivo del expediente técnico Mejoramiento del sistema de riego del canal Lluan en la localidad del distrito de Calamarca; (...)"* (El subrayado es agregado).

Posterior a ello, el 23 de diciembre de 2022 se emitió la Orden de Servicio n.° 1010 **(Apéndice n.° 27)**, suscrita por la señora Olinda América Abanto García, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial y el Gerente Municipal[20], a nombre de la Corporación MHP S.A.C. por el importe de S/ 41 000,00 para la ejecución del servicio de consultoría estudio definitivo del expediente técnico del Proyecto.

Asimismo, la Entidad[21] y la Corporación MHP S.A.C. suscribieron el Contrato de Servicios Profesionales-2022-MDC el mismo 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)** (en adelante el "Contrato"), indicándose en la *"CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES"*, que: *"(...) mediante el informe n.° 213-2022-WHGR-SGIAT/MDC de fecha 16 de diciembre del año 2022, alcanza el requerimiento del servicio de consultoría de estudio definitivo del Expediente Técnico del proyecto (...), asimismo obra en el presente expediente de contratación, la certificación de crédito presupuestal n.° 0000000235, suscrita por la Oficina de Presupuesto. Por las consideraciones antes expuestas y en atención a que el consultor cumple con los Términos de Referencia y a la existencia de disponibilidad presupuestal, se procede a suscribir el presente contrato de locación de servicios (...)"*

No obstante, de la revisión efectuada a la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000235 que se encontró adjunta en el informe n.° 305-2022-MDC-EMVN/PTO **(Apéndice n.° 26)** emitido por la señora Elida Margarita Vega Neyra, jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, se advierte que ésta cuenta con dos (2) páginas, la primera por un monto de S/ 11 000,00 (Fondo de Compensación Municipal), la segunda por un importe de S/ 30 000,00 (Canon y Sobre Canon Regalías y Renta de Aduanas)[22]; sin embargo, en ambas páginas del referido certificado se evidencia el estado de certificación "**APROBADO**" y como fecha de aprobación el **29 de**

15 Señor Marino Julca Lizárraga.
16 Señora Elida Margarita Vega Neyra.
17 Señora Elida Margarita Vega Neyra.
18 Señor Marino Julca Lizárraga.
19 Nótese que se ha considerado los rubros: 07 Fondo de Compensación Municipal por el importe de S/ 11 000,00 y 18 Canon y Sobre Canon Regalías y Renta de Aduanas por el importe de S/ 30 000,00; sin embargo, de acuerdo al informe n.° 036-2022-OPMI/EMVN/E recibido el 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)** y Resolución de Alcaldía n.° 109-2022-MDC/A de 21 de diciembre de 2022 con nota n.° 0000000155 de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, el rubro considerado para la consultoría fue: 09 Recursos Directamente Recaudados.
20 Señor Marino Julca Lizárraga.
21 A través del señor Marino Julca Lizárraga, gerente Municipal.
22 Es de precisar que, no se consideró el rubo 09 Recursos Directamente recaudados, con el que inicialmente fue tramitado según el informe n.° 036-2022-OPMI/EMVN/E recibido el 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)** y Resolución de Alcaldía n.° 109-2022-MDC/A de 21 de diciembre de 2022 -nota n.° 0000000155 de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**.

diciembre de 2022, es decir consigna una fecha posterior al requerimiento del área usuaria, la selección de proveedor, la emisión de la orden de servicio, y la suscripción de contrato.

Lo mencionado en el párrafo precedente, fue confirmado a través del oficio n.° 039-2025-MDC/GM recibido el 4 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 29),** a través del cual el Gerente Municipal alcanzó el informe n.° 084-2025-MDC/OF.P-PTO/JCS de 4 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 29)** suscrito por el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, en la que señala que: *"(...) al respecto informo que la fecha de aprobación de la certificación de crédito presupuestario del proyecto (...)* ***fue el 29 de diciembre del 2022****, (...)"* (El subrayado es agregado).

Cabe indicar que, el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 15 de setiembre de 2018, establece en el artículo 41° Certificación del crédito presupuestario, que: *"(...) 41.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al expediente respectivamente (...)"*[23]

En ese sentido, tanto la orden de servicio n.° 1010 **(Apéndice n.° 27)** y el Contrato **(Apéndice n.° 28)** se emitieron y suscribieron el **23 de diciembre de 2022**, ambos elaborados por la Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, pese a que la aprobación de la certificación de crédito presupuestario del Proyecto se realizó posteriormente el **29 de diciembre de 2022**. Además, resulta necesario mencionar que el Consultor presentó el primer entregable el **28 de diciembre de 2022**, es decir sin que la Entidad contara previamente con la certificación de crédito presupuestario "aprobada", pues, como se ha detallado, ello ocurrió el 29 de diciembre de 2022, situación que evidencia que la Entidad permitió la ejecución de prestaciones sin contar con la respectiva certificación, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece como requisito obligatorio y previo la existencia de crédito presupuestario para la asunción de compromisos.

En lo que respecta a la elaboración del Contrato **(Apéndice n.° 28)**, la Directiva señala en el numeral 8.6 Contratos por Locación de Servicios que: *"Una vez realizado el estudio de mercado, el postor ganador será notificado y deberá presentar para la firma del contrato, la documentación que sustente el cumplimiento de los términos de referencia"*; sin embargo, en el expediente de contratación tampoco se ubica dicha información, lo que ha sido corroborado a través del acta de recopilación de información n.° 1-2025 de 12 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, a través de la cual la Jefa de la Unidad de Logística ha señalado que: *"(...) toda la documentación es la que obra en el expediente de contratación (en 32 folios); no existiendo documento que acredite el documento o medio a través del*

[23] Concordante con la Directiva n.° 002-2021-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 022-2021-EF/50.01., señala que:
"(...)
Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

12.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

12.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

12.3. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP.
(...)"

cual se comunicó y/o notificó al proveedor Corporación MHP SAC, para que presente la documentación que sustente el cumplimiento de los términos de referencia, (….))".

Adicionalmente, se han evidenciado incongruencias entre los TDR y el Contrato, tal como se muestra a continuación:

Imágenes n.os 3, 4, 5 y 6
Inconsistencias entre los TDR y el Contrato

Términos de Referencia (adjuntos al informe n.° 131-2022/JDEP/RCJR-MDC recibido el 16 diciembre 2022) (Apéndice n.° 3)	Contrato de Servicios Profesionales-2022-MDC de 23 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 25)
	
En el TDR, se establecía de manera expresa que el primer entregable comprende hasta el ítem n.° 5 Estudio Social, como obligación técnica exigible en la primera etapa del servicio, y para el segundo entregable, se estableció que correspondía a Documentos de Gestión.	No obstante, el Contrato, en su Cláusula Octava – Alcances del Servicio, dispuso que el Primer Entregable se limitara únicamente hasta el ítem n.° 4 referido a los Estudios Básicos, trasladando el Estudio Social al Segundo Entregable conjuntamente con Documentos de Gestión.

16. PENALIDADES

La aplicación de estas penalidades se ciñen al Artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, están referidas al monto de contrato hasta por monto máximo equivalente al diez por ciento (10%)*, del monto del contrato vigente y las sanciones se efectuarán por cada ocurrencia, teniendo en cuenta los siguientes criterios.

Se aplicará la penalidad al monto del Contrato por incumplir las obligaciones contractuales establecidas en los términos de referencia, siendo éstos los siguientes:

N°	INFRACCIÓN	MULTA
1	Entregables sin la firma y sello de los especialistas respectivos y del jefe de proyecto. Se aplicará la penalidad afectada por cada oportunidad en que se detecte.	1.0‰ x K
2	Ausencia de los especialistas en los trabajos de campo y/o reuniones de coordinación convocadas por la entidad Se aplicará la penalidad afectada por cada especialista ausente, según referencia de calendario de participación y/o programa de reuniones.	1.0‰ x K
3	Entregables o informes incompletos en relación a lo solicitado expresamente en los términos de referencia, bases integradas, contrato, o plan de trabajo Se aplicará la penalidad afectada por cada oportunidad en que se detecte.	0.5‰ x K
4	No cumpla con las mejoras establecido en la propuesta las mismas que deberán ser dentro del plazo ofertado	0.5‰ x K

K = Monto del Contrato.

11

Las penalidades se aplicaran en la valorización del mes que se produjo el

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENALIDADES

El Consultor podrá hacerse acreedor de las siguientes penalidades o sanciones si incurre en lo siguiente:

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la UF
2	Por atraso en entrega del estudio de preinversión	(1 UIT) por cada día atraso	Según informe de la UF
3	Por atraso en el Levantamiento de Observaciones	(0.5 UIT) por cada día atraso	Según informe de la UF

Si en la suma total de penalidades, el Consultor llega a cubrir el 10% del monto del contrato, la Entidad podrá resolver el contrato.
Si el consultor reincidiera en el no levantamiento de observaciones, formuladas tanto por la Unidad Formuladora tendrá opción a levantarlas hasta una segunda vez, teniendo un plazo de cinco (05) días hábiles, caso contrario será causal de resolución de contrato.
Si en la suma total de penalidades, el Consultor llega a cubrir el 10% del monto del contrato, la Entidad podrá resolver el contrato.

Principal: Calle José Carlos Mariátegui S/N – Calamarca
RUC: 20210717731
E-mail: muni.dcalamarca@gmail.com

Asimismo, se advierte inconsistencia en materia de penalidades, pues, en el numeral 16 de los TDR estableció de manera clara y precisa cuatro penalidades orientadas a garantizar el cumplimiento de las obligaciones técnicas.

Sin embargo, en el Contrato, en su Cláusula Décima Primera, incorporó únicamente tres penalidades de distinta naturaleza, referidas a: la sustitución no autorizada de personal, el atraso en la entrega del estudio de preinversión y el atraso en el levantamiento de observaciones.
Es de precisar que, se consideró atraso del estudio de preinversión, lo cual carece de vinculación directa con el objeto contractual, puesto que la presente contratación no corresponde a dicho estudio, sino al estudio definitivo del expediente técnico.

Fuente : Expediente de contratación proporcionado por la Entidad.
Elaborado por : Comisión de Control.

En ese sentido, la falta de congruencia entre los TDR **(Apéndice n.° 6)** y el Contrato **(Apéndice n.° 28)** configura una alteración unilateral de las condiciones contractuales que, en los hechos, flexibilizó las obligaciones técnicas inicialmente establecidas, beneficiando al Consultor mediante la reducción de sus responsabilidades inmediatas y facilitando la aceptación de entregables incompletos; no obstante, aun cuando los TDR mantienen su carácter normativo como parte integrante del Contrato, las alteraciones incorporadas en su redacción práctica afectaron el modo en que debían aplicarse las obligaciones, situación que no fue tomada en cuenta por la señora Olinda América Abanto García, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, quien de acuerdo a la Directiva, se encontró a cargo de la elaboración del contrato.

II. DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y EVALUACIÓN DE ENTREGABLES[24]

En el numeral 11 *"PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO"* de los TDR[25] **(Apéndice n.° 3)**, se indica que el plazo de ejecución del proyecto será de treinta[26] (60) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de contrato; asimismo, en el numeral 13 *"EVALUACIÓN, CONTROL Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO"*, se precisa que la evaluación, control y cumplimiento de las tareas correspondientes al servicio, estarán a cargo del responsable de la División de Estudios y Proyectos y la Sub Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial de la Entidad, además, se desarrolla la forma de

[24] Según informe técnico n.° 001-2025-OCI-MDJ/SCE-DJOC-JMFR de 17 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**
[25] Anexos al informe n.° 131-2022/JDEP/RCJR-MDC de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, suscrito por Jhonathan Rafael Reyes Caballero, jefe de la División de Estudios y Proyectos.
[26] Debe decir sesenta.

presentación del servicio, considerando una evaluación del servicio en dos (2) entregables, conforme se detalla:

Primer entregable: *"Corresponde al Estudio de Ingeniería, el cual tendrá una duración de treinta (30) días calendarios, cuyo plazo se contabiliza a partir de haberse suscrito el Contrato (...) Esta etapa comprenderá la entrega en físico (01 original) y en CD de toda la información necesaria para la culminación del servicio.*

1	***RESUMEN EJECUTIVO***	
2	***MEMORIA DESCRIPTIVA Y SITUACIÓN ACTUAL***	
		SITUACIÓN ACTUAL
3	***INGENIERÍA DEL PROYECTO***	
		Planteamiento o Planeamiento Hidráulico
		Criterios y consideraciones de Diseño Hidráulico-Estructural
		Descripción Técnica de las Obras Hidráulicas Proyectadas
		Presupuesto de Obra, Análisis de Costos Unitarios, Metrados, Relación de Insumos
		Especificaciones Técnicas
		Programación y Cronograma de Ejecución de Obra
		Seguridad y Salud en Obra
		Planos a nivel constructivo
4	***ESTUDIOS BÁSICOS***	
		Estudio Topográfico
		Estudio Hidrológico
		Estudio Geológico y Geotécnico
		Estudio de Impacto Ambiental
		Estudio de Riesgo y Desastres
		Estudio Agrológico
5	***ESTUDIO SOCIAL"***	

Segundo entregable: *"Corresponde a Documentos de Gestión, el cual tendrá una duración de treinta (30) días calendario, cuyo plazo se contabiliza a partir de haberse aprobado el primer entregable (...) Esta etapa comprenderá la entrega en físico (01 original) y en CD de toda la información necesaria para la culminación del servicio".*

Igualmente, en el Contrato **(Apéndice n.° 28)** se precisó en la cláusula sexta *"PLAZO DE LA PRESTACIÓN"*, que el plazo de ejecución del proyecto será de sesenta (60) días calendarios contados a partir del día siguiente de la firma del contrato o recepción de la orden de servicio, así también, en la cláusula octava *"ALCANCES DEL SERVICIO"*, se señala que la evaluación, control y cumplimiento de las tareas correspondientes al servicio, estarán a cargo del responsable de la División de Estudios y Proyectos y la Sub Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial de la Entidad, además se consideró una evaluación del servicio en dos (2) entregables[27].

Ahora bien, respecto a la suscripción del primer entregable del expediente técnico, por parte de los profesionales responsables, en los TDR se ha indicado lo siguiente:

"(...)
6.2. RECURSOS MÍNIMOS DE PERSONAL PROFESIONAL:
El personal profesional mínimo requerido será el siguiente:
- *EQUIPO TÉCNICO MÍNIMO:*

[27] Primer entregable: Corresponde al Estudio de Ingeniería, el cual tendrá una duración de treinta (30) días calendarios, cuyo plazo se contabiliza a partir del día siguiente de haberse suscrito el contrato.
Segundo entregable: Corresponde a Estudios Sociales y Documentos de Gestión, el cual tendrá una duración de treinta (30) días calendario, cuyo plazo se contabiliza a partir de haberse aprobado el primer entregable y comunicado de forma escrita al consultor.

Para fines del servicio, el equipo consultor estará compuesto por un equipo de profesionales, que deberán contar con los medios necesarios para poder cumplir eficientemente sus obligaciones.

El equipo mínimo de profesionales para elaborar el estudio de Inversión Pública a nivel de Expediente técnico, será el siguiente:

1. *Jefe de Proyecto.*
2. *Especialista en Hidrología.*
3. *Especialista en Presupuestos y Metrados.*

(...)

9. *FUNCIONES DEL PERSONAL MÍNIMO*

DEL JEFE DEL PROYECTO

- *Planificará y programará todas las actividades necesarias para la consecución de los objetivos del Estudio, en el plazo establecido.*
- *Coordinará con la ENTIDAD en todos los aspectos relacionados con los trabajos, materia del contrato.*
- *Coordinará con el SUPERVISOR los documentos de gestión, siendo responsable directo de estos documentos.*
- *Solicitará Autorización y/o Aprobación respectiva, en el marco de los servicios del Consultor, tratando de simplificar al máximo los pasos administrativos.*
- *Será responsable de la Formulación del Estudio de Expediente Técnico conforme a los lineamientos del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y, los presentes Términos de Referencia.*
- *Tendrá a cargo todo el equipo de trabajo propuesto por EL CONSULTOR en su Oferta Técnica.*
- *Visará y sellará todas las páginas de los informes de avance del estudio, del Informe Final, Planos, Anexos, etc.*

ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA

- *Sera responsable de la realización del Estudio de Hidrología.*
- *Coordinará con el Jefe del Estudio, para la prestación de los servicios de laboratorio.*
- *Visará y sellará todas las páginas de los Informes de Avance del Estudio, del Informe Final, Planos, Anexos, etc., que le competen.*

ESPECIALISTA EN PRESUPUESTOS Y METRADOS

- *Elaborará las Planillas de Metrados, los Análisis de Costos Unitarios (en base a cotizaciones de materiales, y equipos referenciales, jornales y rendimientos en base a CAPECO) y el Presupuesto del proyecto.*
- *Coordinará permanentemente con el Jefe del Estudio, el Especialista en Riego y Drenaje, y el Especialista en Diseño de Obras Hidráulicas.*
- *Visará y sellará todas las páginas de los informes de avance del estudio, del informe Final, Planos, Anexos, etc., que le competen".* (El subrayado es nuestro).

Al respecto, se verificó que el expediente técnico, correspondiente al primer entregable, presentado por el Consultor no se encuentra suscrito por todos los profesionales responsables requeridos en los TDR (Jefe de Proyecto, Especialista en Hidrología, Especialista en Presupuestos y Metrados), solo cuenta con la firma, en todo su contenido, del señor Juan Abel Pinedo Vásquez, quien fue designado por el Consultor, como Supervisor[28], situación que no fue advertida por el ingeniero Jhonathan Rafael Reyes Caballero, jefe de la División de Estudios y Proyectos y tampoco por el ingeniero Will Hainer Gamboa Reyes, sub gerente de

[28] De acuerdo a la Carta n.° 092-2020-CMHPSAC de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)** emitida por la Gerente General de Corporación MHP S.A.C.

Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, quienes se encontraron a cargo de la evaluación, control y cumplimiento de las tareas del presente servicio.

En lo que respecta al cargo de Supervisor, este no ha sido previsto en los TDR, situación que tampoco fue advertida por la señora Olinda América Abanto García, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, dejando en evidencia que el Consultor no cumplió con contar con el equipo técnico mínimo requerido, pese a que en la estructura de costos ofertada en su cotización según carta n.° 092-2020[29]-CMHPSAC de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, se consideró el personal profesional siguiente: Ingeniero civil/agrícola jefe del proyecto, con una participación al 100%; especialista en hidrología e hidráulica, con una participación al 50%; y, especialista en metrados y presupuestos, con una participación al 50%.

Lo mencionado no se enmarca en lo señalado en el artículo 5 del Capítulo I "Del propietario" y el artículo 13° del Capítulo 111 "De los profesionales responsables del proyecto" de la norma G.030 Derechos *y* Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, establecen que tanto el propietario y los profesionales responsables deberán firmar los planos y demás documentos del expediente técnico de los cuales son autores y que hayan elaborado como parte de éste.

2.1 RESPECTO AL PRIMER ENTREGABLE

Es de precisar que, conforme al contenido del expediente técnico, este se encontró constituido por diversos estudios, siendo los requeridos para el primer entregable, los que se resumen a continuación; debiéndose señalar que, estos se rigen al cumplimiento de los TDR, concordante con la *"CLÁUSULA TERCERA – OBJETO"* del Contrato, que señala: *"(...) EL CONSULTOR, se obliga a prestar los servicios de CONSULTORÍA DE ESTUDIO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LLUAN EN LA LOCALIDAD DE LLUAN, DEL DISTRITO DE CALAMARCA, PROVINCIA DE JULCÁN - LA LIBERTAD" (...), de acuerdo a los términos de referencia los cuales forman parte del presente contrato, debiendo cumplir con las obligaciones exigidas en los términos de referencia que forman parte integrante del presente Contrato (...)"*. (El subrayado es nuestro), así también, a la normativa aplicable vigente a la ocurrencia de los hechos:

1. RESUMEN EJECUTIVO
2. MEMORIA DESCRIPTIVA Y SITUACIÓN ACTUAL
3. INGENIERÍA DEL PROYECTO
 - Planteamiento o planeamiento hidráulico.
 - Criterios y consideraciones de diseño hidráulico-estructural.
 - Descripción técnica de las obras hidráulicas proyectadas.
 - Presupuesto de obra, análisis de costos unitarios, metrados, relación de insumos.
 - Especificaciones técnicas.
 - Programación y cronograma de ejecución de obra.
 - Seguridad y salud en obra.
 - Planos a nivel constructivo.
4. ESTUDIOS BÁSICOS
 - Estudio Topográfico.
 - Estudio Hidrológico.
 - Estudio Geológico y Geotécnico.
 - Estudio de Impacto Ambiental.
 - Estudio de Riesgo y Desastres.
 - Estudio Agrológico.
5. ESTUDIO SOCIAL

[29] Debe decir 2022.

De la revisión selectiva al contenido del primer entregable del expediente técnico del proyecto, presentado por la Gerente General de la Corporación MHP S.A.C. (en adelante el "Consultor") mediante carta n.° 00098-2022-CMHPSAC recibida el 28 de diciembre de 2022[30] **(Apéndice n.° 30)**, el cual constó de setecientos ochenta y tres (783) folios, señalándose en el documento que: *"(...) El trabajo realizado consta de un juego Original (02 archivadores e incluido su CD), esto de acuerdo a los términos de referencia requeridos por la Sub Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial para la elaboración del Expediente Técnico (...)"* (El subrayado es nuestro), se aprecia que este no cumple con las características técnicas, las cuales no fueron observadas por el Jefe de la División de Estudios y Proyectos y tampoco por el Sub Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial; toda vez que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 14 *"APROBACIÓN DEL SERVICIO"* de los TDR, se indica que: *"La aprobación del servicio de consultoría será con el informe de conformidad emitido por el responsable de la División de Estudios y Proyectos y la Sub Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Distrital de Calamarca, luego de la revisión final de cada entregable"*.

Motivo por el cual, el señor Jhonathan Rafael Reyes Caballero, jefe de la División de Estudios y Proyectos, emitió el informe n.° 153-2022/JDEP/RCJR-MDC recibido el 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, a través del cual, otorgó la conformidad sin advertir observaciones al primer entregable de estudio definitivo del expediente técnico del proyecto presentado por el consultor. El citado informe, fue trasladado a la Gerencia Municipal a través del informe n.° 311-2022-WHGR-SGIAT/MDC de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, suscrito por el señor Will Hainer Gamboa Reyes, sub gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, en el que señala: *"(...) esta Sub Gerencia alcanza la Conformidad del Servicio del Primer Entregable de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LLUAN EN LA LOCALIDAD LLUAN, DEL DISTRITO DE CALAMARCA, PROVINCIA DE JULCAN – LA LIBERTAD CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN 2569966, el mismo que se encuentra de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia (...), asimismo corresponde el reconocimiento del 80% del costo total del servicio contratado"*.

En ese sentido, se advirtieron carencias, inconsistencias, deficiencias técnicas, así como la presentación de documentos que carecen de veracidad, en el contenido de algunos puntos referidos a Ingeniería del Proyecto, así como a los Estudios Básicos de topografía, hidrológico, geológico y geotécnico, agrológico, además del Estudio Social del primer entregable del expediente técnico **(Apéndice n.° 30)**, tal como a continuación se detallan:

2.1.1 INGENIERÍA DEL PROYECTO

✓ **Planteamiento o Planeamiento Hidráulico:**

En el ítem 3.1 del numeral 3. Ingeniería del proyecto, de los contenidos mínimos de los TDR, se solicitó: *"(...) a. Presenta el planeamiento hidráulico del sistema de riego (Esquema hidráulico, **indicando la fuente hídrica según caudal de captación disponible autorizado por la ANA**, características de línea de conducción, estructuras hidráulicas consideradas, módulos/área de riego, etc.)*. (El énfasis es nuestro).

Al respecto, de la revisión al primer entregable del expediente técnico del proyecto, presentado por el Consultor se advierte que, en el planteamiento hidráulico, señalado en el numeral 3.

[30] A pesar de que el plazo de presentación del primer entregable fue de treinta (30) días calendario posteriores a la suscripción del Contrato, el Consultor lo presentó en el plazo cinco (5) días calendario de suscrito el Contrato, lo cual derivó en que el trabajo fuera presentado de manera incompleta, con deficiencias técnicas y sin el debido cumplimiento de los términos de referencia.

"Análisis de la Alternativas" (folio 717), se propone la construcción de 1 bocatoma de concreto, construcción de 1 desarenador de concreto armado, construcción de un canal revestido con concreto de 4490.956 ml, construcción de 3 alcantarilla de concreto armado de 5 metros de longitud cada una, construcción de 6 pases peatonales de concreto, 2 pozas disipadoras de concreto armado, construcción de 30 tomas laterales con compuerta metálica; sin embargo, no se ha indicado el esquema hidráulico indicando la fuente hídrica según caudal de captación disponible autorizado por la Autoridad Nacional del Agua - ANA[31], que se refiere al lugar de origen del agua, como ríos, arroyos, lagos, embalses, manantiales, o aguas subterráneas.

Por otro lado, en el numeral 6.2 Recomendaciones, del planteamiento hidráulico (folio 713), el Consultor indicó que: *"La Municipalidad Distrital de Calamarca y gestores de proyectos deberá gestionar los documentos de Acreditación de Disponibilidad del Recurso Hídrico vigente, Resolución de Dirección Aprobando el IGA o documento de certificación ambiental, Certificado de inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA y Documentos de Saneamiento Físico Legal de corresponder"* (El subrayado es nuestro); no obstante, se precisa que, el Consultor presentó en su cotización[32] una estructura de costos en el que ofertó la realización de estudios, entre ellos, la acreditación de disponibilidad del recurso hídrico vigente emitido por la Autoridad Nacional del Agua, con una participación del 100%.

✓ **Criterios y Consideraciones de Diseño Hidráulico-Estructural:**

En el ítem 3.2. del numeral 3. Ingeniería del proyecto, de los contenidos mínimos de los TDR, se señaló en el literal b. lo siguiente: *"Presenta diseño hidráulico y estructural de las obras planteadas en el estudio. (Indica procedimiento de cálculo, empleo de software que valida los cálculos y resultados)"* (el subrayado es nuestro); sin embargo, el Consultor, según los folios del 705 al 709, no indicó el procedimiento del cálculo y el software que empleó para validar los cálculos y resultados, por lo cual su presentación fue de forma incompleta, no ciñéndose a lo requerido en los TDR.

Además de ello, se advierte que los cálculos hidráulicos (folios del 705 al 709), son idénticos a los que se muestran en los planos del estudio de preinversión[33] **(Apéndice n.° 33)** (folios del 3 al 6, planos: PL-01, PL-02, PL-03, PL-04, todos con denominación Planta- Perfil Longitudinal – Canal LLuan).

Es preciso indicar que, dicho estudio de preinversión fue requerido[34] y además la conformidad[35] fue otorgada por el señor Jhonathan Rafael Reyes Caballero, jefe de la División de Estudios y Proyectos y encargado de la Unidad Formuladora, asimismo, el señor Will Hainer Gamboa Reyes, sub gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, dio continuidad a la conformidad del estudio de preinversión[36] para su trámite correspondiente; por lo que, dichos funcionarios tuvieron pleno conocimiento del contenido del estudio de preinversión **(Apéndice n.° 33)**.

INTEGRANTE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

ABOGADO DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

SUPERVISOR DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

V°B° – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[31] Según el Título IV "Derecho de Uso de Agua" de la Ley n.° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", publicado el 31 de marzo de 2009, que señala:
"Artículo 44.- Derechos de uso de agua
Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda.
Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley".

[32] Según carta n.°: 092-202-CMHPSAC de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)** suscrita por la Gerente General de Corporación MHP S.A.C. Que fue presentado a la Entidad con carta n.° 050-2022/AAS-MDC recibido el 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, suscrito por Abdón Araujo Sandoval, cuyo asunto señala *"ingreso proyecto de inversión pública"*.

[34] Mediante informe n.° 079-2022/JDEP/RCJR-MDC de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 34)**.

[35] Mediante informe n.° 139-2022/JDEP/RCJR-MDC de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**.

[36] Mediante informe n.° 255-2022-WHGR-SGIAT/MDC de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**.

Teniendo en cuenta ello, se evidencia que los cálculos hidráulicos, que se encuentran en los planos del estudio de preinversión (folios del 3 al 6), y los cálculos hidráulicos presentados por el consultor en el primer entregable del expediente técnico del proyecto (folios del 705 al 709), se calcularon con un caudal de **22,15 litros/seg**; sin embargo, no se precisa la forma de determinación de cálculo de dicho caudal, ni tampoco se condice con el caudal determinado en el estudio hidrológico (folio 178) del primer entregable del expediente técnico del proyecto que presentó el Consultor, en el cual se determinó un caudal de **2.14 litros/seg**.

Al respecto, el caudal[37] de diseño se debe sustentar en un estudio hidrológico o se obtiene de la acreditación de disponibilidad hídrica, otorgada por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, siendo que esta última, como se mencionó anteriormente, no fue tramitada[38] por el Consultor durante la ejecución del primer entregable (de acuerdo a la información proporcionada por la Autoridad Local de Agua Moche Virú Chao **(Apéndice n.° 37)**, las gestiones por parte del Consultor fueron realizadas en el mes de marzo de 2023, es decir para el primer entregable no se contó con información técnica validada por la Autoridad Local de Agua Moche Virú Chao referente a la disponibilidad hídrica y fuente de agua), pese a que dicho trámite formó parte de su oferta económica.

En tal sentido, el Consultor presentó de forma incompleta el contenido mínimo requerido en los TDR para el primer entregable del expediente técnico del Proyecto, debido a que en los cálculos hidráulicos presentados no indicó el procedimiento del cálculo realizado, ni el software para validar dichos cálculos y resultados; asimismo, presentó un cálculo hidráulico idéntico al que se encuentra en los planos del estudio de preinversión, donde se consideró un caudal de diseño de 22,15 litros/seg; dicho caudal no se condice con el caudal hallado en el estudio hidrológico presentado por el Consultor en el primer entregable y no ha sido obtenido de una acreditación de disponibilidad hídrica otorgada por la ANA, toda vez que recién fue tramitada en el 2023[39]; sin embargo, la presentación del primer entregable fue el 28 de diciembre de 2022[40], en ese sentido, lo mencionado afecta la validez técnica del primer entregable del expediente técnico del proyecto, debido a que, el canal fue diseñado con un caudal sin sustento técnico.

Así también, en el folio 683 se ubica el *"CÁLCULO HIDRÁULICO DEL VOLUMEN PARA CADA RESERVORIO-LLUAN"*, donde se considera un caudal de entrada de **11,54 litros/seg**; sin embargo, dicha información no guarda relación con los cálculos hidráulicos (**22,15 litros/seg**)

INTEGRANTE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

ABOGADO DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

SUPERVISOR DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

[37] En diciembre de 2010, la Autoridad Nacional de Agua – ANA, a través de la Dirección de Estudios de Proyectos Hídricos Multisectoriales, publicó el manual denominado: *"Criterios de Diseño de Obras Hidráulicas para la Formulación de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales y de Afianzamiento Hídrico"*, señalando en el numeral 1. Generalidades, de los Criterios para diseño de canales abiertos, del numeral 1.0 DISEÑO DE CANALES ABIERTOS, lo siguiente: *"(…) Para el desarrollo de los diseños de las obras proyectadas, el caudal es un parámetro clave en el dimensionamiento de las mismas y que está asociado a la disponibilidad del recurso hídrico (hidrología), tipo de suelo, tipo de cultivo, condiciones climáticas, métodos de riego, etc., es decir mediante la conjunción de la relación agua – suelo – planta. De manera que cuando se trata de la planificación de un proyecto de riego, la formación y experiencia del diseñador tiene mucha importancia, destacándose en esta especialidad la ingeniería agrícola"*. (El subrayado es agregado).

[38] Es de precisar que, mediante oficio n.° 0241-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, el Administrador Local de Agua Moche Virú Chao, adjuntó entre otros, la carta n.° 029-2023-MDC de 2 de febrero de 2023 y carta n.° 032-2023-MDC de 10 de marzo de 2023, a través de las cuales se presentó la solicitud para la acreditación de disponibilidad hídrica y se subsanó la observación a la solicitud para la acreditación de disponibilidad hídrica, respectivamente, lo cual fue tramitado por el Consultor, lo cual es concordante con la respuesta brindada por la Entidad según el oficio n.° 068-2025-MDC/GM de 12 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 38)** emitido por el Gerente Municipal, que adjunta el informe n.° 009-2025-MDC/GIDUR-LACV de 12 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 38)**, emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, en el que señala: *"(…) El sistema operativo de la ANA asigna el Código Único de Trámite (CUT) directamente al consultor especializado que presenta la documentación técnica, convirtiéndose automáticamente en el responsable técnico del expediente. Toda la comunicación oficial y documentación del trámite queda bajo custodia del consultor titular del CUT. Este procedimiento existe una división técnica de responsabilidades: la municipalidad identifica la necesidad del proyecto y emite la solicitud institucional formal, mientras que el consultor especializado ejecuta los estudios técnicos, presenta la documentación ante la ANA, obtiene el CUT y gestiona el expediente técnico completo. (…) Así mismo según los términos de referencia para la contratación de la consultoría para el ET: de PI de CUI: 2569966, el consultor es responsable por la tramitación de la acreditación hídrica. (…)"*

[39] A través de la carta n.° 029-2023-MDC de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 39)** y carta n.° 032-2023-MDC de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, ambas suscritas por el Alcalde de la Entidad.

[40] Según la carta n.° 00098-2022-CMHPSAC **(Apéndice n.° 30)** suscrita por la Gerente General de Corporación MHP S.A.C.

(folios del 705 al 709), ni tampoco se condice con el caudal determinado en el estudio hidrológico del primer entregable del expediente técnico del proyecto que presentó el Consultor, en el cual se determinó un caudal de **2,14 litros/seg** (folio 178); además, dicho caudal de entrada, como se ha mencionado, no fue obtenido de una acreditación de disponibilidad hídrica otorgada por la ANA.

✓ **Presupuesto de obra, análisis de costos unitarios, metrados, relación de insumos.**

En el ítem 3.4. del numeral 3. Ingeniería del proyecto, de los contenidos mínimos de los TDR, se solicitó en el literal c. la presentación de las planillas de metrados de todas las partidas presupuestadas; sin embargo, de la revisión a los metrados presentados por el Consultor se advierte que, en las partidas correspondientes al **título 03.04 "Canal de Concreto"** (folios 591 - 592) se consideró 4 490,96 metros de longitud de canal; sin embargo, de la revisión a los planos (PL-01, PL-02 y PL-03 "Planta – Perfil Longitudinal – Canal Lluan") se observa que dicha longitud incluye las intervenciones en el reservorio, pozas disipadoras, pases aéreos y alcantarillas; por lo que, el metrado presentado por el Consultor se encuentra sobredimensionado, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Tramos del Canal Lluan según Planos de Planta y Perfil Longitudinal

Tramo	Longitud
Desde la Captación hasta el Reservorio de 521 m3	460,78 m
Desde el Reservorio de 521 m3 hasta Final de canal principal	2 565,26 m
Total, canal principal	**3 026,04 m**
Desde la entrega al Canal Auxiliar hasta el Final de Canal Auxiliar.	1 454,80 m
Longitud Total, Canal Principal + Canal Auxiliar - Reservorio	**4 480,84 m**

Fuente: Primer entregable del expediente técnico presentado con carta n.° 00098-2022-CMHPSAC suscrita por la Gerente General de Corporación MHP S.A.C. **(Apéndice n.° 30)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, la longitud total del canal Lluan, descontando el reservorio, es de 4 480,84 metros; por otra parte, se identificó que no se han descontado las longitudes de las intervenciones de las estructuras hidráulicas planteadas, tales como, pozas disipadoras, pases aéreos y alcantarillas, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Descuentos de longitud de canal por estructuras hidráulicas

Estructuras Hidráulicas	Longitud
Total, canal principal + deriva	**4 480,84 m**
03 alcantarillas	(-18,00) m
02 pozas disipadoras	(- 9,64) m
01 pase aéreo de 5 metros	(- 5,00) m
02 pases aéreos de 10 metros	(- 20,00) m
Total, Canal Principal + Canal Auxiliar – (Estructuras Hidráulicas y Reservorio)	**4 428,20 m**

Fuente: Primer entregable del expediente técnico presentado con carta n.° 00098-2022-CMHPSAC suscrita por la Gerente General de Corporación MHP S.A.C. **(Apéndice n.° 30)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se muestra en el cuadro precedente, la longitud total del Canal Lluan, descontando las longitudes de las estructuras hidráulicas y del reservorio de 521 m3, es de 4 428,20 metros; en tal sentido, en los metrados del Canal Lluan se observa que en las partidas del **título 03.04 "Canal de Concreto"** (folios 591- 592), se encuentran sobredimensionadas en 62,76 metros;

puesto que, la longitud real del Canal Lluan no es 4 490,96, sino que su longitud real es 4 428,20, generando con ello, que se eleve el costo del presupuesto del proyecto.

Por otra parte, en ese mismo título se observa que, en el **subtítulo 03.04.02 "Movimiento de Tierras"** (folios 591 - 592), el Consultor indicó que para saber los cálculos de los movimientos de tierras (excavación y relleno) se debe ver la planilla de movimientos de tierras; sin embargo, dichas planillas no están adjuntas a la planilla de metrados del primer entregable del expediente técnico.

✓ **Planos nivel constructivo:**

En el ítem 3.8. del numeral 3. Ingeniería del proyecto, de los contenidos mínimos de los TDR, se solicitó los siguientes planos:

"*(...)*
b. *Presenta Plano Clave que permita verificar el planteamiento del proyecto (la ubicación de las obras propuestas y las áreas beneficiarias con el proyecto, etc.) (...)*
c. *Presenta Planos Topográficos, que contienen la red de los BMs y puntos de referencia usados en el levantamiento topográfico, (debidamente identificados, con coordenadas UTM sistema WGS84).*
d. *Presenta planos de detalle de las estructuras hidráulicas proyectadas (Sistema de Almacenamiento, Sistema de Captación, Obras de arte proyectadas, debidamente acotadas, emplazadas en curva de nivel según corresponda, a escala adecuada y en concordancia con los diseños hidráulicos y estructurales del proyecto.*
e. *Presenta Planos de Planta y Perfil Longitudinal a escala convencional adecuada y legible indicando BMs, puntos de referencia, cuadro de elementos de curva, cuadro de características hidráulicas, sección típica entre otros. (Sistema de Almacenamiento, Sistema de Captación, Sistema de conducción y distribución principal, laterales según corresponda)*
f. *Presenta Planos de Sección Transversal, a escala convencional adecuada y legible que muestran área de corte y relleno. Presenta cuadro resumen del movimiento de tierras. (Sistema de Almacenamiento, sistema de Captación, Canales y/o línea de conducción principal, canales laterales y/o líneas de conducción secundaria y/o terciaria).*
g. *Presenta Planos según especialidad; Geológicos, agrológicos, hidrológicos entre otros".* (El subrayado es nuestro)

Al respecto, en el literal **b.** se solicitó al Consultor, presentar el plano clave que permita verificar el planeamiento del proyecto, donde se pueda observar la ubicación de las obras hidráulicas propuestas y las áreas beneficiarias con el proyecto; dicho plano tiene el propósito de facilitar la comprensión global del proyecto, puesto que, indica cómo el proyecto se integra con su área circundante, además es importante para evitar deficiencias durante la construcción y para la identificación de los terrenos beneficiarios; sin embargo, de la revisión al primer entregable del expediente técnico, dicho plano no fue presentado por el Consultor, incumpliendo lo requerido en los TDR.

Asimismo, en el literal **c.** se solicitó al Consultor, que los planos topográficos cuenten con la debida identificación de la red de BMs (Bench Mark, banco de marca o banco de nivel) y puntos de referencia utilizados en el levantamiento topográfico; dicha información permite conocer en el plano, la ubicación de los BMs y puntos de referencia, para el control topográfico por parte de la Entidad y el ejecutor del proyecto; no obstante, de la revisión a los planos topográficos (T-01, T-02 y T-03 "Plano Topográfico") (folios 1 al 3), presentados por el Consultor, estos no contienen el dibujo de posicionamiento de los BMs y puntos de referencia, tal como lo requerían los términos de referencia.

Por otra parte, en el literal **d.** se le solicitó al Consultor, presentar los planos de detalle de las estructuras hidráulicas proyectadas (sistema de almacenamiento, sistema de captación y obras proyectadas, en concordancia con los diseños hidráulicos y estructurales del proyecto); al respecto, de la revisión al plano B-01 "Bocatoma y Desarenador – Lluan" (folio 12), guarda relación con el diseño de bocatoma (folio 685 al 703), el cual se diseñó para captar un caudal de 0.002 m3/s (2.00 litros/segundo); sin embargo, los cálculos hidráulicos del canal Lluan (folios 705 al 709), fueron diseñados para llevar un caudal de 22,15 litros/segundo; en ese sentido, el diseño y plano de la captación (bocatoma), no se condice con el diseño hidráulico del canal, lo que implica un sobredimensionamiento de la sección del canal Lluan y de las estructuras hidráulicas, tales como, pozas disipadoras, pases aéreos, reservorios, entre otros, que se presentan a lo largo de dicho canal, por lo que el Consultor presentó planos de detalle de estructuras hidráulicas que no fueron diseñados con el caudal presentado en la captación.

Así también, en el literal **e.** se solicitó planos de planta y perfil longitudinal a escala convencional adecuada y legible, indicando BMs, puntos de referencia, cuadro de elementos de curva, cuadro de características hidráulicas; al respecto, de la revisión a los planos (PL-01, PL-02 y PL-03 "Planta – Perfil Longitudinal – Canal Lluan) (folios 8 al 10) se advierte que dichos planos no indican los BMs o puntos de referencia y no contienen cuadro de elementos de curvas; por otro lado, se observan unos cuados de cálculos hidráulicos del canal principal y ramal, donde se muestran característica hidráulicas (por ejemplo, tramos y pendientes), que no guardan relación con el perfil longitudinal de los planos, tal como se muestra en los **anexos n.os 1, 2 y 3 (Apéndice n.° 40)**, adjuntos al presente, denominados: Verificación de tramos y pendientes desde la Captación hacia el Reservorio de 521 m3; Verificación de tramos y pendientes desde el Reservorio de 521 m2 hacia el Final Canal Principal; y Verificación de tramos y pendientes de Canal Auxiliar, respectivamente.

Al respecto, como se observa en los anexos adjuntos al presente, no hay compatibilidad entre los planos mencionados (PL-01, PL-02 y PL-03 "Planta – Perfil Longitudinal – Canal Lluan) (folios 8 al 10) y el cálculo hidráulico (folios 703 al 710), en relación a los tramos y pendientes del canal Lluan; en ese sentido, se advierte que el Consultor presentó planos de planta y perfil longitudinal que no se compatibilizan con el cálculo hidráulico[41].

[41] Es de precisa que, en diciembre de 2010, la Autoridad Nacional de Agua – ANA, a través de la Dirección de Estudios de Proyectos Hídricos Multisectoriales, publicó el manual denominado: *"Criterios de Diseño de Obras Hidráulicas para la Formulación de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales y de Afianzamiento Hídrico"*, señalando en el sub numeral 3.4 Rasante de un canal, del numeral 3. Elementos básicos en el diseño de canales, del numeral 1.0 DISEÑO DE CANALES ABIERTOS, lo siguiente:

(...)

3.4 Rasante de un canal

(...)

Para el diseño de la rasante se debe tener en cuenta:

(...)

La pendiente de la rasante de fondo, debe ser en lo posible igual a la pendiente natural promedio del terreno (optimizar el movimiento de tierras), cuando esta no es posible debido a fuertes pendientes, se proyectan caídas o saltos de agua.

(...)

El plano final del perfil longitudinal de un canal, debe presentar como mínimo la siguiente información.

- ✓ *Kilometraje*
- ✓ *Cota de terreno*
- ✓ *BMs (cada 500 ó 1000 m)*
- ✓ *Cota de rasante*
- ✓ *Pendiente*
- ✓ *Indicación de las deflexiones del trazo con los elementos de curva*
- *Ubicación de las obras de arte*
- *Sección o secciones hidráulicas del canal, indicando su kilometraje*
- *Tipo de suelo*
- *Cuadro con elementos geométricos e hidráulicos del diseño".*

Así también, en el literal **f.** se solicitó al Consultor presentar planos de secciones transversales, presentado cuadro resumen del movimiento de tierras, del sistema de almacenamiento, sistema de captación, canales y/o línea de conducción principal, canales laterales y/o línea de conducción secundaria y/o terciaria; sin embargo, de la revisión a los planos de secciones transversales (ST-01, ST-02, ST-03 y ST-04 "Secciones Transversales – Mov. Tierras") (folios 4 al 7) presentados por el Consultor, no se aprecian las secciones transversales, con su respectivo cuadro resumen de movimiento de tierras, del reservorio de 521 m3 y de la captación.

Adicionalmente, en el literal **g.** se solicitó al Consultor presentar planos según especialidad, Geológicos, Agrológicos, Hidrológicos, entre otros; sin embargo, de la revisión a los planos presentados en el primer entregable del expediente técnico, no se encontraron dichos planos, incumpliendo el Consultor con lo requerido.

2.1.2 ESTUDIOS BÁSICOS

✓ **Estudio Topográfico:**

En el ítem 4.1 del numeral 4 Estudios básicos, de los contenidos mínimos de los TDR, se estableció un contenido mínimo para el Estudio Topográfico; sin embargo, se precisa que el estudio topográfico presentado por el Consultor en el primer entregable del expediente técnico (folios del 206 al 404), corresponde al mismo contenido del estudio topográfico presentado en estudio de preinversión[42] (folios del 46 al 181), situación que no fue advertida por el señor Jhonathan Rafael Reyes Caballero, jefe de la División de Estudios y Proyectos y encargado de la Unidad Formuladora, y el señor Will Hainer Gamboa Reyes, sub gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, quienes dieron conformidad al estudio de preinversión[43], es decir tuvieron pleno conocimiento de que el contenido del estudio topográfico para el estudio definitivo fue el mismo; pese a que, en la estructura de costos presentado por el Consultor en su cotización, ofertó en el ítem 1.2 Personal Técnico, los servicios de un (1) topógrafo y dos (2) ayudantes de topografía, con una participación al 50%.

Así también, el Consultor no presentó el informe técnico de geodesia, en el cual debió adjuntar fichas de vértices, fichas de puntos geodésicos de orden C, con certificación de puntos geodésicos, certificados por el Instituto Geográfico Nacional, pese a ello, en los planos: PL-01, PL-02 y PL03 Planta – Perfil Longitudinal – Canal Lluan, así como en los planos T-01, T-02 y T-03 Panel Topográfico del primer entregable del expediente técnico, se han precisado los siguientes datos de puntos geodésicos:

INTEGRANTE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

ABOGADO DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

SUPERVISOR DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B°

[42] Presentado a la Entidad con carta n.° 050-2022/AAS-MDC recibido el 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, suscrito por Abdón Araujo Sandoval, cuyo asunto señala "ingreso proyecto de inversión pública".
[43] Mediante Informe n.° 255-2022-WHGR-SGIAT/MDC de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**.

Cuadro n.° 3
Puntos geodésicos señalados en los planos del primer entregable del expediente técnico

Cuadro de puntos geodésicos				
Punto	**Este**	**Norte**	**Elevación**	**Descripción**
94	781659.638	9093400.38	2473.579	LIB05129 *
95	779973.946	9092633.61	2306.093	LIB05131 *
1100	78039.418	9092595.93	2346.376	LIB05130 *

Fuente: Planos del Primer Entregable del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 30)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
Leyenda: (*) Se debe mencionar que los códigos de puntos geodésicos señalados en la descripción corresponden a los mismos códigos que se encuentran descritos en los planos (PL-01, PL-02, PL-03, PL-04 Planta – Perfil Longitudinal – Canal Lluan y T-03 Plano Topográfico) del estudio de preinversión **(Apéndice n.° 33)**.

Adicionalmente, en el folio 260 del primer entregable del expediente técnico, se muestra la foto n.° 10, de un punto geodésico, mas no se detalla su ubicación; sin embargo, de la visita de inspección física **(Apéndice n.° 41)**, realizada por auditores de la Gerencia Regional de Control de La Libertad y representantes de la Municipalidad Distrital de Calamarca, en la localidad de Lluan, se ubicaron tres (3) puntos geodésicos que a continuación se detallan:

Cuadro n.° 4
Datos de los puntos geodésicos encontrados en la visita de inspección física al canal Lluan

Institución o Empresa Certificada	Orden del Punto Geodésico	Propiedad del Estado o Privada	Código del Punto Establecido	Mes y Año que fue Posicionado	Coordenada UTM ESTE	Coordenada UTM NORTE
MIDAGRI	C	Propiedad del Estado	LIB05129	JUN 2022	781660	9093402
MIDAGRI	C	Propiedad del Estado	LIB05130	JUN 2022	780640	9092595
MIDAGRI	C	Propiedad del Estado	LIB05131	JUN 2022	779975	9092634

Fuente: Acta de Visita de Inspección Física n.° 1 de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 41)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En el cuadro anterior, se detallan los puntos geodésicos encontrados en la visita in situ al canal de Lluan; cuyos códigos de puntos geodésicos LIB05129, LIB05130 y LIB05131 son los mismos que ha detallado el Consultor en los planos PL-01, PL-02 y PL03 Planta – Perfil Longitudinal – Canal Lluan, así como en los planos T-01, T-02 y T-03 Panel Topográfico del primer entregable del expediente técnico; sin embargo, de acuerdo a los certificados de puntos geodésicos proporcionados por el Gerente General del Instituto Geográfico Nacional a través del oficio n.° 01037-2025-IGN/GG/DIG/SDCERTIF de 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, se precisa que, estos puntos geodésicos fueron tramitados por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, teniendo como fecha de certificación el **16 de junio de 2022**, es decir, el consultor utilizó la información de los puntos geodésicos del MIDAGRI (que fueron posicionados con anterioridad a la suscripción del contrato con el Consultor que fue el **23 de diciembre de 2022**), mas no cumplió con la monumentación de hitos señalados en su cotización[44] toda vez que, en la estructura de costos ofertó la realización de estudios, entre ellos, el estudio de geodesia, señalando en el ítem 2.3, que tal estudio *"contiene Georeferenciación, monumentación de hitos, 03 puntos geodésicos de orden C"*, con una participación al 100%.

Adicionalmente, en el numeral 2.1.2 Movimiento de personal (folio 396) del numeral 2. Trabajo de Campo del Estudio Topográfico del primer entregable, se señala que *"(...) el trabajo de campo se llevó a cabo de **7 días**, y se retornó a Trujillo en donde está ubicada la oficina de*

[44] Presentada mediante carta n.°: 092-202-CMHPSAC de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)** suscita por la Gerente General de Corporación CMHP S.A.C.

Estudios Topográficos e ingeniería en General en donde se realizó todo el trabajo de gabinete" (el énfasis es nuestro); sin embargo, tal información resultaría incongruente puesto que entre la suscripción del Contrato (23 de diciembre de 2022) y la presentación del primer entregable (28 de diciembre de 2022), transcurrieron solo **(5) días calendarios**.

En ese sentido, se advierte que el estudio topográfico carece de información precisa sobre la superficie del terreno donde se construirá el proyecto, además la Entidad obtuvo un diseño deficiente del proyecto, que generaría que la construcción de dicho canal no sea eficiente, ya que a través del estudio topográfico se identifican características físicas y geográficas del terreno, incluyendo elevaciones y pendientes que sirven para el diseño hidráulico.

✓ **Estudio Hidrológico:**

En el ítem 4.2 del numeral 4 Estudios básicos, de los contenidos mínimos de los TDR, se estableció un contenido mínimo para el Estudio Hidrológico; sin embargo, de la revisión a dicho estudio presentado en el primer entregable del expediente técnico, el Consultor determinó un caudal máximo de avenidas de 2,14 litros/seg, para un periodo de retorno de 100 años, usando el método racional; sin embargo, dicho caudal lo realizó usando la fuente de agua incorrecta (Río Vega) (folio 195), siendo que la fuente de agua que corresponde es la del rio Cautahuan (según lo informado por la Administración Local de Agua Moche Virú Chao a través del oficio n.° 0288-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO recibido el 16 de septiembre de 2025[45] **(Apéndice n.° 43)**); además, no se determinó la demanda hídrica que se necesitaba para regar los terrenos que cubriría el proyecto; asimismo, no obtuvo la acreditación de disponibilidad hídrica otorgada por la Autoridad Nacional del Agua - ANA, la cual se debió comparar con el caudal que obtuvo con el método racional y así determinar el caudal de diseño adecuado para realizar los diseños de las estructuras del canal Lluan; sumado a lo antes mencionado, el estudio hidrológico no se encontró avalado por el especialista en Hidrología, tal como lo requerían los TDR, en el numeral 9. Funciones del personal mínimo, para el Especialista en Hidrología, señala *"Será responsable de la realización del Estudio de Hidrología. (...) Visará y sellará todas las páginas de los Informe de Avance del Estudio, del Informe Final, Planos, Anexos, etc., que le competen"*.

Dichos incumplimientos no fueron advertidos por el Subgerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y el Jefe de la División de Estudios y Proyectos al momento de evaluar el entregable; pese a ello, otorgaron la conformidad al primer entregable del Expediente Técnico del Proyecto.

✓ **Estudio Geológico y Geotécnico:**

En el ítem 4.3 del numeral 4 Estudios básicos, de los contenidos mínimos de los TDR, se estableció un contenido mínimo para el Estudio Geológico y Geotécnico; sin embargo, se ha verificado que el consultor solo presentó un Informe Técnico Estudio de mecánica de suelos con fines de clasificación y cimentación que contiene información que se requirió en los ítems a y b, referidos al estudio geológico y estudio geotécnico.

Respecto al Informe Técnico Estudio de mecánica de suelos con fines de clasificación y cimentación (folios del 231 al 258), se ha verificado que este cuenta con el membrete de la empresa ENCOPI GROUP S.R.L., encontrándose suscrito por el señor César Augusto Ponce

[45] Oficio señala: *"(...) luego de la revisión correspondiente, para manifestarle que la fuente de agua que abastece al canal Lluán, ubicado en el distrito de Calamarca, provincia de Julcán y departamento de La Libertad, es el río Cautahuan, (...)"*

Ybáñez[46]; además se consigna la fecha **noviembre 2022**, fecha que es anterior al Contrato del servicio de consultoría para elaborar el Expediente Técnico del Proyecto el cual fue suscrito entre la Entidad y el Consultor el **23 de diciembre del 2022**.

Al respecto, también se solicitó la confirmación de la emisión del informe técnico antes mencionado, el Gerente General de la empresa ENCOPI GROUP S.R.L., por lo que mediante carta n.° 0035-2024-ENCOPI GROUP S.R.L de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, ha señalado que "*(...) mi representada, **NO** realizó el servicio de ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS CON FINES DE CLASIFICACIÓN Y CIMENTACIÓN. Referente al servicio DE CONSULTORÍA DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL LLUAN EN LA LOCALIDAD DE LLUAN DEL DISTRITO DE CALAMARCA – PROVINCIA DE JULCÁN – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, siendo el proveedor de la consultoría: CORPORACIÓN MHP S.A.C. – CMHP S.A.C.* (...)"

En ese sentido, la información presentada por el Consultor carece de veracidad, por cuanto la empresa, cuyo membrete se encuentra en el Informe Técnico Estudio de mecánica de suelos con fines de clasificación y cimentación, confirmó la no realización de dicho servicio. Adicional a ello, de la revisión al Informe Técnico Estudio de mecánica de suelos con fines de clasificación y cimentación (folios del 231 al 258), este no contiene el estudio de canteras de los materiales de construcción, resultados de laboratorio (certificado por INACAL) de los ensayos geotécnicos, planos de ubicación de calicatas, perforaciones diamantinas, ensayos MASW, SEV, según corresponda, planos de ubicación de canteras de materiales de construcción según corresponda, indicando acceso (estado y distancia), influencia de la cantera, área, espesor, volumen (m3), rendimiento, utilidad, tratamiento.

Dichos incumplimientos no fueron advertidos por el Jefe de la División de Estudios y Proyectos al momento de evaluar el entregable, así como tampoco por el Subgerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial; pese a ello, otorgaron la conformidad al primer entregable del Expediente Técnico del Proyecto.

✓ **Estudio Agrológico:**

El consultor presentó el Estudio Agrológico (folios del 23 al 95), señalando en el numeral 1.5.2.3. Fase de Laboratorio (folio 82) del numeral 1.5 Materiales y métodos, que: "*Las muestras recolectadas de los perfiles de suelos considerados como modelo y en ellas se efectuaron los análisis completos de caracterización Físico – Mecánico y Químico en el Laboratorio de servicios a la comunidad e investigación LASACI de la Universidad Nacional de Trujillo*"; no obstante, no se adjunta a dicho estudio, los resultados de laboratorio. Al respecto, el Decano de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional de Trujillo, a través del oficio n.° 087-2025-FIQ/UNT de 7 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 46)**, ha informado que el Laboratorio de Servicios a la Comunidad e Investigación – LASACI ha funcionado hasta el mes de marzo del 2022, lo cual evidencia nuevamente que el Consultor no efectuó dicho estudio, por cuanto el Contrato del servicio de consultoría para la elaboración del estudio definitivo del expediente técnico fue suscito el 23 de diciembre de 2022, fecha en la cual ya no se encontraba en funcionamiento el laboratorio antes mencionado.

INTEGRANTE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

ABOGADO DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

JEFE DE COMISION – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

SUPERVISOR DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B°

[46] Al respecto, el 4 de septiembre de 2025, mediante oficio n.° 005-2025-CG/OC1762-SCEETMSRLL **(Apéndice n.° 44)**, se solicitó al señor César Augusto Ybañez, quien sella y firma el "Informe Técnico de Estudio de Mecánica de Suelos con fines de Clasificación y Cimentación", nos confirme o niegue la elaboración de "INFORME TECNICO DE ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS CON FINES DE CLASIFICACION Y CIMENTACION" durante el mes de noviembre de 2022; sin embargo, a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna.

Así también, en el segundo párrafo del sub título Mecánica de Suelos (folio 77) del numeral 2.4 Geología y Geomorfología del numeral 2. Descripción general de las características ambientales de la zona del Estudio Agrológico, se indicó que: *"El canal contempla la ejecución de la rehabilitación del mismo en el sector Lluan, para lo cual se ha encargado el estudio de suelos con fines de cimentación al laboratorio de suelos del Ing. Wilser Briones Gallardo quien mediante uso de calicatas y ensayos de laboratorio ha reportado las características geotécnicas del suelo en el informe técnico que se adjunta al estudio"* (el subrayado es agregado); sin embargo, el mencionado informe técnico no se encuentra adjunto al Estudio Agrológico del primer entregable del Expediente Técnico.

✓ **Estudio Social:**

En el numeral 5. Estudio Social, de los contenidos mínimos de los TDR, se estableció un contenido mínimo para el Estudio Social; sin embargo, el Consultor no presentó lo requerido en los literales: a. *"Presenta estudio social de acuerdo al Formato 3-A de la 'Guía del Componente Social'"* y b. *"Documentos de sostenibilidad de acuerdo al Formato 3-A de la 'Guía del Componente Social'"*.

La omisión de la presentación de información por parte del Consultor, contraviene la finalidad del proyecto ya que, el estudio social sirve para entender el impacto del proyecto en la comunidad y asegurara su viabilidad social; además, permite identificar a los beneficiarios y afectados, analizar la dinámica social del área, y determinar las medidas necesarias para mitigar impactos negativos y maximizar los beneficios para la población.

Dichos incumplimientos no fueron advertidos por el subgerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y el jefe de la División de Estudios y Proyectos al momento de evaluar el entregable; pese a ello, otorgaron la conformidad al primer entregable del Expediente Técnico del Proyecto

2.1.3 DE LA CONFORMIDAD Y PAGO DEL PRIMER ENTREGABLE

Mediante carta n.° 00098-2022-CMHPSAC de 28 de diciembre de 2022[47] **(Apéndice n.° 30)**, el Consultor, presenta el expediente técnico – primer entregable a la Entidad, correspondiente al servicio de consultoría de la obra "Mejoramiento del sistema de agua para riego del canal Lluan en la localidad Lluan, distrito de Calamarca, provincia de Julcán – La Libertad", encontrándose dentro del plazo de 30 días que señala el contrato; luego, con carta n.° 00100-2022-CMHPSAC de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, el Consultor solicita el pago de servicio por elaboración del primer entregable del expediente técnico.

Al respecto, se debe precisar que de acuerdo al numeral 13.1 "DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL" de los Términos de Referencia, se señala que: *"(...) La evaluación, control y cumplimiento de las tareas correspondientes al servicio, estarán a cargo del responsable de la División de Estudios y Proyectos y la Sub Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Distrital de Calamarca (...)"*. Asimismo, en el numeral 14 "APROBACIÓN DEL SERVICIO" de los Términos de Referencia señala que: *"(...) La aprobación del servicio de consultoría será con el informe de conformidad emitido por el responsable de la División de Estudios y Proyectos y la Sub Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Distrital de Calamarca, luego de la revisión final de cada entregable (...)"* (El subrayado es agregado).

[47] Presentado a Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Calamarca el 28 de diciembre de 2022.

En ese sentido, con informe n.° 153-2022/JDEP/RCJR-MDC recibido el 30 de diciembre de 2022[48] **(Apéndice n.° 31)**, el señor Jhonathan Rafael Reyes Caballero, jefe de la División de Estudios y Proyectos comunicó al señor Will Hainer Gamboa Reyes, sub gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, la conformidad del servicio del primer entregable del expediente técnico del Proyecto, señalando lo siguiente:

"(...)
II. ANÁLISIS Y CONTENIDO
SE CUENTA CON EL SIGUIENTE CONTENIDO DEL PRIMER ENTREGABLE:
ESTUDIOS BÁSICOS

- *RESUMEN EJECUTIVO TOPOGRÁFICO.....SI*
- *MEMORIA DESCRIPTIVA Y SITUACIÓN ACTUAL.....SI*
- *INGENIERÍA DEL PROYECTO.....SI*
 - *DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS PROYECTADAS*
 - *PLANTEAMIENTO HIDRÁULICO*
 - *CÁLCULOS Y DISEÑOS*
 - *PRESUPUESTO DE OBRA*
 - *ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIO*
 - *METRADOS*
 - *RELACIÓN DE INSUMOS*
 - *GASTOS GENERALES*
 - *FLETES*
 - *PROGRAMACIÓN Y CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA*
 - *ESPECIFICACIONES TÉCNICAS*
 - *PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD*
 - *PLAN COVID*

ESTUDIOS BÁSICOS

- *ESTUDIO TOPOGRÁFICO.....SI*
- *ESTUDIO EOLÓGICO Y GOTECNICO.....SI*
- *ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.....SI*
- *ESTUDIO HIDROLÓGICO.....SI*
- *ESTUDIO DE RIESGOS Y DESASTRES.....SI*
- *ESTUDIO AGROLOGICO.....SI*
- *PLANOS*

III. CONCLUSIONES

- ***SE HA CUMPLIDO CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA CONFORME LO SOLICITADO POR LO CUAL SE DA CONFORMIDAD DE SERVICIO AL PRIMER ENTREGABLE.***
- *COMO NO HA INCURRIDO EN FALTA EN EL CONTRATO NO SE APLICA PENALIDADES.*
- *SEGÚN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA SE BRINDA CONFORMIDAD DE SERVICIO POR EL 80% DEL MONTO DE LA ORDEN DE SERVICIO EN CUAL CORRESPONDE A LA SUMA DE 32,800.00 (...)"* (El énfasis es agregado).

Conforme se verifica, el señor Jhonathan Rafael Reyes Caballero, jefe de la División de Estudios y Proyectos, señaló haber revisado todo el contenido del primer entregable del expediente técnico, y recomendó continuar con el trámite correspondiente; además, con informe n.° 311-2022-WHGR-SGIAT/MDC recibido el 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, el señor Will Hainer Gamboa Reyes, sub gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial comunicó al Gerente Municipal, la conformidad de servicio del

[48] Según sello de recibido de la Sub Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial.

primer entregable de consultoría de expediente técnico, indicando que: *"(...) esta Sub Gerencia alcanza la Conformidad del Servicio de Primer Entregable de consultoría para la elaboración de Expediente Técnico (...), el mismo que se encuentra de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia requeridos para la elaboración del Expediente Técnico, asimismo corresponde el reconocimiento del 80% del costo total del servicio contratado (...)"*

En base a ello, con memorándum múltiple n.° 572-2022-MDC/GM recibido el 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, el Gerente Municipal dispuso ejecutar los procesos respectivos de devengado y giro de la orden de servicio n.° 1010, en base al informe n.° 311-2022-WHGR-SGIAT/MDC recibido el 30 de diciembre de 2022 e informe n.° 153-2022/JDEP/RCJR-MDC, a través de los cuales se brinda la conformidad del pago por el 80% de monto de la orden de servicio.

Consecuentemente, se emitieron los comprobantes de pago n.os 1750, 1751 ambos de 30 de diciembre de 2022, por los montos de S/ 26 400,00 y S/ 2 464,00, respectivamente, y 029 y 030 ambos de 12 de enero de 2023, por los montos de S/ 336,00 y S/ 3 600,00, todos con SIAF 0000001701, haciendo una sumatoria total de S/ 32 800,00 **(Apéndice n.° 19)**.

Como se puede apreciar, durante la ejecución contractual del primer entregable del expediente técnico, el Consultor lo presentó de forma incompleta, con inconsistencias y deficiencias técnicas y no acorde a la realidad, toda vez que no se ha dado cumplimiento a los TDR en lo relacionado a Ingeniería del Proyecto, Estudios Básicos (estudios Topográfico; Hidrológico; Geológico y Geotécnico; y Agrológico) y Estudio Social, lo cual no asegura la calidad técnica de la obra, incumpliendo con lo establecido en los TDR, Contrato, además de contravenir la normativa aplicable; situaciones que no fueron advertidas por el Jefe de la División de Estudios y Proyectos, así como por el Sub Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, encargados de la evaluación, control y seguimiento de las tareas correspondientes al servicio, así como de la aprobación a través de la conformidad a la prestación, generando que se cancele el 80%[49] del monto establecido en el contrato.

2.2 RESPECTO AL SEGUNDO ENTREGABLE

De acuerdo al ítem 10.4 *"SEGUNDO ENTREGABLE"* del numeral 13. *"EVALUACIÓN, CONTROL Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO"* de los TDR, se precisa que corresponde a *"(...) Documentos de Gestión, el cual tendrá una duración de treinta (30) días calendarios,* ***cuyo plazo se contabiliza a partir de haberse aprobado el primer entregable****. De no cumplirse, se considerará como penalidad por mora en la ejecución de la prestación del servicio"*; así también, en la cláusula octava: alcances del servicio del contrato, se especificó que el segundo entregable corresponde a: *"(...) Estudios Sociales[50] y Documentos de Gestión, el cual tendrá una duración de treinta (30) días calendarios,* ***cuyo plazo se contabiliza a partir de haberse aprobado el primer entregable y comunicado de forma escrita al consultor. De no cumplirse, se considerará como penalidad por mora en la ejecución de la***

[49] En los TDR, se precisa:

7. COSTO DEL SERVICIO Y FORMA DE PAGO

El Presupuesto para el servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico de la referencia es S/ 41,000,00 (...) incluidos los impuestos de ley y será cancelado previo informe de aprobación del responsable de la División de Estudios y Proyectos y la Sub Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Distrital de Calamarca (...)

PAGO

El pago se realizará de la siguiente manera:

- *La entidad cancelará el 80% del monto del valor referencial a la entrega del primer entregable bajo la aprobación y conformidad por parte de la División de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Calamarca.*
- *(...)"*

[50] Nótese que, en los TDR, se ha señalado que los Estudios Sociales corresponden al primer entregable.

prestación del servicio. *Esta etapa comprenderá la entrega en físico (01 original y 02 copia) y en CD de toda la información necesaria para la culminación el servicio"* (El énfasis es agregado).

Con informe n.° 03-2023/JDEP/RCC-MDC de 2 de febrero de 2023[51] **(Apéndice n.° 49)** dirigido al señor Erick Alonso Bermudes Barahona, sub gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, se le comunica ***"CONCLUSIONES:*** *-DADA LA CONFORMIDAD DE SERVICIO DEL PRIMER ENTREGABLE DE ESTUDIO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE PROYECTO SE TOMA EN CONSIDERACIÓN LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO. – SE LE COMUNICA DE FORMA ESCRITA PARA QUE SE CONTINÚE CON EL SEGUNDO ENTREGABLE TENIENDO TREINTA DÍAS CALENDARIOS PARA LA ENTREGA DEL MISMO. – LA ENTIDAD CANCELARÁ EL 20% DEL MONTO DEL VALOR REFERENCIAL A LA ENTREGA DEL SEGUNDO ENTREGABLE, PREVIA APROBACIÓN Y CONFORMIDAD".*

Al respecto, el señor Erick Alonso Bermudes Barahona, sub gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, considerando como referencia el informe n.° 03-2023/JDEP/RCC-MDC de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, emitió el informe n.° 031-2023/EABB/SGIAT-MDC recibido el 2 de febrero de 2023[52] **(Apéndice n.° 51)**, dirigido al señor Carlos Alberto Rodríguez Castillo, gerente Municipal, señala que, en cumplimiento de cláusula octava del contrato, se comunique a los correos del Consultor, la conformidad del primer entregable. Razón por la cual, a través del oficio n.° 025-2023-MDC/A (notificado y recibido por el Consultor el 2 de febrero de 2023[53]) **(Apéndice n.° 53)**, el Alcalde de la Entidad comunicó al Consultor la conformidad del primer entregable del proyecto.

Respecto a la fecha de notificación de la conformidad del primer entregable, si bien es cierto, el Consultor señaló en la carta n.° 00015-2023-CMPHSAC de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, que *"La entidad mediante correo electrónico de fecha 06 de febrero del presente realiza* la *notificación de la conformidad del primer entregable"*, y dicha fecha fue acogida también en diversos documentos emitidos por la Entidad, lo cierto es que, conforme a lo indicado en el párrafo que antecede, la fecha de notificación y acuse de recibido, data del 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, por lo que, a partir de tal fecha, el Consultor contó con treinta (30) días calendario para la ejecución del segundo entregable, teniendo fecha de final de presentación el **4 de marzo de 2023**[54], según lo determinado por la Entidad.

[51] El citado informe no cuenta con sello de recepción, adicional a ello, el documento se encuentra suscrito por el señor Ronaldo Chávez Cortes en calidad de jefe de la Unidad Formuladora de Estudios y Proyectos; sin embargo, de acuerdo a lo informado por la Entidad, a través del oficio n.° 055-2025-MDC/GM recibido el 19 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 50)** que adjunta el informe n.° 55-2025-MDC-URH de 18 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 50)** y oficio n.° 066-2025-MDC/GM recibido el 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 50)** que adjunta el informe n.° 617-2025-MDC/ULYCP de 28 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 50)**, señalaron que durante el periodo de enero a mayo de 2023, **no se contó con información referente a la Jefatura de la División de Estudios y Proyectos**, además de ello, **el señor Ronaldo Chávez Cortes fue contratado por la Entidad con el cargo de Asistente de la Unidad Formuladora de Estudios y Proyectos** a través del Contrato de locación de servicios n.° 024-2023-MDH/LOG de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, con una vigencia del 1 de febrero de 2023 al 28 de febrero de 2023 y contrato de locación de servicios n.° 054-2023-MDH/LOG de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, con una vigencia de 1 de marzo de 2023 al 31 de mayo de 2023. Asimismo, de la revisión a los términos de referencia que sustentan la contratación del señor Ronaldo Chávez Cortes, contenidos en el informe n.° 028-2023/EABB/SGIOT-MDC de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 50)** emitido por el señor Erick Alonso Bermudes Barahona, sub gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y dirigido a la Unidad de Logística y Control Patrimonial, se requirió la contratación de servicios de un asistente de la Unidad Formuladora de Estudios y Proyectos. Razón por la cual, la Jefa de Logística y Control Patrimonial a través del informe n.° 617-2025-MDC/ULYCP de 28 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 50)** ha señalado que *"esta unidad no cuenta con documento que acredite como Jefa de Unidad Formuladora de Estudios y Proyectos"*.

Es de precisar que, de acuerdo al informe n.° 001-2023/EABB/SGIOT-MDC de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, el señor Erick Alonso Bermudes Barahona, sub gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, dejó constancia de los documentos que se encontraron a cargo de la sub gerencia (acervo documentario), detallándose en el cuadro expedientes técnicos 2022 - numeral 59: *"Mejoramiento del sistema de agua para riego del canal lluan en la localidad de lluan, distrito de Calamarca, provincia de julca, la libertad, (...)"*, con 2 tomos y 783 folios más información digital.

[53] Notificado a través del correo electrónico muni.dcalamarca@gmail.com dirigido a corporacionmphsac@gmail.com y cmhpsac@hotmail.com

[54] Nótese que el Consultor inició el trámite de solicitud para la acreditación de disponibilidad hídrica **el 2 de marzo de 2023**, según la notificación n.° 0035-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO de 7 de marzo de 2023, que se encuentra adjunta al oficio n.° 0241-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, en el cual se le comunican observaciones, precisando que: *"(...) 1. Su representada solicita la acreditación de disponibilidad hídrica para el proyecto 'mejoramiento del sistema de riego del canal Lluan en la localidad de Lluan del distrito de Calamarca – provincia de Julcán-departamento de La Libertad' señalando como fuente natural de agua la quebrada Corapamba, cuyo punto de captación se ubica en la margen derecha de dicha fuente, en coordenadas UTM: 781797 Este – 9093212 Norte. Realizada la evaluación correspondiente, se procedió a superponer la coordenada UTM en la base gráfica de esta Administración Local de Agua visualizándose*

Sin embargo, recién el 11 de mayo de 2023[55] mediante informe n.° 116-2023/EABB/SGIAT-MDC **(Apéndice n.° 55)** el señor Erick Alonso Bermudes Barahona, sub gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, informa al señor Carlos Alberto Rodríguez Castillo, gerente Municipal, que el consultor no ha cumplido con entregar el segundo entregable dentro de los plazos establecidos en el contrato, y solicita que se informe al área legal para que se tomen las acciones correspondientes. Esta omisión de advertencia oportuna resulta relevante si se considera que, de acuerdo con el sub numeral 10.1 del numeral 13 de los TDR y la cláusula octava del Contrato, la evaluación, control y cumplimiento de las tareas del servicio estaban expresamente a cargo del responsable de la División de Estudios y Proyectos[56] y de la Sub Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial.

En atención a dicha comunicación tardía, el 7 de junio de 2023, el asesor legal externo, emitió el informe n.° 001-2023-ASESORIALEGAL/MDC **(Apéndice n.° 56)**, dirigido al señor Carlos Alberto Rodríguez Castillo, gerente Municipal, recomendando cursar comunicación notarial al Consultor, otorgándole un plazo máximo de 15 días calendario para cumplir con sus obligaciones, bajo apercibimiento de resolución contractual. Es así, que la Entidad notificó al Consultor la carta notarial n.° 001-2023-MDC (carta notarial n.° 420 de 4 de septiembre de 2023[57]) **(Apéndice n.° 57)**, concediéndole un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles.

En respuesta, el Consultor envió la carta n.° 00015-2023-CMPHSAC, recibida el 20 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, solicitando una prórroga de quince (15) días hábiles y comunicando el cambio del jefe de proyecto designando a un nuevo jefe de proyecto[58]; sin embargo, habiendo transcurrido más de seis (6) meses aproximadamente, nuevamente incumplió con la presentación del segundo entregable del expediente técnico[59].

Ante esta situación, el 10 de octubre de 2023, el asesor legal de la Entidad emitió el informe n.° 039-2023-ASESORIALEGAL/MDC **(Apéndice n.° 58)**, dirigido al señor Carlos Alberto Rodríguez Castillo, gerente Municipal, recomendando a la División de Estudios y Proyectos y a la Subgerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, que evalúen la continuidad del vínculo contractual con el consultor u optar por la resolución de contrato.

En mérito a lo solicitado, el 12 de octubre de 2023, el señor Erick Alonso Bermudes Barahona, sub gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial emitió el informe n.° 586-2023-EABBB/SGIAT/MDC **(Apéndice n.° 59)**, dirigido al señor Calos Alberto Rodríguez Castillo, gerente Municipal, en el que, en calidad de área usuaria, conforme al numeral 15 de los TDR ("Sanciones por Atraso o Incumplimiento Contractual") calculó la penalidad por 216 días de atraso, aplicando una UIT por día de retraso, siendo el monto resultante de *"S/ 1,069,200"*, cifra que excedía el 10% del monto contractual (S/ 41 000,00), por lo que concluyó que el contrato debía darse por resuelto de conformidad con lo previsto en la cláusula décima del Contrato del Servicio.

que se ubica al margen izquierda del rio Cautahuan y no en la margen derecha de la quebrada Carapamba; por lo que deberá realizar la rectificación del caso aclarando correctamente cuál es la fuente natural de agua, la margen y la coordenada UTM". Luego, con carta n.° 032-2023-MDC de **10 de marzo de 2023** suscrita por el Alcalde de la Entidad, que adjunta el documento: Ingeniería hidrológica del proyecto, en el cual se determina, de acuerdo al método racional, un caudal estimado de 35.80 m³/s con influencia del Rio Cautahuan; sin embargo, se debe señalar que dicha información no es concordante con el estudio hidrológico presentado en el primer entregable, toda vez que en dicho estudio se estableció un caudal de 2.14 l/s y se consideró la fuente de agua Rio Vega, **es decir, la información considerada en el primer entregable careció de sustento técnico.**
Lo documentos antes citados denotan el incumplimiento por parte del Consultor en la tramitación de la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica, por cuanto la realizó de manera extemporánea al vencimiento del segundo entregable.

55 Según sello de recepción de Gerencia Municipal.

56 Según lo informado por la Entidad, en la fecha concerniente, la División de Estudios y Proyectos, careció de titular designado.

57 Notificada bajo puerta.

58 Adjuntando documentación para evaluación y aprobación

59 Es de señalar que, de acuerdo a lo prescrito en la Directiva, en el numeral 8.6, se precisa que: *"(...) Los contratos de locación de servicios* tienen *las siguientes características: (...) – Este tipo de contrato no está sujeto a ampliaciones de ningún tipo"*.

No obstante, no se ha verificado acciones[60] por parte del señor Calos Alberto Rodríguez Castillo, gerente Municipal, respecto a lo solicitado en el informe n.° 586-2023-EABBB/SGIAT/MDC **(Apéndice n.° 59)**, siendo que recién el 19 de febrero de 2025 a través del informe técnico n.° 140-2025-MDC/GIDUR-RDDG[61] **(Apéndice n.° 61)**, el señor Robinson Dianires Díaz Gerónimo, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, reiteró el **informe n.° 586-2023-EABBB/SGIAT/MDC (Apéndice n.° 59)** y solicitó que se traslade el expediente a la Unidad de Logística y Control Patrimonial, a fin de aplicar la penalidad correspondiente y dar continuidad al trámite respectivo, recomendando expresamente que: *"La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la MDC reitera que el contrato queda resuelto al haberse superado el 10% de penalidad y solicita a la Unidad de Logística y Control Patrimonial la aplicación de la penalidad al Contrato de Servicios Profesionales-2022-MDC (...)".*

En ese sentido, mediante informe n.° 133-2025-MDC/ULYCP recibido el 27 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 62)**, la señora Yarit Gissela Jara Zavaleta, jefa de Logística y Control Patrimonial, procedió a efectuar el cálculo de la penalidad aplicable, determinando 724 (setecientos veinticuatro) días de incumplimiento, a razón de S/ 4 950,00[62] por día, obteniendo como resultado la suma de *"S/ 3'583,800.00"*. Dicho importe excedió el límite máximo permitido, equivalente al 10 % del valor contractual del servicio, conforme a lo previsto en las disposiciones normativas que regulan la ejecución contractual, motivo por el cual se recomendó la resolución del respectivo contrato, al configurarse la causal prevista para tales efectos.

Todo ello devino en que, con carta n.° 028-2025-MDC/GM **(Apéndice n.° 63)** diligenciada notarialmente al Consultor, el 17 de marzo de 2025, la Entidad comunicó la resolución de contrato, al amparo de los documentos descritos en el apartado presente.

En conclusión, si bien el vencimiento del plazo para la presentación del segundo entregable se produjo el 4 de marzo de 2023, el señor Erick Alonso Bermudes Barahona, sub gerente de Infraestructura y Acondicionamiento omitió adoptar las medidas oportunas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como realizar las gestiones que les eran exigibles conforme a los Términos de Referencia. Cabe precisar que, conforme se ha expuesto, durante el periodo antes indicado el responsable de la División de Estudios y Proyectos también tenía a su cargo efectuar dicho control, no obstante, en el periodo señalado, dicha Unidad Orgánica, careció de titular designado.

Además de ello, se ha verificado que el señor Calos Alberto Rodríguez Castillo, gerente Municipal, no tomó acciones respecto a lo comunicado a través del informe n.° 586-2023-EABBB/SGIAT/MDC recibido el 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 59)** en el que se le hace de conocimiento de que la penalidad excedía el 10% del monto contratado y, por tanto, el Sub Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento señaló que el contrato quedó resuelto según las cláusulas contractuales; ello fue corroborado con el informe técnico n.° 140-2025-MDC/GIDUR-RDDG de 18 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 61)**, en el cual el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, reiteró el informe n.° 586-2023-EABBB/SGIAT/MDC **(Apéndice n.° 59)** relacionado a la aplicación de penalidad y resolución de contrato.

INTEGRANTE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

ABOGADO DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

SUPERVISOR DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B°

[60] Siendo corroborado por la Entidad, a través del oficio n.° 070-2025-MDC/GM recibido el 16 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 60)**, a través del cual el Gerente Municipal, señala: *"III Resultado de la búsqueda 3.1 Constatación Documental: Conforme a los informes emitidos por las áreas competentes (que se adjuntan), se evidencia que no se ubicó documentación posterior al Informe N° 586-2023/EABB/SGIAT-MDC de fecha 12 de octubre de 2023, correspondiente al expediente n.° 2163."*

[61] Recibido el 19 de febrero de 2025 por Gerencia Municipal, y el 27 de febrero de 2025 por la Unidad de Logística.

[62] Valor de la UIT en el año 2023, según Decreto Supremo n.° 309-2022-EF, publicado en el Diario El Peruano el 24 de diciembre de 2022.

III. DEL PERJUICIO ECONÓMICO

La Entidad efectuó pagos a favor del Consultor por un monto total de S/ 32 800,00 (Treinta y Dos Mil Ochocientos con 00/100 Soles), conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 5
Resumen de pagos efectuados al Consultor

N°	Proveedor	SIAF N°	C/P N°	Fecha	Concepto	Importe S/
1	Corporación MHP S.A.C.	1701	1751	30/12/2022	Servicio de consultoría	**2 464,00**
2			1750	30/12/2022	Servicio de consultoría	**26 400,00**
3			030-2023	12/1/2023	Detracción por el servicio de consultoría	**3 600,00**
4			029-2023	12/1/2023	Detracción por el servicio de consultoría	**336,00**
Total S/						**32 800,00**

Fuente: Comprobantes de pago detallados, proporcionados por la Entidad **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se ha expuesto, la Entidad efectuó pagos a favor del Consultor por un monto total de S/ 32 800,00 (Treinta y Dos Mil Ochocientos con 00/100 Soles). Dicho pago se realizó a pesar de que el Consultor no cumplió con la presentación del primer entregable del Expediente Técnico conforme a los requisitos establecidos en los TDR, configurándose así un incumplimiento contractual.

Del mismo modo, la Entidad no aplicó la penalidad por mora[63], en relación a la no presentación del segundo entregable, por un monto total de S/ 4 100,00 (Cuatro Mil Cien con 00/100 Soles) (correspondiente al monto máximo de penalidad 10% del monto contractual), procediendo solo a resolver el contrato por haber alcanzado el monto máximo por dicha penalidad.

Cuadro n.° 6
Perjuicio económico total

Concepto	Importe S/
Monto total de pagos efectuados al Consultor respecto al primer entregable del expediente técnico.	32 800,00
Monto correspondiente a la inaplicación de penalidad por mora[64] en relación al segundo entregable del expediente técnico.	4 100,00
Total S/	**36 900,00**

Fuente: Documentación proporcionada por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias.**

"(...)
Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
(...)
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el

[63] Según el informe n.° 586-2023-EABBB/SGIAT/MDC de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 59)** e informe n.° 133-2025-MDC/ULYCP recibido el 27 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 62).**
[64] Según el informe n.° 586-2023-EABBB/SGIAT/MDC de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 59)** e informe n.° 133-2025-MDC/ULYCP recibido el 27 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 62).**

trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"(...)

Artículo 41- Certificación del Crédito presupuestario

(...)

41.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

(...)"

Directiva n.° 002-2021-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 022-2021-EF/50.01., publicada el 31 de diciembre de 2021.

"(...)

Artículo 12.- Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF- SP

12.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

12.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

(...)"

Decreto Supremo n.° 001-2010-AG de 24 de marzo de 2010, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, modificado por Decreto Supremo n.° 023-2014-MINAGRI, publicado el 27 de diciembre de 2014.

"Artículo 81.- Acreditación de disponibilidad hídrica

81.1 La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante:

a. Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u,
b. Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).
(...)"

- **Directiva n.° 003-2020-MDC "Directiva para las compras menores de bienes y servicios cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital de Calamarca" aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 014-2020-MDC/A de 6 de enero de 2020.**

"(...)
VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
8.1 SOBRE LA PRESENTACIÓN DEL REQUERIMIENTO Y SU APROBACIÓN
8.1.2. FORMALIDADES DE LOS REQUERIMIENTOS.

El requerimiento o nota de pedido, debe ser dirigido a la Unidad de Abastecimiento, previa verificación de la disponibilidad presupuestal, además del visto bueno de la Gerencia Municipal, conteniendo necesariamente las especificaciones técnicas y términos de referencia del bien o servicio a adquirir o contratar (según formato N° 01), especificando el clasificador de gastos, fuente de financiamiento y tipo de recursos correspondiente; para el caso de proyectos debe estar acompañado del analítico de gastos y su desagregado, de acuerdo al expediente técnico aprobado.

El Área Usuaria es la responsable del respaldo presupuestal que sustente el Requerimiento.
(...)
Las especificaciones o términos de referencia, deberán ser formulados por el Área Usuaria bajo responsabilidad, debiendo contener como mínimo, la siguiente información:
(...)
TÉRMINOS DE REFERENCIA (SERVICIO)
(...)
c) Estructura Funcional Programática de la meta correspondiente.
d) Resumen del analítico y/o certificación presupuestal actualizada.
(...)

8.2. PROCEDIMIENTO PARA LAS COTIZACIONES.
(...)
Las cotizaciones no deben tener una antigüedad mayor de 30 días, podrán efectuare en forma fisica o electrónica, deberá considerarse a empresas especializadas en el rubro de lo solicitado por el área usuaria, siempre y cuando el proveedor cumpla con las Especificaciones Técnicas del Requerimiento.

(...)
Con la información de las cotizaciones, se elaborará un cuadro comparativo de cotizaciones - CCC, de acuerdo al formato N° 03, (...)
(...)

8.3. SELECCIÓN DEL PROVEEDOR
El responsable de adquisiciones, de la Unidad de Abastecimiento, deberá tener en cuenta que los bienes y/o servicios ofertados cumplan con las especificaciones técnicas y/o términos de referencia descritos en el requerimiento, luego de dicha verificación procederá a darle la buena pro al postor que haya presentado la mejor oferta económica.

INTEGRANTE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN
ABOGADO DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN
JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN
SUPERVISOR DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B°

(...)

8.5. CONTRATOS DE COMPRA O PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Los contratos en la presente directiva se elaborarán y suscribirán a razón de la complejidad y características especiales que la naturaleza de la prestación así lo requiera. Estos casos especiales pueden las siguientes:

(...)

b) En el caso de servicios, cuando estos sean complejos, que tengan condiciones especiales, tales como la ocurrencia de más de un personal para realizarlo (...), definidas en los términos de referencia, que defina penalidades o cronograma de prestación, entre otros.

El responsable de adquisiciones, luego de realizar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado y evaluar la documentación sustentatoria, definirá si es necesaria la elaboración del contrato, derivándole con proveído al Jefe de la Unidad de Abastecimiento para su elaboración.

8.6. CONTRATOS POR LOCACIÓN DE SERVICIOS

(...)

Una vez realizado el estudio de mercado, el postor ganador será notificado y deberá presentar para la firma del contrato, la documentación que sustente el cumplimiento de los términos de referencia.

Los contratos de locación de servicios tienen las siguientes características:

(...)

- *La Unidad de Abastecimiento es quien tiene a cargo la elaboración del contrato.*

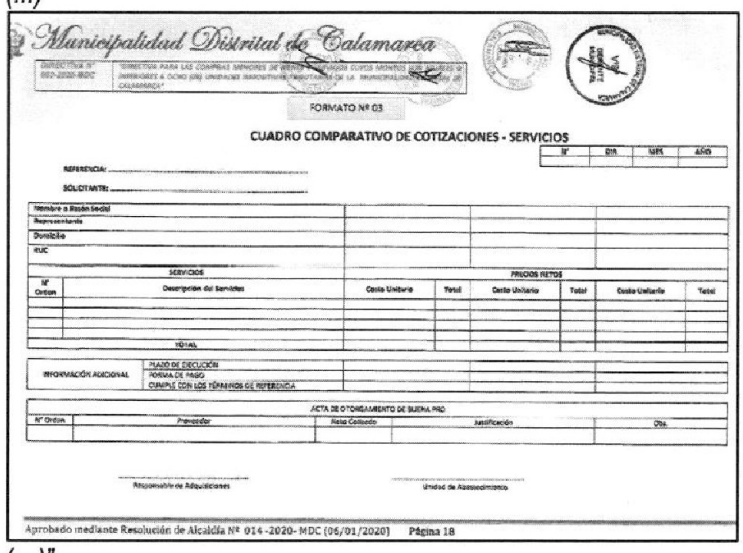
(...)

- *Este tipo de contrato no está sujeto a ampliaciones de ningún tipo.*

(...)

ANEXOS

(...)



Municipalidad Distrital de Calamarca

FORMATO Nº 03

CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES - SERVICIOS

Nº | DIA | MES | AÑO

REFERENCIA:

SOLICITANTE:

Nombre o Razón Social							
Representante							
Domicilio							
RUC							
SERVICIOS			PRECIOS RETOS				
Nº Orden	Descripción del Servicios	Costo Unitario	Total	Costo Unitario	Total	Costo Unitario	Total
TOTAL							
INFORMACIÓN ADICIONAL	PLAZO DE EJECUCIÓN						
	FORMA DE PAGO						
	CUMPLE CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA						

ACTA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

Nº Orden	Proveedor	Razón Contenido	Justificación	Obs.

Responsable de Adquisiciones | Unidad de Abastecimiento

Aprobado mediante Resolución de Alcaldía Nº 014-2020-MDC (06/01/2020) Página 18

(...)"

➢ **Contrato de servicios profesionales-2022 - MDC Contratación del servicio de consultoría de estudio definitivo del expediente técnico del proyecto, "Mejoramiento del sistema de agua para riego del canal Lluan en la localidad Lluan, del distrito de Calamarca, provincia de Julcán – La Libertad" con código único de inversión: 2569966, de 23 de diciembre de 2022.**

"(...)

CLÁUSULA TERCERA- OBJETO

*Por el presente contrato "**EL CONSULTOR"**, se obliga a prestar los servicios de CONSULTORÍA DE ESTUDIO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LLUAN EN LA LOCALIDAD LLUAN, DEL DISTRITO DE CALAMARCA, PROVINCIA DE JULCÁN – LA LIBERTAD"** con **CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2569966**, de acuerdo a los términos de referencia los cuales forman parte del presente contrato, debiendo cumplir con las obligaciones exigidos en los términos de referencia que forman parte integrante del presente Contrato.*

(...)

CLÁUSULA SEXTA. – PLAZO DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del proyecto será de SESENTA (60) días calendarios contados a partir del día siguiente de la firma del contrato o recepción de la orden de Servicio lo que ocurra primero.

(...)

CLÁUSULA OCTAVA: ALCANCES DEL SERVICIO

*Para desarrollar el estudio definitivo y/o expediente Técnico del **Proyecto, "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LLUAN EN LA LOCALIDAD LLUAN, DEL DISTRITO DE CALAMARCA, PROVINCIA DE JULCÁN – LA LIBERTAD"** con CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN n° 2569966, el Consultor debe ejecutar las siguientes actividades:*

- ***DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL***

La evaluación y control del cumplimiento de las tareas correspondientes al servicio, estarán a cargo del responsable de la División de Estudios y Proyectos y la Sub Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Distrital de Calamarca.

- ***DE LA PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL SERVICIO***

Se ha considerado una evaluación del Servicio en dos entregables, definida de la siguiente manera:

- ***PRIMER ENTREGABLE***

Corresponde al Estudio de Ingeniería, el cual tendrá una duración de treinta (30) días calendarios, cuyo plazo se contabiliza a partir de haberse suscrito el Contrato.
De no cumplirse, se considerará como penalidad por mora en la ejecución de la prestación de servicio.
Esta etapa comprenderá la entrega en físico (01 original) y en CD de toda la información necesaria para la culminación del servicio.

1	***RESUMEN EJECUTIVO***	
2	***MEMORIA DESCRIPTIVA Y SITUACIÓN ACTUAL***	*SITUACIÓN ACTUAL*
3	***INGENIERÍA DEL PROYECTO***	
		Planteamiento o Planeamiento Hidráulico
		Criterios y consideraciones de Diseño Hidráulico-Estructural

		Descripción Técnica de las Obras Hidráulicas Proyectadas
		Presupuesto de Obra, Análisis de Costos Unitarios, Metrados, Relación de Insumos
		Especificaciones Técnicas
		Programación y Cronograma de Ejecución de Obra
		Seguridad y Salud en Obra
		Planos a nivel constructivo
4	***ESTUDIOS BÁSICOS***	
		Estudio Topográfico
		Estudio Hidrológico
		Estudio Geológico y Geotécnico
		Estudio de Impacto Ambiental
		Estudio de Riesgo y Desastres
		Estudio Agrológico

- ***SEGUNDO ENTREGABLE***

Corresponde a Estudios Sociales y Documentos de Gestión, el cual tendrá una duración de treinta (30) días calendario, cuyo plazo se contabiliza a partir de haberse aprobado el primer entregable y comunicado de forma escrita al consultor.
De no cumplirse, se considerará como penalidad por mora en la ejecución de la prestación de servicio.
Esta etapa comprenderá la entrega en físico (01 original) y en CD de toda la información necesaria para la culminación del servicio.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENALIDADES

El Consultor podrá hacerse acreedor de las siguientes penalidades o sanciones si incurre en lo siguiente:

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la UF
2	Por atraso en entrega del estudio de preinversión	(1 UIT) por cada día atraso	Según informe de la UF
3	Por atraso en el Levantamiento de Observaciones	(0.5 UIT) por cada día atraso	Según informe de la UF

Si en la suma total de penalidades, el Consultor llega a cubrir el 10% del monto contratado, la Entidad podrá resolver el contrato.
(...)"

Términos de referencia Elaboración del expediente técnico para el proyecto "Mejoramiento del sistema de riego del canal Lluan en la localidad Lluan del distrito de Calamarca – provincia de Julcán, departamento de La Libertad", con código único de inversión 2569966.

"(...)
4. PRODUCTOS ESPERADOS
(...)

3.2 Expediente Técnico que contendrá la SIGUIENTE INFORMACIÓN O CONTENIDOS MÍNIMOS:

ITEM	CONTENIDOS MÍNIMOS
(...)	
3	**INGENIERIA DEL PROYECTO**
3.1	**Planteamiento o Planeamiento Hidráulico**
a.	Presenta el planeamiento hidráulico del sistema de riego (Esquema hidráulico, indicando la fuente hídrica según caudal de captación disponible autorizado por a la ANA, características de línea de conducción, estructuras hidráulicas consideradas, módulos/área de riego, etc.)
3.2	**Criterios y consideraciones de Diseño Hidráulico- Estructural**
a.	Presenta los criterios hidráulicos y estructurales de las estructuras hidráulicas proyectadas (Indica criterios y consideraciones establecidas según las condiciones propias de la zona de estudio y en el marco de la normatividad vigente sobre la especialidad)
b.	Presenta diseño hidráulico y estructural de las obras planteadas en el estudio. (Indica procedimiento de cálculo, empleo de sofware que valida los cálculos y resultados)
3.3	**Descripción Técnica de las Obras Hidráulicas Proyectadas**
a.-	Describe cada estructura hidráulica proyectada (Indicando dimensiones, caudales, progresiva, tipo de material, etc)
3.4	**Presupuesto de Obra, Análisis de Costos Unitarios, Metrados, Relación de Insumos**
a.	Presenta el Presupuesto detallado de la Obra (Costo Directo y Costo Indirecto)
b.	Presenta los Análisis de Costos Unitarios, por cada partida presupuestada
c.	Presenta las Planillas de metrados de todas las partidas presupuestadas
d.	Presenta la relación de Insumos por ítem (Mano de Obra, Equipos y/o maquinarias, insumos)
e.	Presenta cálculos de Flete desde la ciudad de abastecimiento a obra y Flete dentro de la zona de la obra
f.	Presenta los gastos generales de obra (desagregado en gastos variable y gasto fijo) y gastos generales de supervisión (desagregado)
g.	Presenta Fórmula Polinómica (De acuerdo al D.S. N°011-79-VC, debiendo adjuntar los cálculos justificativos, agrupamiento de monomios y conformación de la fórmula definitiva)
3.5	**Especificaciones Técnicas**
a.	El proyecto contempla especificaciones técnicas generales y específicas, acordes las partidas del presupuesto. Considera los siguientes ítem descripción de los trabajos, métodos de construcción, métodos de medición y condiciones de pago.
3.6	**Programación y Cronograma de Ejecución de Obra**
a.	Presenta Cronograma de Ejecución Física de obra por todas las partidas genéricas (en diagrama de barra - Gantt). Cronograma valorizado (establece el valor en cada período programado y cada partida del presupuesto, indica montos valorizados por mes y porcentaje correspondiente). Cronograma de Adquisición de materiales (por cada insumo del presupuesto indicando montos, valorizado por mes)
3.7	**Seguridad y Salud en Obra**
c.	Presenta Plan de Seguridad y Salud en el trabajo de la Obra, según D.S.N°011-2019-TR, concordando con la Norma G-050 Seguridad durante la Construcción.
	Planos a nivel
3.8	**Planos a nivel constructivo**
a.	Presenta Plano de ubicación donde se ubica el proyecto (Georreferenciado en coordenadas Universal Transversal Mercator (U.T.M.) en el Datum Horizontal Word Geodésica System (WGS-84).
b.	Presenta Plano Clave que permita verificar el planteamiento del proyecto (la ubicación de las obras propuestas y las áreas beneficiarias con el proyecto, etc.). (Para el caso de PIP de riego tecnificado el plano deberá mostrar los predios y/o áreas a regar, indicando unidades de riego, caudal de riego, turno de riego, etc)
c.	Presenta Planos Topográficos, que contienen la red de los BMs y puntos de referencia usados en el levantamiento topográfico, (debidamente identificados, con coordenadas UTM sistema WGS84)
d.	Presenta Planos de detalle de las estructuras hidráulicas proyectadas (Sistema de Almacenamiento, Sistema de Captación, obras de arte proyectadas, debidamente acotadas, emplazadas en curva de nivel según corresponda, a escala adecuada y en concordancia con los diseños hidráulicos y estructurales del proyecto)
e.	Presenta Planos en Planta y Perfil Longitudinal, a escala convencional adecuada y legible indicando BMs, puntos de referencia, cuadro de elementos de curva, cuadro de características hidráulicas, sección típica entre otros. (Sistema de Almacenamiento, Sistema de Captación, Sistema de conducción y distribución principal y laterales según corresponda)
f.	Presenta Planos de Secciones Transversales, a escala convencional adecuada y legible que muestran área de corte y relleno. Presenta cuadro resumen del movimiento de tierras. (Sistema de

INTEGRANTE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

ABOGADO DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

SUPERVISOR DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B°

	Almacenamiento, Sistema de Captación, Canales y/o línea de conduccion principal, canales laterales y/o líneas de conducción secundaria y/o terciaria)
g.	*Presenta Planos según especialidad; Geológicos-geotécnicos, agrológicos, hidrológico entre otros.*
4	***ESTUDIOS BÁSICOS***
4.1	***Estudio Topográfico***
a.	*Adjunta estudio topográfico, que contiene Antecedentes, alcances del trabajo, descripción del área del proyecto, metodología de trabajo (planeamiento, reconocimiento y monumentación, etc.), características de los equipos empleados, equipo de cómputo, software topográfico, brigadas de campo y gabinete, etc). Trabajo de campo, Red de control vertical y horizontal, monumentación de puntos de apoyo y BMs, levantamiento topográfico), para presas (descripción del levantamiento batimétrico, etc.). Trabajo de Gabinete: procesamiento de la información recolectada, software empleados, etc), según corresponda*
b.	*Presenta Informe técnico de Geodesia, que contiene Georreferenciación, monumentación de hitos, red geodésica (mínimo 03 puntos, según magnitud de proyecto), parámetros de configuración, punto base de control y procesamiento). Adjunta Fichas de vértices, Fichas de Puntos geodésicos de orden C, con certificación de puntos geodésicos certificados por el IGN)*
c.	*La georreferenciación del proyecto está en coordenadas Universal Transversal Mercator (U.T.M.) en el Datum Horizontal Word Geodésica System (WGS-84)*
d.	*Presenta planos de ubicación, ubicación de puntos geodésicos, BMs, levantamiento planialtimétrico, planos de levantamientos especiales, entre otros. (A escala adecuada que sea manejable y legible)*
4.2	***Estudio Hidrológico***
a.	*Presenta descripción general de la fuente de agua, que incluya toda fuente hídrica de aporte*
b.	*Presenta la oferta hídrica disponible (Registro de aforos, generación de caudales, estimación de la oferta, oferta hídrica al 75% de persistencia); en caso de presas o similares, determina la capacidad del vaso de embalse, la producción hídrica de la cuenca respecto al eje de presa. Comparada y analiza con la libre disponibilidad o Licencia de uso de agua otorgada por la ANA, según sea el caso.*
c.	*Presenta la demanda hídrica de acuerdo a la cédula de cultivos, indicando Kc de cultivo, Eto y ETR, eficiencia de riego, etc. (Todo dato consignado en los cálculo esta referenciado).*
d.	*Presenta el balance Hídrico (Oferta -Demanda), en caso de presa se deberá desarrollar la simulación extendida y operación de embalse o presas. El balance hídrico deberá considerar la disponibilidad acreditada por la autoridad de aguas.*
e.	*Estima el caudal máximo de avenidas con metodología adecuada. (en caso de presas, embalses o similares realiza el tránsito de avenidas)*
4.3	***Estudio Geológico y Geotécnico***
a.	*Presenta estudio geológico, que contiene geomorfología, geología local, condiciones geológicas del sistema de conducción, captación y obras de arte. En caso de presas o similares (Geología local de la presa, estratigrafía, estructuras geológicas, hidrogeología, característica y condiciones geológicas del eje de presa y obras conexas. Características geológicas del vaso o zona de embalse, condiciones morfológicas y estanqueidad).*
b.	*Presenta estudio geotécnico, describe las características geotécnicas del sistema de conducción y distribución principal, obras de arte especiales (bocatoma, reservorios, alcantarillas, etc.). En caso de presas: Levantamiento geotécnico de la boquilla y vaso de la represa. Estudios especiales como perforaciones diamantinas, ensayos geolectrico y MASW. Además presenta el estudio de canteras de las materiales de construcción, según corresponda*
c.	*Presenta el resultado de campo y laboratorio de los ensayos geotécnicos (mecánica de suelos), en caso de sistema de conducción y distribución principal cada 500 metros. En caso de presas lo similares: Perforaciones diamantinas a 1.5 metros de la altura de la presa, mínimo 03 en eje depresa y 02 en estribos). Ensayos Geoeléctrico una malla mínima de 10 puntos y ensayos MAW un mínimo de 04 líneas sísmicas. Los resultados son emitidos por laboratorios certificados por INACAL, según corresponda*
d.	*Presenta planos de ubicación de calicatas, perforaciones diamantinas, ensayos MASW, SEV, según corresponda*
e.	*Presenta planos de ubicación de canteras de materiales de construcción según corresponda, indicando acceso (estado y distancia), influencia de la cantera, área, espesor, volumen (m3), rendimiento, utilidad, tratamiento.*
4.4	***Estudio de Impacto Ambiental***
a.	*Describe los Impactos ambientales que ocasionaría el desarrollo del proyecto en sus diferentes etapas.*
b.	*Presenta El Plan de Manejo Ambiental, incluye presupuesto del plan.*
4.5	***Estudio de Riesgo y Desastres***
a.	*Presenta la gestión de riesgos en el contexto del cambio climático. (Emplea los lineamientos aprobado con Resolución Ministerial N° 0484-2019-MINAGRI, de fecha 31/12/2019)*
b.	*Identifica los riesgos previsibles que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución. (Directiva N° 12-2017-OSCE/CD)*

INTEGRANTE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

ABOGADO DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

SUPERVISOR DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B°

4.6	***Estudio Agrológico***
a.	*Presenta estudio a nivel semidetallado o de tercer orden (Decreto Supremo N° 13-2010-AG) o según corresponda*
b.	*Determina las constantes de humedad y cálculos de láminas de riego. Aspectos agronómicos (plan de desarrollo agrícola y cédula de cultivo, calendario de siembra y cosecha de la cédula de cultivo)*
5	***ESTUDIO SOCIAL***
a.	*Presenta estudio social de acuerdo al Formato 3-A de la "Guía del Componente Social"*
b.	*Documentos de sostenibilidad de acuerdo al Formato 3-A de la "Guía del Componente Social"*
6	***DOCUMENTOS DE GESTION***
a.	*Presenta la **Acreditación de Disponibilidad del Recurso Hídrico vigente**, emitido por la Autoridad Nacional del Agua*
b.	*Presenta **Resolución de Dirección** Aprobando el IGA o documento de certificación ambiental según corresponda, emitida por la DGAAA, vigente*
c.	*Presenta **Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA vigente**, emitida por el Ministerio de Cultura (según corresponda) y/o Documento equivalente emitido por Ministerio de Cultura.*
d.	*Presenta **Documentos de Saneamiento Fisico Legal**, según corresponda.*

(...)

8. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

6.1 DEL POSTOR:

***Persona Natural o Jurídica** habilitado para contratar con el Estado, debiendo estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Estado, en el capítulo Consultoría de Obras.*

***Experiencia General:** Para obtener el más alto puntaje, debe acreditar como mínimo 05 contratos de consultoría en elaboración de perfiles y/o expedientes técnicos en general.*

***Experiencia Específica:** Para obtener el más alto puntaje, debe acreditar 02 contratos de elaboración de perfiles y/o expedientes técnicos de construcción de canales y/o similares.*

6.2. RECURSOS MÍNIMOS DE PERSONAL PROFESIONAL:

El personal profesional mínimo requerido será el siguiente:

- *EQUIPO TÉCNICO MÍNIMO:*

Para fines del servicio, el equipo consultor estará compuesto por un equipo de profesionales, que deberán contar con los medios necesarios para poder cumplir eficientemente sus obligaciones.

El equipo mínimo de profesionales para elaborar el estudio de Inversión Pública a nivel de Expediente técnico, será el siguiente:

1. *Jefe de Proyecto.*
2. *Especialista en Hidrología.*
3. *Especialista en Presupuestos y Metrados.*

N°	ESPECIALISTA	PERFIL
1	*Jefe de Proyecto*	***Ingeniero: Agrícola o Civil o Hidráulico. Profesional titulado, acreditado con copia simple del título profesional.*** - *Experiencia específica: mínimo dos (05) proyectos como Jefe de proyecto y/o jefe de estudio y/o director de estudios y/o supervisor de proyectos, en la elaboración de proyectos similares. Se considera estudios y/o proyectos similares, a los desarrollados a nivel de*

		Expediente Técnico en proyectos hidráulicos con fines de riego agrícolas tales como: presas, bocatomas, diques, reservorios y sistemas de conducción de agua.
2	*Especialista en Hidrología*	***Ingeniero: Agrícola o Civil. Profesional titulado, acreditado con copia simple del título profesional.*** - *Experiencia específica: mínimo dos (02) proyectos como especialista en Hidrología en proyectos similares. Se considera estudios y/o proyectos similares, a los desarrollados a nivel de Expediente Técnico en proyectos hidráulicos con fines de riego agrícolas tales como: presas, bocatomas, diques, reservorios y sistemas de conducción de agua.*
3	*Especialista en Presupuestos y Metrados*	***Ingeniero: Agrícola o Civil. Profesional titulado, acreditado con copia simple del título profesional.*** - *Experiencia específica: mínimo dos (02) proyectos como especialista en metrados y presupuestos, en proyectos en general.*

9. FUNCIONES DEL PERSONAL MÍNIMO

DEL JEFE DEL PROYECTO

- *Planificará y programará todas las actividades necesarias para la consecución de los objetivos del Estudio, en el plazo establecido.*
- *Coordinará con la ENTIDAD en todos los aspectos relacionados con los trabajos, materia del contrato.*
- *Coordinará con el SUPERVISOR los documentos de gestión, siendo responsable directo de estos documentos.*
- *Solicitará Autorización y/o Aprobación respectiva, en el marco de los servicios del CONSULTOR, tratando de simplificar al máximo los pasos administrativos.*
- *Será responsable de la Formulación del Estudio de Expediente técnico conforme a los lineamientos del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y, los presentes Términos de Referencia.*
- *Tendrá a cargo todo el equipo de trabajo propuesto por EL CONSULTOR en su Oferta Técnica.*
- *Visará y sellará todas las páginas de los informes de avance del estudio, del Informe Final, Planos, Anexos, etc.*

ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA

- *Sera responsable de la realización del Estudio de Hidrología.*
- *Coordinará con el Jefe del Estudio, para la prestación de los servicios de laboratorio.*
- *Visará y sellará todas las páginas de los Informes de Avance del Estudio, del Informe Final, Planos, Anexos, etc., que le competen.*

ESPECIALISTA EN PRESUPUESTOS Y METRADOS

- *Elaborará las Planillas de Metrados, los Análisis de Costos Unitarios (en base a cotizaciones de materiales, y equipos referenciales, jornales y rendimientos en base a CAPECO) y el Presupuesto del proyecto;*
- *Coordinará permanentemente con el Jefe del Estudio, el Especialista en Riego y Drenaje, y el especialista en Diseño de Obras Hidráulicas.*
- *Visará y sellará todas las páginas de los informes de avance del estudio, del informe Final, Planos, Anexos, etc., que le competen.*

INTEGRANTE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN
ABOGADO DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN
JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN
SUPERVISOR DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B°

11. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

El plazo de ejecución del proyecto será de treinta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha del contrato.

(...)

13. EVALUACIÓN, CONTROL Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

10.1 DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL

La evaluación, control y cumplimiento de las tareas correspondientes al servicio, estarán a cargo del responsable de la División de Estudios y Proyectos y la Sub Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Distrital de Calamarca.

10.2 DE LA PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL SERVICIO

Se ha considerado una evaluación del Servicio en dos entregables, definida de la siguiente manera:

10.3 PRIMER ENTREGABLE

Corresponde al Estudio de Ingeniería, el cual tendrá una duración de treinta (30) días calendarios, cuyo plazo se contabiliza a partir de haberse suscrito el Contrato.
De no cumplirse, se considerará como penalidad por mora en la ejecución de la prestación de servicio.
Esta etapa comprenderá la entrega en físico (01 original) y en CD de toda la información necesaria para la culminación del servicio.

1	**RESUMEN EJECUTIVO**	
2	**MEMORIA DESCRIPTIVA Y SITUACIÓN ACTUAL**	
		SITUACIÓN ACTUAL
3	**INGENIERÍA DEL PROYECTO**	
		Planteamiento o Planeamiento Hidráulico
		Criterios y consideraciones de Diseño Hidráulico-Estructural
		Descripción Técnica de las Obras Hidráulicas Proyectadas
		Presupuesto de Obra, Análisis de Costos Unitarios, Metrados, Relación de Insumos
		Especificaciones Técnicas
		Programación y Cronograma de Ejecución de Obra
		Seguridad y Salud en Obra
		Planos a nivel constructivo
4	**ESTUDIOS BÁSICOS**	
		Estudio Topográfico
		Estudio Hidrológico
		Estudio Geológico y Geotécnico
		Estudio de Impacto Ambiental
		Estudio de Riesgo y Desastres
		Estudio Agrológico
5	**ESTUDIO SOCIAL**	

INTEGRANTE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

ABOGADO DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

SUPERVISOR DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B°

10.4 SEGUNDO ENTREGABLE

Corresponde a Documentos de Gestión, el cual tendrá una duración de treinta (30) días calendario, cuyo plazo se contabiliza a partir de haberse aprobado el primer entregable
De no cumplirse, se considerará como penalidad por mora en la ejecución de la prestación de servicio.
Esta etapa comprenderá la entrega en físico (01 original) y en CD de toda la información necesaria para la culminación del servicio.

14. APROBACIÓN DEL SERVICIO

La aprobación del servicio de consultoría será con el informe de conformidad emitido por el responsable de la División de Estudios y Proyectos y la Sub Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Distrital de Calamarca, luego de la revisión final de cada entregable.

(...)

16. PENALIDADES

La aplicación de estas penalidades se ciñen al Artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, están referidas al monto de contrato hasta por monto máximo equivalente al diez por ciento (10%). del monto del contrato vigente y las sanciones se efectuarán por cada ocurrencia, teniendo en cuenta los siguientes criterios.*

Se aplicará la penalidad al monto del Contrato por incumplir las obligaciones contractuales establecidas en los términos de referencia, siendo éstos los siguientes:

Nº	INFRACCIÓN	MULTA
1	Entregables sin la firma y sello de los especialistas respectivos y del jefe de proyecto. Se aplicará la penalidad afectada por cada oportunidad en que se detecte.	1.0‰ x K
2	Ausencia de los especialistas en los trabajos de campo y/o reuniones de coordinación convocadas por la entidad Se aplicará la penalidad afectada por cada especialista ausente, según referencia de calendario de participación y/o programa de reuniones.	1.0‰ x K
3	Entregables o informes incompletos en relación a lo solicitado expresamente en los términos de referencia, bases integradas, contrato, o plan de trabajo Se aplicará la penalidad afectada por cada oportunidad en que se detecte.	0.5‰ x K
4	No cumpla con las mejoras establecido en la propuesta las mismas que deberán ser dentro del plazo ofertado	0.5‰ x K

K = Monto del Contrato.

(...)

INTEGRANTE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

ABOGADO DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

SUPERVISOR DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B°

ESTRUCTURA DE COSTOS DEL PROYECTO

ITEM	CONCEPTO	C/MES (S/.)	TIEMPO MESES	CANT	DEDICACIÓN POR MES	SUBTOTAL (S/.)
I.	PERSONAL					10,800.00
1.1	PERSONAL PROFESIONAL					8,000.00
1.1.1	INGENIERIO CIVIL/AGRICOLA JEFE DEL PROYECTO	4,000.00	1	1	100%	4,000.00
1.1.2	ESPECIALISTA EN HIDROLOGIA E HIDRAULICA	4,000.00	1	1	50%	2,000.00
1.1.3	ESPECIALISTA EN METRADOS Y PRESUPUESTOS	4,000.00	1	1	50%	2,000.00
1.2	PERSONAL TECNICO					2,800.00
1.2.1	TOPOGRAFO	2,000.00	1	1	50%	1,000.00
1.2.2	AYUDANTE DE TOPOGRAFIA	1,800.00	1	2	50%	1,800.00
II.	ESTUDIOS					16,500.00
2.1	Acreditación de Disponibilidad del Recurso Hídrico vigente, emitido por la Autoridad Nacional del Agua	1,500.00	1	1	100%	1,500.00
2.2	Resolución de Dirección Aprobando el IGA o documento de certificación ambiental según corresponda, emitida por la DGAAA, Vigente	6,000.00	1	1	100%	6,000.00
2.3	Geodesia, que contiene Georreferenciación, monumentación de hitos, 03 Puntos geodésicos de orden C	2,000.00	1	2	100%	4,000.00
2.4	Ensayos geotécnicos (mecánica de suelos), en caso de sistema de conducción y distribución principal cada 500 metros	500.00	1	6	100%	3,000.00
2.5	Impacto Ambiental: Identifica los principales impactos negativos del proyecto sobre el medio ambiente durante la fase de ejecución y fase de funcionamiento, Presenta el Plan de Mitigación Ambiental y su presupuesto	1,000.00	1	1	100%	1,000.00
2.6	Estimación de Riesgos: Presenta la gestión de riesgos en el contexto del cambio climático	1,000.00	1	1	100%	1,000.00
III.	SERVICIOS EN GENERAL					3,723.00
E	ALQUILER					3,000.00
E.1	ALQUILER DE CAMIONETA 4 X 4 DC PICK UP	4,000.00	1	1	50%	2,000.00
E.2	ALQUILER DE EQUIPO TOPOGRAFICO	2,000.00	1	1	50%	1,000.00
F	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA					723.00
F.1.	FOTOCOPIAS, IMPRESIONES,PLOTEOS	400	1	1	100%	400.00
F.3.	UTILES DE OFICINA Y DIBUJO	323	1	1	100%	323.00

COSTO DIRECTO		31,023.00
GASTOS GENERALES	7%	2,171.61
UTILIDAD	5%	1,551.15
SUB TOTAL		34,745.76
IGV	18%	6,254.24
TOTAL		41,000.00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA
ING. JONATHAN RAFAEL REYES CABALLERO

13

(...)"

Los hechos descritos vulneraron la normativa descrita en los párrafos precedentes, así como, los principios de igualdad de trato, eficacia y eficiencia, lo cual ocasionó un perjuicio económico de S/ 36 900,00 (Treinta y Seis Mil Novecientos y 00/100 soles).

La situación expuesta ha sido generada por el accionar de la Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, quien seleccionó al proveedor – consultor, sin acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en los términos de referencia, y, sin contar con el crédito presupuestario en condición de "aprobado" emitió la orden de servicio n.° 1010 de 23 de diciembre de 2022; además de ello, elaboró el Contrato de servicios profesionales-2022 - MDC de 23 de diciembre de 2022, sin advertir que el Consultor no cumplió con presentar la documentación que sustente el cumplimiento de los términos de referencia, además en dicho contrato se modificó lo relacionado al contenido del primer y segundo entregable, así como las penalidades establecidas en los Términos de Referencia, afectándose la igualdad de trato, eficacia y eficiencia y el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Igualmente, por el Sub Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial[65], quien presentó el requerimiento sin el respaldo presupuestal que lo sustente, ello de acuerdo a la Directiva n.° 003-2020-MDC "Directiva para las compras menores de bienes y servicios cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital de Calamarca", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 014-2020-MDC/A de 6 de enero de 2020, asimismo, al haber aprobado el primer entregable de estudio definitivo del expediente técnico del proyecto, otorgando conformidad a través del informe n.° 311-2022-WHGR-SGIAT/MDC de 30 de diciembre de 2022, a pesar de que el Consultor no cumplió con los contenidos mínimos y características técnicas establecidas en los términos de referencia y la

[65] Periodo de gestión: 2022.

normativa aplicable correspondiente, presentando un expediente técnico incompleto, con inconsistencias y deficiencias técnicas, conllevando con ello, a que se cancele el 80% del monto contratado.

Así también, por el Sub Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial[66], quien tomó conocimiento del expediente técnico del proyecto a través de la recepción del cargo de la Sub Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, el 5 de enero de 2023 según su informe n.° 001-2023/EABB/SGIOT-MDC; y, pese a ello, no controló el cumplimiento de presentación del segundo entregable, toda vez que, de acuerdo a los términos de referencia y Contrato de Servicios Profesionales-2022 - MDC de 23 de diciembre de 2022, se encontró a cargo de la evaluación y control del cumplimiento de las tareas correspondientes al servicio.

Del mismo modo, por el accionar del Jefe de la División de Estudios y Proyectos, al haber aprobado el primer entregable de estudio definitivo del expediente técnico del proyecto, otorgando conformidad a través del informe n.° 153-2022/JDEP/RCJR-MDC recibido el 30 de diciembre de 2022, a pesar de que el Consultor no con los contenidos mínimos y características técnicas establecidas en los términos de referencia y la normativa aplicable correspondiente, presentando un expediente técnico incompleto, con inconsistencias y deficiencias técnicas, conllevando con ello, a que se cancele el 80% del monto contratado.

De igual manera, por la inacción del Gerente Municipal, quien, pese a haber sido formalmente notificado mediante el informe n.° 586-2023-EABBB/SGIAT/MDC, de 12 de octubre de 2023 —en el que el Subgerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial comunicó la resolución del Contrato de Servicios Profesionales-2022-MDC por haberse superado el límite del 10% de penalidades respecto del monto contractual—, no adoptó medida alguna ni dispuso el trámite correspondiente. Esta falta de diligencia se ve reforzada por el hecho de que el mismo requerimiento tuvo que ser reiterado mediante el informe técnico n.° 140-2025-MDC/GIDUR-RDDG de 18 de febrero de 2025.

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme consta en el **Apéndice n.° 64**; siendo pertinente señalar que los señores **Will Hainer Gamboa Reyes y Jhonathan Rafael Reyes Caballero,** no remitieron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de comunicación y notificación forman parte del **Apéndice n.° 64** del Informe de Control Específico, en tal sentido subsiste la presunta responsabilidad de las siguientes personas:

- **OLINDA AMÉRICA ABANTO GARCÍA**, identificada con DNI n.° [redacted], Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, desde el 4 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022[67], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OC1762-SCEETMSRLL de 19 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 64)**, a través de casilla electrónica n.° 42648279, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/1762-02-002 de 19 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 64)**;, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n.° recibido el 1 de octubre de 2025[68] **(Apéndice n.° 64)**, en veintitrés (23) folios.

En su condición de **Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial**, seleccionó al proveedor – Consultor, sin acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en los TDR, y sin tener en cuenta los criterios establecidos en la *"DIRECTIVA PARA LAS COMPRAS MENORES DE BIENES Y SERVICIOS CUYOS MONTOS SON IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES*

[66] Periodo de gestión: 2023.
[67] Designada en el cargo de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 093-2020-MDC recibida el 1 de julio de 2020, con Resolución de Alcaldía n.° 007-2022-MDC de 17 de enero de 2022 se ratifica su designación y con Resolución de Alcaldía n.° 106-2022-MDC/A de 6 de diciembre de 2022 se reconoce el pago por concepto de beneficios sociales al 31 de diciembre de 2022, fecha en la que concluye el vínculo contractual de la señora Olinda América Abanto García, como Jefa de Logística **(Apéndice n.° 65).**
[68] Mediante correo electrónico.

IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 014-2020-MDC de 6 de enero de 2020; así como, emitió la orden de servicio n.° 1010 de 23 de diciembre de 2022, sin contar con el crédito presupuestario en condición de "aprobado" (29 de diciembre de 2022); además de ello, elaboró el Contrato de servicios profesionales-2022 - MDC de 23 de diciembre de 2022, sin advertir que el Consultor no cumplió con presentar la documentación que sustente el cumplimiento de los TDR, así también, en dicho contrato se modificó lo relacionado al contenido del primer y segundo entregable, así como las penalidades establecidas en los TDR, afectándose la igualdad de trato, eficacia y eficiencia y el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Por lo que, su intervención en los hechos comunicados, ha vulnerado la normativa descrita en los párrafos siguientes, ocasionando un perjuicio económico de S/ 32 800,00 (Treinta y Dos Mil Ochocientos y 00/100 soles).

Con su accionar contravino lo señalado en los literales b) y f) del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias, relacionado a los Principios de Igualdad de Trato y Eficacia y Eficiencia, que rigen las contrataciones; el numeral 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, referido a la certificación del crédito presupuestario; los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12 de la Directiva n.° 002-2021-EF/50.01 Directiva para la ejecución presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.° 022-2021-EF/50.01., publicada el 31 de diciembre de 2021, relacionada a la certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP.

Igualmente, los numerales 8.2, 8.3, 8.5, 8.6 y formato n.° 03 de la Directiva n.° 003-2020-MDC "Directiva para las compras menores de bienes y servicios cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital de Calamarca" aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 014-2020-MDC/A de 6 de enero de 2020, referidos a procedimiento para las cotizaciones, selección del proveedor, contratos de compra o prestación de servicios, contratos por locación de servicios y el formato cuadro comparativo de cotizaciones – servicios; así como el numeral 4, los sub numerales 6.1 y 6.2 del numeral 8, sub numerales 10.3. y 10.4, además del numeral 16 de los Términos de referencia Elaboración del expediente técnico para el proyecto "Mejoramiento del sistema de riego del canal Lluan en la localidad Lluan del distrito de Calamarca – provincia de Julcán, departamento de La Libertad", con código único de inversión 2569966, en lo referido a productos esperados, requerimientos técnicos mínimos del postor, recursos mínimos de personal profesional, contenido del primer y segundo entregable y penalidades.

Asimismo, su función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Calamarca, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2022 MDC de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, que estipula:

"(...)
- SECCIÓN SEGUNDA -
TÍTULO I
TERCER NIVEL ORGANIZACIONAL
(...)
2. ÓRGANOS DE APOYO
(...)
Artículo 66. – Funciones de la Unidad de logística y Control Patrimonial
Son funciones de la Unidad de Logística y Control Patrimonial:

1. *Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades y acciones del Sistema de Abastecimiento de bienes y servicios y el control patrimonial, conforme a los lineamientos y en cumplimiento de los*

dispositivos legales y normas vigentes. Así mismo lo concerniente al Sistema Integral de Administración Financiera (SIAF), en materia de abastecimiento.

(...)

6. *Elaborar las órdenes de compra y órdenes de servicio por la adquisición de bienes y servicios registrando en el SIAF la fase del compromiso, teniendo en cuenta el presupuesto originado y la disponibilidad del calendario anualizado.*

(...)"

De igual forma, incumplió su función establecida en el Manual de Perfiles de Puesto de la Municipalidad Distrital de Calamarca, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2022 MDC de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, que estipula:

"(...)

III. DESCRIPCIÓN DE PERFILES DE PUESTOS POR UNIDAD ORGÁNICA

(...)

TERCER NIVEL ORGANIZACIONAL

(...)

B. ÓRGANO DE APOYO

(...)

7. UNIDAD DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

(...)

IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO

Denominación: Jefe de Unidad
N° CAP: 030
Nivel remunerativo:
Clasificación: SP - ES

(...)

FUNCIONES DEL PUESTO

1. *Planifica, organiza, ejecuta y controla las actividades y acciones del Sistema de Abastecimiento de bienes y servicios y el control patrimonial, conforme a los lineamientos y en el cumplimiento de los dispositivos legales y normas vigentes. Así mismo lo concerniente al Sistema Integral de Administración Financiera (SIAF), en materia de abastecimiento.*

(...)

6. *Elabora las órdenes de compra y órdenes de servicio por la adquisición de bienes y servicios registrando en el SIAF la fase del compromiso, teniendo en cuenta el presupuesto originado y la disponibilidad del calendario anualizado.*

(...)"

Del mismo modo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*; y lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

- **WILL HAINER GAMBOA REYES,** identificado con DNI n.° [redacted], Sub Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial de 3 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022[69]; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OC1762-SCEETMSRLL de 19 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 64)**, a través de casilla electrónica n.º 42882557, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2025-CG/1762-02-002 de 19 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 64)**; sin embargo, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

 En su condición de **Sub Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial,** presentó el requerimiento a través del informe n.° 213-2022-WHGR-SGIAT/MDC recibido el 16 de diciembre de 2022, sin considerar lo establecido por la Directiva n.° 003-2020-MDC "Directiva para las compras menores de bienes y servicios cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital de Calamarca", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 014-2020-MDC/A de 6 de enero de 2020, es decir sin el respaldo presupuestal que lo sustente; asimismo, aprobó y otorgó la conformidad al primer entregable de estudio definitivo del expediente técnico del proyecto, a través del informe n.° 311-2022-WHGR-SGIAT/MDC de 30 de diciembre de 2022, a pesar de que el Consultor no cumplió con los contenidos mínimos y características técnicas establecidas en los términos de referencia y la normativa aplicable correspondiente, toda vez que dicho expediente técnico presentado por el Consultor, se encontró incompleto, con inconsistencias y deficiencias técnicas, conllevando con ello, que a través de los comprobantes de pago n.os 1750, 1751 de 30 de diciembre de 2022 y 029 y 030 de 12 de enero de 2023, se cancele el 80% del monto contratado.

 Por lo que, su intervención en los hechos comunicados, ha vulnerado la normativa descrita en los párrafos siguientes, ocasionando un perjuicio económico de S/ 32 800,00 (Treinta y Dos Mil Ochocientos y 00/100 soles

 Con su accionar, contravino lo señalado en el numeral 81.1 del artículo 81 del Decreto Supremo n.° 001-2010-AG de 24 de marzo de 2010, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, modificado por Decreto Supremo n.° 023-2014-MINAGRI, publicado el 27 de diciembre de 2014, referido a la acreditación de disponibilidad hídrica.

 Igualmente, transgredió el sub numeral 8.1.2. del numeral 8.1 de la Directiva n.° 003-2020-MDC "Directiva para las compras menores de bienes y servicios cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital de Calamarca" aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 014-2020-MDC/A de 6 de enero de 2020, referido a las formalidades de los requerimientos; así como las cláusulas tercera y octava del Contrato de servicios profesionales-2022 - MDC Contratación del servicio de consultoría de estudio definitivo del expediente técnico del proyecto, "Mejoramiento del sistema de agua para riego del canal Lluan en la localidad Lluan, del distrito de Calamarca, provincia de Julcán – La Libertad" con código único de inversión: 2569966, de 23 de diciembre de 2022, referidas al objeto y alcances del servicio.

 Además, el sub numeral 3.2 del numeral 4, el sub numeral 6.2 del numeral 8, el numeral 9, los sub numerales 10.1, 10.3 del numeral 13, los numerales 14 y 16 y la estructura de costos del proyecto de los Términos de referencia Elaboración del expediente técnico para el proyecto "Mejoramiento del sistema de riego del canal Lluan en la localidad Lluan del distrito de Calamarca – provincia de Julcán, departamento de La Libertad", con código único de inversión 2569966, referidos a contenidos mínimos de productos esperados, equipo técnico mínimo de los recursos mínimos de personal profesional, funciones del personal mínimo, evaluación y control, primer entregable, aprobación del servicio, penalidades y la estructura de costos del proyecto.

[69] Designado en el cargo de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 077-2022-MDC/A de 30 de septiembre de 2022 y con Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MDC/A de 2 de enero de 2023 se designa al nuevo Sub Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial **(Apéndice n.° 65)**.

Asimismo, incumplió su función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Calamarca, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2022 MDC de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, que estipula:

"(...)
- SECCIÓN PRIMERA -
TÍTULO III
SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL
(...)
5. ÓRGANOS DE LÍNEA
(...)
Artículo 43. – Sub Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial
La Sub Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, es el órgano de línea, que depende de la Gerencia Municipal, encargada de direccionar acciones y actividades relacionadas con la elaboración de estudios, expedientes técnicos de proyectos (...)
Artículo 44. – Funciones de la Unidad de la Sub Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial
Son funciones de la Sub Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial
(...)
25. Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean asignadas por la Gerencia Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.
(...)"

De igual forma, incumplió su función establecida en el Manual de Perfiles de Puesto de la Municipalidad Distrital de Calamarca, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2022 MDC de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, que estipula:

"(...)
III. DESCRIPCIÓN DE PERFILES DE PUESTOS POR UNIDAD ORGÁNICA
(...)
SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL
(...)
C. ÓRGANOS DE LÍNEA
(...)
3. SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
(...)
IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO
Denominación: Sub Gerente
N° CAP: 017
Nivel remunerativo: F-1
Clasificación: SP - EJ
(...)
FUNCIONES DEL PUESTO
(...)
25. Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean asignadas por la Gerencia Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.
(...)"

Del mismo modo, inobservó los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"; y lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

- **JHONATHAN RAFAEL REYES CABALLERO,** identificado con DNI n.° [redacted], Jefe de la División de Estudios y Proyectos, de 4 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022[70]; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OC1762-SCEETMSRLL de 19 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 64)**, a través de casilla electrónica n.° 44941084, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/1762-02-002 de 19 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 64)**; sin embargo, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

En su condición de **Jefe de la División de Estudios y Proyectos,** quien aprobó y otorgó la conformidad al primer entregable de estudio definitivo del expediente técnico del proyecto, a través del informe n.° 153-2022/JDEP/RCJR-MDC recibido el 30 de diciembre de 2022, a pesar de que el Consultor no cumplió con los contenidos mínimos y características técnicas establecidas en los términos de referencia y la normativa aplicable correspondiente, toda vez que dicho expediente técnico presentado por el Consultor, se encontró incompleto, con inconsistencias y deficiencias técnicas, conllevando con ello, que a través de los comprobantes de pago n.os 1750, 1751 de 30 de diciembre de 2022 y 029 y 030 de 12 de enero de 2023, se cancele el 80% del monto contratado.

Por lo que, su intervención en los hechos comunicados, ha vulnerado la normativa descrita en los párrafos siguientes, ocasionando un perjuicio económico de S/ 32 800,00 (Treinta y Dos Mil Ochocientos y 00/100 soles

Con su accionar, contravino lo señalado en el numeral 81.1 del artículo 81 del Decreto Supremo n.° 001-2010-AG de 24 de marzo de 2010, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, modificado por Decreto Supremo n.° 023-2014-MINAGRI, publicado el 27 de diciembre de 2014, referido a la acreditación de disponibilidad hídrica.

Igualmente, inobservó las cláusulas tercera y octava del Contrato de servicios profesionales-2022 - MDC Contratación del servicio de consultoría de estudio definitivo del expediente técnico del proyecto, "Mejoramiento del sistema de agua para riego del canal Lluan en la localidad Lluan, del distrito de Calamarca, provincia de Julcán – La Libertad" con código único de inversión: 2569966, de 23 de diciembre de 2022, referidas al objeto y alcances del servicio.

Además, el sub numeral 3.2 del numeral 4, el sub numeral 6.2 del numeral 8, el numeral 9, los sub numerales 10.1, 10.3 del numeral 13, los numerales 14 y 16 y la estructura de costos del proyecto de los Términos de referencia Elaboración del expediente técnico para el proyecto "Mejoramiento del sistema de riego del canal Lluan en la localidad Lluan del distrito de Calamarca – provincia de Julcán, departamento de La Libertad", con código único de inversión 2569966, referidos a contenidos mínimos de productos esperados, equipo técnico mínimo de los recursos mínimos de personal profesional, funciones del personal mínimo, evaluación y control, primer entregable, aprobación del servicio, penalidades y la estructura de costos del proyecto.

[70] Según Contrato de Locación de Servicios 2022-LOG/MDC de 13 de octubre de 2022. **(Apéndice n.° 65).**

Asimismo, sus funciones establecidas en el Contrato de Locación de Servicios 2022-LOG/MDC de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 65)**, que señala:

"(...)
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y FUNCIONES DEL CONTRATO
El Objeto del presente contrato es la contratación de los servicios de un EL LOCADOR para ocupar el cargo de JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS (...)

EL LOCADOR por su parte, se obliga a ejecutar los servicios a su cargo de manera eficaz, procurando la mayor eficiencia en el desarrollo de las actividades, materia del presente contrato, como son las siguientes funciones que se establece en el MPP y ROF de la Municipalidad Distrital de Calamarca y en los Términos siguiente:
(...)

- *Elaborar y supervisar la elaboración de estudios básicos para la elaboración de expedientes técnicos en obras (estudios de suelo, topografía, y otros.)*
- *Elabora o supervisa de elaboración de expedientes técnicos de obras con sus respectivas memorias descriptivas, especificaciones técnicas, presupuesto de obra, análisis de precios unitarios, planos y demás requisitos exigidos en las disposiciones legales y normatividad vigente.*

(...)

- *Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean asignadas por la sub gerencia de infraestructura y acondicionamiento territorial con la disponibilidad de la normativa vigente.*

(...)"

Además, vulneró lo establecido en el numeral 6 Responsabilidad del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

ERICK ALONSO BERMUDES BARAHONA, identificado con DNI n.° [redacted], Sub Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial de 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023[71]; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OC1762-SCEETMSRLL de 19 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 64)**, a través de casilla electrónica n.° 43904088, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2025-CG/1762-02-002 de 19 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 64)**; presentando sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 01-2025- EABB recibida el 6 de octubre de 2025[72] **(Apéndice n.° 64)**, en tres (3) folios.

En su condición de **Sub Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial**, al no haber controlado el cumplimiento de presentación del segundo entregable, toda vez que, de acuerdo a los términos de referencia y Contrato de Servicios Profesionales-2022 - MDC de 23 de diciembre de 2022, se encontró a cargo de la evaluación y control del cumplimiento de las tareas correspondientes al servicio, siendo que tomó conocimiento del expediente técnico del proyecto a través de la recepción del cargo de la Sub Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, el 5 de enero de 2023 según su informe n.° 001-2023/EABB/SGIOT-MDC.

Por lo que, su intervención en los hechos comunicados, ha ocasionado un perjuicio económico de S/ 4 100,00 (Cuatro Mil Cien y 00/100 soles).

[71] Designado en el cargo de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MDC/A de 2 de enero de 2023 y con Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-MDC/A de 3 de enero de 2024, se da por concluida su designación. **(Apéndice n.° 65).**
[72] A través de correo electrónico.

Con su accionar contravino lo señalado en el numeral 81.1 del artículo 81 del Decreto Supremo n.° 001-2010-AG de 24 de marzo de 2010, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, modificado por Decreto Supremo n.° 023-2014-MINAGRI, publicado el 27 de diciembre de 2014, referido a la acreditación de disponibilidad hídrica.

Igualmente, la cláusulas tercera y octava, décima primera del Contrato de servicios profesionales-2022 - MDC Contratación del servicio de consultoría de estudio definitivo del expediente técnico del proyecto, "Mejoramiento del sistema de agua para riego del canal Lluan en la localidad Lluan, del distrito de Calamarca, provincia de Julcán – La Libertad" con código único de inversión: 2569966, de 23 de diciembre de 2022, referidas al objeto y alcances del servicio.

Además, el sub numeral 3.2 del numeral 4, el numeral 11, los sub numerales 10.1, 10.2, 10.4 del numeral 13, los numerales 14 y 16 y la estructura de costos del proyecto de los Términos de referencia Elaboración del expediente técnico para el proyecto "Mejoramiento del sistema de riego del canal Lluan en la localidad Lluan del distrito de Calamarca – provincia de Julcán, departamento de La Libertad", con código único de inversión 2569966, en lo referido a requerimiento técnicos mínimos del postor y recursos mínimos de personal profesional, referidos a contenidos mínimos de productos esperados, equipo técnico mínimo, funciones del personal mínimo, evaluación y control, primer entregable, aprobación del servicio, penalidades y la estructura de costos del proyecto.

Asimismo, su función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Calamarca, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2022 MDC de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, que estipula:

"(...)
- SECCIÓN PRIMERA -
TÍTULO III
SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL
(...)
5. ÓRGANOS DE LÍNEA
(...)
Artículo 43. – Sub Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial
La Sub Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, es el órgano de línea, que depende de la Gerencia Municipal, encargada de direccionar acciones y actividades relacionadas con la elaboración de estudios, expedientes técnicos de proyectos (...)
Artículo 44. – Funciones de la Unidad de la Sub Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial
Son funciones de la Sub Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial
(...)
25. Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean asignadas por la Gerencia Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.
(...)"

De igual forma, incumplió su función establecida en el Manual de Perfiles de Puesto de la Municipalidad Distrital de Calamarca, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2022 MDC de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, que estipula:

"(...)
III. DESCRIPCIÓN DE PERFILES DE PUESTOS POR UNIDAD ORGÁNICA
(...)

SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL
(...)
C. ÓRGANOS DE LÍNEA
(...)
3. SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
(...)
IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO
Denominación: Sub Gerente
N° CAP: 017
Nivel remunerativo: F-1
Clasificación: SP - EJ
(...)
FUNCIONES DEL PUESTO
(...)
25. Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean asignadas por la Gerencia Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.
(...)"

Del mismo modo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*; y lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ CASTILLO, identificado con DNI n.° [redacted], Gerente Municipal, de 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023[73]; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OC1762-SCEETMSRLL de 19 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 64)**, a través de casilla electrónica n.° 40613904, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2025-CG/1762-02-002 de 19 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 64)**; presentando sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n.° recibido el 1 de octubre de 2025[74] **(Apéndice n.° 64)**, en cinco (5) folios.

En su condición de **Gerente Municipal,** al no haber adoptado medida alguna ni disponer el trámite correspondiente al informe n.° 586-2023-EABBB/SGIAT/MDC, de 12 de octubre de 2023 —en el que el Subgerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial comunicó la resolución del Contrato de Servicios Profesionales-2022-MDC por haberse superado el límite del 10% de penalidades respecto del monto contractual—, tal como lo confirmó la Entidad a través del oficio n.° 070-2025-MDC/GM recibido el 16 de septiembre de 2025, siendo que esta falta de diligencia se ve reforzada por el hecho de que el mismo requerimiento tuvo que ser reiterado mediante el informe técnico n.° 140-2025-MDC/GIDUR-RDDG de 18 de febrero de 2025.

[73] Designado en el cargo de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MDC/A de 2 de enero de 2023 y con Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-MDC/A de 3 de enero de 2024, se da por concluida su designación. **(Apéndice n.° 65).**
[74] Mediante correo electrónico.

Por lo que, su intervención en los hechos comunicados, ha ocasionado un perjuicio económico de S/ 4 100,00 (Cuatro Mil Cien y 00/100 soles).

Con su accionar contravino su función establecida en el Manual de Perfiles de Puesto de la Municipalidad Distrital de Calamarca, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2022 MDC de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, que estipula:

"(...)
III. DESCRIPCIÓN DE PERFILES DE PUESTOS POR UNIDAD ORGÁNICA
(...)
PRIMER NIVEL ORGANIZACIONAL
(...)
2. GERENCIA MUNICIPAL
(...)
IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO
Denominación: Gerente Municipal
N° CAP: 004
Nivel remunerativo: F-2
Clasificación: FP
(...)
FUNCIONES DEL PUESTO

1. *Planifica, organiza, dirige, integra y supervisa las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos a cargo de la municipalidad, en concordancia con las normas legales y las disposiciones impartidas por el Alcalde, propiciando una gestión de calidad.*

(...)

14. *Supervisa el cumplimiento de las actividades técnicas ejecutadas por los proveedores de servicios y personal bajo la modalidad de Contratos Administrativos de Servicios en la Gerencia Municipal.*

(...)"

Del mismo modo, incumplió con el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*; y lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la *Irregularidad "Contratación de consultor, aprobación del servicio y pago del primer entregable al margen de la normativa, los términos de referencia y las cláusulas contractuales, así como no aplicación de penalidad por mora en relación al segundo entregable, vulnerando los principios de igualdad de trato, eficacia y eficiencia, y ocasionando perjuicio económico de S/ 36 900,00"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Contratación de consultor, aprobación del servicio y pago del primer entregable al margen de la normativa, los términos de referencia y las cláusulas contractuales, así como no aplicación de penalidad por mora en relación al segundo entregable, vulnerando los principios de igualdad de trato, eficacia y eficiencia, y ocasionando perjuicio económico de S/ 36 900,00"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Calamarca, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Calamarca, respecto a la contratación del servicio de consultoría de estudio definitivo del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del sistema de riego del canal Lluan en la localidad Lluan del distrito de Calamarca – provincia de Julcán – departamento de La Libertad", con código único de inversión n.° 2569966 y del informe técnico n.° 001-2025-OCI-MDJ/SCE-DJOC-JMFR de 17 de septiembre de 2025, se evidenciaron irregularidades en la contratación del servicio, toda vez que el requerimiento del área usuaria no contó oportunamente con la disponibilidad presupuestal, se seleccionó a proveedor que no adjuntó la documentación de presentación obligatoria que acredite cumplir con los requerimientos técnicos mínimos de los términos de referencia, así como no se contó con la aprobación de la certificación del crédito presupuestario previo a la emisión y suscripción de contrato; además, en la ejecución del servicio de consultoría, se aprobó y dio conformidad al primer entregable del estudio definitivo del expediente técnico encontrándose incompleto, con inconsistencias y deficiencias técnicas, así como documentos inexactos, contraviniendo los términos de referencia del requerimiento, cláusula contractuales y normas aplicables, lo que conllevó al pago del servicio por el primer entregable; además de ello, no se aplicó la penalidad por mora por incumplimiento en la presentación del segundo entregable, ocasionando perjuicio económico de S/ 36 900,00.

Lo expuesto vulneró los literales b), y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias, relacionado a los Principios de Igualdad de Trato y Eficacia y Eficiencia que rigen las contrataciones; así como el sub numeral 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, relacionado a la certificación del crédito presupuestario, así como el artículo 12 de la Directiva n.° 002-2021-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 022-2021-EF/50.01. publicada el 31 de diciembre de 2021, vinculado a la certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP.

Así también, transgredió lo señalado en el artículo 81 del Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-AG de 24 de marzo de 2010 y modificado por Decreto Supremo n.° 023-2014-MINAGRI publicado el 27 de diciembre de 2014, relacionado a la acreditación de disponibilidad hídrica.

De igual forma, infringió lo establecido en la Directiva n.° 003-2020-MDC, "Directiva para las compras menores de bienes y servicios cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital de Calamarca", aprobada mediante Resolución de Alcaldía

n.° 014-2020-MDC/A de 6 de enero de 2020, relacionada a formalidades de los requerimientos, procedimiento para las cotizaciones, selección del proveedor, contratos de compra o prestación de servicios, contratos por locación de servicios y anexo.

Aunado a ello, contravino lo prescrito en la cláusula tercera, sexta, octava y décimo primera del Contrato de servicios profesionales-2022 – MDC, Contratación del servicio de consultoría de estudio definitivo del expediente técnico del proyecto, "Mejoramiento del sistema de agua para riego del canal Lluan en la localidad Lluan, del distrito de Calamarca, provincia de Julcán – La Libertad" con código único de inversión: 2569966, de 23 de diciembre de 2022, relacionado al objeto, plazo de la prestación, alcances del servicio y penalidades.

Así también, lo señalado en los numerales 4, 8, 9, 11, 13, 14, 16 y estructura de costos del proyecto, de los Términos de referencia - Elaboración del expediente técnico para el proyecto "Mejoramiento del sistema de riego del canal Lluan en la localidad Lluan del distrito de Calamarca – provincia de Julcán, departamento de La Libertad", con código único de inversión 2569966, referidos a productos esperados, requerimientos técnicos mínimos, funciones del personal mínimo, plazo de ejecución del servicio, evaluación, control y presentación del proyecto, aprobación del servicio, penalidades y estructura de costos del proyecto.

Los hechos descritos vulneraron los principios de igualdad de trato, eficacia y eficiencia, y ocasionó un perjuicio económico de S/ 36 900,00 (Treinta y Seis Mil Novecientos y 00/100 soles).

La situación expuesta ha sido generada por el accionar de la Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, quien seleccionó al proveedor – consultor, sin acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en los términos de referencia, y, sin contar con el crédito presupuestario en condición de "aprobado" emitió la orden de servicio n.° 1010 de 23 de diciembre de 2022; además de ello, elaboró el Contrato de servicios profesionales-2022 - MDC de 23 de diciembre de 2022, sin advertir que el Consultor no cumplió con presentar la documentación que sustente el cumplimiento de los términos de referencia, además en dicho contrato se modificó lo relacionado al contenido del primer y segundo entregable, así como las penalidades establecidas en los Términos de Referencia, afectándose la igualdad de trato, eficacia y eficiencia y el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Igualmente, por el Sub Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial[75], quien presentó el requerimiento sin el respaldo presupuestal que lo sustente, ello de acuerdo a la Directiva n.° 003-2020-MDC "Directiva para las compras menores de bienes y servicios cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital de Calamarca", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 014-2020-MDC/A de 6 de enero de 2020, asimismo, al haber aprobado el primer entregable de estudio definitivo del expediente técnico del proyecto, otorgando conformidad a través del informe n.° 311-2022-WHGR-SGIAT/MDC de 30 de diciembre de 2022, a pesar de que el Consultor no cumplió con los contenidos mínimos y características técnicas establecidas en los términos de referencia y la normativa aplicable correspondiente, presentando un expediente técnico incompleto, con inconsistencias y deficiencias técnicas, conllevando con ello, a que se cancele el 80% del monto contratado.

Así también, por el Sub Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial[76], quien tomó conocimiento del expediente técnico del proyecto a través de la recepción del cargo de la Sub Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, el 5 de enero de 2023 según su informe n.° 001-2023/EABB/SGIOT-MDC; y, pese a ello, no controló el cumplimiento de presentación del segundo entregable, toda vez que, de acuerdo a los términos de referencia y Contrato de Servicios Profesionales-2022 - MDC de 23 de diciembre de 2022, se encontró a cargo de la evaluación y control del cumplimiento de las tareas correspondientes al servicio.

[75] Período de gestión: 2022.
[76] Período de gestión: 2023.

Del mismo modo, por el accionar del Jefe de la División de Estudios y Proyectos, al haber aprobado el primer entregable de estudio definitivo del expediente técnico del proyecto, otorgando conformidad a través del informe n.° 153-2022/JDEP/RCJR-MDC recibido el 30 de diciembre de 2022, a pesar de que el Consultor no con los contenidos mínimos y características técnicas establecidas en los términos de referencia y la normativa aplicable correspondiente, presentando un expediente técnico incompleto, con inconsistencias y deficiencias técnicas, conllevando con ello, a que se cancele el 80% del monto contratado.

De igual manera, por la inacción del Gerente Municipal, quien, pese a haber sido formalmente notificado mediante el informe n.° 586-2023-EABBB/SGIAT/MDC, de 12 de octubre de 2023 —en el que el Subgerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial comunicó la resolución del Contrato de Servicios Profesionales-2022-MDC por haberse superado el límite del 10% de penalidades respecto del monto contractual—, no adoptó medida alguna ni dispuso el trámite correspondiente. Esta falta de diligencia se ve reforzada por el hecho de que el mismo requerimiento tuvo que ser reiterado mediante el informe técnico n.° 140-2025-MDC/GIDUR-RDDG de 18 de febrero de 2025.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Calamarca comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4 : Original de Informe técnico n.° 001-2025-OCI-MDJ/SCE-DJOC-JMFR de 17 de septiembre de 2025.
Apéndice n.° 5 : Fotocopia fedateada del Memorándum n.° 027-2022-WHGR/MDC de 15 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 6 : Fotocopia fedateada del Informe n.° 131-2022/JDEP/RCJR-MDC de 16 diciembre 2022 y documentación adjunta en fotocopia fedateada:
- Memorándum n.° 027-2022-WHGR/MDC de 15 de diciembre de 2022.
- Términos de referencia: Elaboración del expediente técnico para el proyecto "Mejoramiento del sistema de riego del canal Lluan en la localidad Lluan del distrito de Calamarca – provincia de Julcán, departamento de La Libertad", con código único de inversión 2569966.

Apéndice n.º 7 : Fotocopia fedateada del Informe n.° 213-2022-WHGR-SGIAT/MDC de 16 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 8 : Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 014-2020-MDC de 6 de enero de 2020 y fotocopia fedateada de la "DIRECTIVA PARA LAS COMPRAS MENORES DE BIENES Y SERVICIOS CUYOS MONTOS SON IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA".

Apéndice n.º 9 : Fotocopia fedateada del Oficio n.° 001-2025-MDC/GM de 10 de septiembre de 2025 y documentación adjunta en fotocopia fedateada:
- Informe n.° 651-2025-MDC/ULYCP de 8 de septiembre de 2025.
- Oficio n.° 002-2025-CG/OC1762-SCEETMSRLL de 1 de septiembre de 2025.

Apéndice n.º 10 : Fotocopia fedateada del Oficio n.° 067-2025-MDC/GM de 11 de septiembre de 2025 y documentación adjunta en fotocopia fedateada:
- Informe n.° 661-2025-MDC/ULYCP de 11 de septiembre de 2025.

Apéndice n.º 11 : Fotocopia fedateada del Informe n.° 214-2022-WHGR-SGIAT/MDC de 16 diciembre 2022.

Apéndice n.º 12 : Fotocopia fedateada del Informe n.° 036-2022-OPMI/EMVN/E de 16 de diciembre de 2022 y documentación adjunta en fotocopia fedateada:
- Informe n.° 214-2022-WHGR-SGIAT/MDC de 16 diciembre 2022.

Apéndice n.º 13 : Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 109-2022-MDC/A de 21 de diciembre de 2022 y documentación adjunta en fotocopia fedateada:
- Nota 0000000155 de 21 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 14 : Fotocopias fedateadas de:
- Carta de solicitud de cotización de 16 de diciembre de 2022.
- Carta de solicitud de cotización de 16 de diciembre de 2022.
- Carta de solicitud de cotización de 16 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 15 : Fotocopia fedateada de la Carta n.° 08-2022-RSTR de 16 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 16 : Fotocopia fedateada de la Carta n.° 092-2020-CMHPSAC de 16 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 17 : Fotocopia fedateada de la Carta n.° 46-2022/VBVP/C.O de diciembre de 2022, recibida el 16 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 18 : Fotocopias fedateadas del Oficio n.° 058-2025-MDC/GM de 20 de agosto de 2025 e Informe n.° 593-2025-MDC/ULYCP de 18 de agosto de 2025 y documentación adjunta en fotocopia fedateada.

Apéndice n.º 19 : Fotocopias fedateadas de:
- Comprobantes de pago n.° 1750 de 30 de diciembre de 2022
- Comprobantes de pago n.° 1751 de 30 de diciembre de 2022
- Comprobantes de pago n.° 029-2023 de 12 de enero de 2023.
- Comprobantes de pago n.° 030-2023 de 12 de enero de 2023 y documentación sustentatoria.
- Constancias de pago mediante transferencia electrónica.

Apéndice n.º 20 : Fotocopia fedateada del Acta de recopilación de información n.° 1-2025 de 12 de septiembre de 2025.

Apéndice n.º 21 : Fotocopia fedateada del Oficio n.° 064-2025-MDC/GM de 28 de agosto de 2025 y documentación adjunta en fotocopia fedateada:
- Informe n.° 614-2025-MDC/ULYCP de 27 de agosto de 2025.
- Informe n.° 593-2025-MDC/ULYCP de 18 de agosto de 2025.

Apéndice n.º 22 : Fotocopia simple de la Carta n.° 001-2025-VBVP de 26 de junio de 2025.

Apéndice n.º 23 : Fotocopia fedateada del Cuadro comparativo de ofertas de 16 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 24 : Fotocopia fedateada del Informe n.° 315-2022-MDC/JLCP/OAAG de 16 de diciembre de 2022 y documentación sustentatoria en fotocopia fedateada.

Apéndice n.° 25	:	Fotocopia fedateada del Memorándum n.° 382-2022-MDC/GM de 19 de diciembre de 2022 y documentación sustentatoria en fotocopia fedateada.
Apéndice n.° 26	:	Fotocopia fedateada del Informe n.° 305-2022-MDC-EMVN/PTO de 22 de diciembre de 2022 y documentación adjunta en fotocopia fedateada: - Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000235 de 29 de diciembre de 2022, página 1/2. - Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000235 de 29 de diciembre de 2022, página 2/2.
Apéndice n.° 27	:	Fotocopia fedateada de la Orden de Servicio n.° 1010 de 23 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 28	:	Fotocopia fedateada del Contrato de Servicios Profesionales-2022-MDC de 23 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 29	:	Fotocopias fedateadas del Oficio n.° 039-2025-MDC/GM de 4 de julio de 2025 e Informe n.° 084-2025-MDC/OF.P-PTO/JCS de 4 de julio de 2025 y documentación sustentatoria en fotocopia fedateada.
Apéndice n.° 30	:	Fotocopias fedateadas de la Carta n.° 00098-2022-CMHPSAC de 28 de diciembre de 2022 y expediente técnico: "Mejoramiento del sistema de riego del canal Lluan del caserío de Lluan en el distrito de Calamarca, provincia de Julcán, departamento La Libertad", Tomos I y II.
Apéndice n.° 31	:	Fotocopia fedateada del Informe n.° 153-2022/JDEP/RCJR-MDC de 29 de diciembre de 2022 y documentación sustentatoria en fotocopia fedateada.
Apéndice n.° 32	:	Fotocopia fedateada del Informe n.° 311-2022-WHGR-SGIAT/MDC de 30 de diciembre de 2022 y documentación sustentatoria en fotocopia fedateada.
Apéndice n.° 33	:	Fotocopias fedateadas de la Carta n.° 050-2022/AAS-MDC de 11 de noviembre de 2022 y documentación sustentatoria en fotocopia fedateada.
Apéndice n.° 34	:	Fotocopia fedateada del Informe n.° 079-2022/JDEP/RCJR-MDC de 19 de agosto de 2022 y documentación sustentatoria en fotocopia fedateada.
Apéndice n.° 35	:	Fotocopia fedateada del Informe n.° 139-2022/JDEP/RCJR-MDC de 21 de diciembre de 2022 y documentación sustentatoria en fotocopia fedateada.
Apéndice n.° 36	:	Fotocopia fedateada del Informe n.° 255-2022-WHGR-SGIAT/MDC de 22 de diciembre de 2022 y documentación sustentatoria en fotocopia fedateada.
Apéndice n.° 37	:	Impresión del Oficio n.° 0241-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO de 15 de julio de 2025 e impresión de correo electrónico de 17 de julio de 2025, ambos en fotocopia simple.
Apéndice n.° 38	:	Fotocopias fedateadas del Oficio n.° 068-2025-MDC/GM de 12 de septiembre de 2025 e Informe n.° 009-2025-MDC/GIDUR-LACV de 12 de septiembre de 2025.
Apéndice n.° 39	:	Fotocopias fedateadas de la Carta n.° 029-2023-MDC de 2 de febrero de 2023 y Carta n.° 032-2023-MDC de 10 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 40	:	Impresiones visadas de: - Anexo n.° 1 denominado: Verificación de tramos y pendientes desde la Captación hacia el Reservorio de 521 m3. - Anexo n.° 2 denominado: Verificación de tramos y pendientes desde el Reservorio de 521 m2 hacia el Final Canal Principal. - Anexo n.° 3 denominado: Verificación de tramos y pendientes de Canal Auxiliar.
Apéndice n.° 41	:	Fotocopia fedateada del Acta visita de inspección física N° 1 de 8 de julio de 2025.
Apéndice n.° 42	:	Impresión de Oficio n.° 01037-2025-IGN/GG/DIG/SDCERTIF de 22 de julio de 2025 y documentación sustentatoria en fotocopia simple.
Apéndice n.° 43	:	Impresión de Oficio n.° 0288-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO de 15 de septiembre de 2025 y documentación sustentatoria en fotocopia simple.

INTEGRANTE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

ABOGADO DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

SUPERVISOR DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B°

Apéndice n.° 44 : Fotocopia simple del Oficio n.° 005-2025-CG/OC1762-SCEETMSRLL de 4 de septiembre de 2025 y documentación adjunta en fotocopia simple.

Apéndice n.° 45 : Fotocopia simple de la Carta n.° 0035-2024-ENCOPI GROUP S.R.L de 26 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 46 : Fotocopia simple del Oficio n.° 087-2025-FIQ/UNT de 7 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 47 : Fotocopia fedateada de la Carta n.° 00100-2022-CMHPSAC de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 48 : Fotocopia fedateada del Memorándum múltiple n.° 572-2022-MDC/GM de 30 de diciembre de 2022 y documentación sustentatoria en fotocopia fedateada.

Apéndice n.° 49 : Fotocopia fedateada del Informe n.° 03-2023/JDEP/RCC-MDC de 2 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 50 : Fotocopias fedateadas de:
- Oficio n.° 055-2025-MDC/GM de 18 de agosto de 2025.
- Informe n.° 55-2025-MDC-URH de 18 de agosto de 2025.
- Oficio n.° 066-2025-MDC/GM de 29 de agosto de 2025.
- Informe n.° 617-2025-MDC/ULYCP de 28 de agosto de 2025.
- Contrato de locación de servicios n.° 024-2023-MDH/LOG de 1 de febrero de 2023.
- Contrato de locación de servicios n.° 054-2023-MDH/LOG de 1 de marzo de 2023.
- Informe n.° 028-2023/EABB/SGIOT-MDC de 1 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 51 : Fotocopia fedateada del Informe n.° 031-2023/EABB/SGIAT-MDC de 2 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 52 : Fotocopia fedateada del Informe n.° 001-2023/EABB/SGIOT-MDC de 5 de enero de 2023.

Apéndice n.° 53 : Fotocopias fedateadas del Oficio n.° 025-2023-MDC/A de 2 de febrero de 2023 y correo electrónico de 2 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 54 : Fotocopia fedateada de la Carta n.° 00015-2023-CMPHSAC de 19 de setiembre de 2023 y documentación sustentaría en fotocopia fedateada.

Apéndice n.° 55 : Fotocopia fedateada del Informe n.° 116-2023/EABB/SGIAT-MDC de 10 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 56 : Fotocopia fedateada del Informe n.° 001-2023-ASESORIALEGAL/MDC de 24 de mayo de 2023

Apéndice n.° 57 : Fotocopia fedateada de la Carta notarial n.° 001-2023-MDC (carta notarial n.° 420 de 4 de septiembre de 2023).

Apéndice n.° 58 : Fotocopias fedateadas del Informe n.° 039-2023-ASESORIA LEGAL/MDC de 5 de octubre de 2023 y documentación adjunta en fotocopia fedateada.

Apéndice n.° 59 : Fotocopia fedateada del Informe n.° 586-2023-EABBB/SGIAT/MDC de 12 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 60 : Impresión del Oficio n.° 070-2025-MDC/GM de 16 de septiembre de 2025 y documentos adjuntos en fotocopia simple:
- Informe n.° 666-2025-MDC/ULYCP de 16 de septiembre de 2025.
- Informe n.° 001-2025-A/GM/MDE de 16 de septiembre de 2025.
- Informe n.° 012-2025-MDC/GIDUR-LACV de 16 de septiembre de 2025.

Apéndice n.° 61 : Fotocopia fedateada del Informe técnico n.° 140-2025-MDC/GIDUR-RDDG de 18 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 62 : Fotocopia fedateada del Informe n.° 133-2025-MDC/ULYCP de 27 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 63 : Fotocopia fedateada de la Carta n.° 028-2025-MDC/GM de 11 de marzo de 2025 (carta notarial n.° 136 de 17 de marzo de 2025).

Apéndice n.° 64 : Impresión con firma digital de cédulas de notificación, cargos de notificación y cédula de notificación electrónica, por cada uno de los involucrados, impresión

de los comentarios o aclaraciones presentados por Olinda América Abanto García, Carlos Alberto Rodríguez Castillo y Erick Alonso Bermudes Barahona, comprendidos en la irregularidad y original de evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 65 : Fotocopias fedateadas de la siguiente documentación:

- Resolución de Alcaldía n.° 093-2020-MDC recibida el 1 de julio de 2020, mediante la cual se designó a la señora Olinda América Abanto García, como Jefa de la Unidad de Logística.
- Resolución de Alcaldía n,° 007-2022-MDC de 17 de enero de 2022, mediante la cual se ratifica la designación de la señora Olinda América Abanto García, como Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial.
- Resolución de Alcaldía n.° 106-2022-MDC/A de 6 de diciembre de 2022, mediante la cual se reconoce el pago por concepto de beneficios sociales al 31 de diciembre de 2022, fecha en la que concluye el vínculo contractual de la señora Olinda América Abanto García, como Jefa de Logística.
- Resolución de Alcaldía n.° 077-2022-MDC/A de 30 de septiembre de 2022, mediante la cual se designa al señor Will Hainer Gamboa Reyes, como Sub Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, a partir de 3 de octubre de 2022.
- Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MDC/A de 2 de enero de 2023, mediante la cual se designó al señor Erick Alonso Bermudes Barahona, como Sub Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, a partir de 1 de enero de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MDC/A de 2 de enero de 2023, mediante la cual se designó al señor Carlos Alberto Rodríguez Castillo, como Gerente Municipal, a partir de 1 de enero de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-MDC/A de 3 de enero de 2024, mediante la cual se da por concluida la designación al 31 de diciembre de 2023 de los señores: Carlos Alberto Rodríguez Castillo, gerente Municipal y Erick Alonso Bermudes Barahona, sub gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial.
- Contrato de Locación de Servicios 2022-LOG/MDC de 13 de octubre de 2022, mediante el cual se contrató los servicios del señor Jhonathan Rafael Reyes Caballero, como Jefe de la División de Estudios y Proyectos, a partir de 4 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022 y documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 66 : Fotocopia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 004-2022-MDC de 5 de abril de 2022, que contiene la parte pertinente de:

- Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Calamarca.
- Manual de Perfil de Puestos de la Municipalidad Distrital de Calamarca.

Julcán, 10 de octubre de 2025

INTEGRANTE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

ABOGADO DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

SUPERVISOR DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B°

Wilfredo Junyor Guevara Diaz
Supervisor

Vanessa Stephanie Saavedra Costilla
Jefa de Comisión

Lidis Milib Diaz Linares
Abogada

Diego José Oliva Cueva
Integrante Especialista

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Julcán, 10 de octubre de 2025

Wilfredo Junyor Guevara Diaz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Julcán

JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CONTRALORÍA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2025-2-1762-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Contratación de consultor, aprobación del servicio y pago del primer entregable al margen de la normativa, los términos de referencia y las cláusulas contractuales, así como no aplicación de penalidad por mora en relación al segundo entregable, vulnerando los principios de igualdad de trato, eficacia y eficiencia, y ocasionando perjuicio económico de S/ 36 900,00.	Olinda América Abanto García	[redacted]	Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial	4/1/2022	31/12/2022	CAS Designada	[redacted]	Se notificó a través de casilla electrónica		X		X
2		Will Hainer Gamboa Reyes	[redacted]	Sub Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial	3/10/2022	31/12/2022	CAS Designado	[redacted]			X		X
3		Jhonathan Rafael Reyes Caballero	[redacted]	Jefe de la División de Estudios y Proyectos	4/10/2022	31/12/2022	Locador	[redacted]			X		X
4		Erick Alonso Bermudes Barahona	[redacted]	Sub Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial	1/1/2023	31/12/2023	CAS Designado	[redacted]					X
5		Carlos Alberto Rodríguez Castillo	[redacted]	Gerente Municipal	1/1/2023	31/12/2023	CAS Designado	[redacted]					X

INTEGRANTE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

ABOGADO DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

SUPERVISOR DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B°

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GUEVARA DIAZ Wilfredo Junyor FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-10-2025 11:38:58 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Julcan, 16 de Octubre de 2025

OFICIO N° 000330-2025-CG/OC1762

Señor:
Berardo Marcelo Contreras Rosas
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Calamarca
Calle José Carlos Mariategui S/N
La Libertad/Julcan/Calamarca

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 011-2025-2-1762-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000286-2025-CG/OC1762 de 28 de agosto de 2025.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la Contratación del servicio de consultoría del estudio definitivo del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del sistema de riego del canal Lluan en la localidad de Lluan del distrito de Calamarca - provincia de Julcán - La Libertad", periodo de 1 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023, en la Municipalidad Distrital de Calamarca, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 011-2025-2-1762-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Wilfredo Junyor Guevara Diaz
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Julcan
Contraloría General de la República

(WGD)

Nro. Emisión: 00602 (1762 - 2025) Elab:(U65296 - 1762)

95 AÑOS 1930 - 2025
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OFWCRRI**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-10-2025 16:14:27 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000330-2025-CG/OC1762
EMISOR	:	VANESSA STEPHANIE SAAVEDRA COSTILLA - JEFE DE COMISIÓN - REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	BERARDO MARCELO CONTRERAS ROSAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 011-2025-2-1762-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20210717731**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2025-CG/1762-02-002
2. OFICIO-000330-2025-OC1762[F]
3. Tomo 05 de 05 - Parte 5[F]
4. Tomo 01 de 05 - Parte 1[F]
5. Tomo 01 de 05 - Parte 2[F]
6. Tomo 01 de 05 - Parte 3[F]
7. Tomo 01 de 05 - Parte 4[F]
8. Tomo 01 de 05 - Parte 5[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9MFV5X0**

9. Tomo 02 de 05 - Parte 1[F]

10. Tomo 02 de 05 - Parte 2[F]

11. Tomo 02 de 05 - Parte 3[F]

12. Tomo 02 de 05 - Parte 4[F]

13. Tomo 02 de 05 - Parte 5[F]

14. Tomo 03 de 05 - Parte 1[F]

15. Tomo 03 de 05 - Parte 2[F]

16. Tomo 03 de 05 - Parte 3[F]

17. Tomo 03 de 05 - Parte 4[F]

18. Tomo 03 de 05 - Parte 5[F]

19. Tomo 03 de 05 - Parte 6[F]

20. Tomo 04 de 05 - Parte 1[F]

21. Tomo 04 de 05 - Parte 2[F]

22. Tomo 04 de 05 - Parte 3[F]

23. Tomo 04 de 05 - Parte 4[F]

24. Tomo 04 de 05 - Parte 5[F]

25. Tomo 05 de 05 - Parte 1[F]

26. Tomo 05 de 05 - Parte 2[F]

27. Tomo 05 de 05 - Parte 3[F]

28. Tomo 05 de 05 - Parte 4[F]

NOTIFICADOR : VANESSA STEPHANIE SAAVEDRA COSTILLA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9MFV5X0**

Firmado digitalmente por SAAVEDRA COSTILLA Vanessa Stephanie FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-10-2025 16:13:07 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2025-CG/1762-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000330-2025-CG/OC1762
EMISOR	:	VANESSA STEPHANIE SAAVEDRA COSTILLA - JEFE DE COMISIÓN - REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	BERARDO MARCELO CONTRERAS ROSAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20210717731
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2276

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 011-2025-2-1762-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000330-2025-OC1762[F]
2. Tomo 05 de 05 - Parte 5[F]
3. Tomo 01 de 05 - Parte 1[F]
4. Tomo 01 de 05 - Parte 2[F]
5. Tomo 01 de 05 - Parte 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9GBARMK**

Firmado digitalmente por SAAVEDRA COSTILLA Vanessa Stephanie FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-10-2025 16:13:07 -05:00

6. Tomo 01 de 05 - Parte 4[F]
7. Tomo 01 de 05 - Parte 5[F]
8. Tomo 02 de 05 - Parte 1[F]
9. Tomo 02 de 05 - Parte 2[F]
10. Tomo 02 de 05 - Parte 3[F]
11. Tomo 02 de 05 - Parte 4[F]
12. Tomo 02 de 05 - Parte 5[F]
13. Tomo 03 de 05 - Parte 1[F]
14. Tomo 03 de 05 - Parte 2[F]
15. Tomo 03 de 05 - Parte 3[F]
16. Tomo 03 de 05 - Parte 4[F]
17. Tomo 03 de 05 - Parte 5[F]
18. Tomo 03 de 05 - Parte 6[F]
19. Tomo 04 de 05 - Parte 1[F]
20. Tomo 04 de 05 - Parte 2[F]
21. Tomo 04 de 05 - Parte 3[F]
22. Tomo 04 de 05 - Parte 4[F]
23. Tomo 04 de 05 - Parte 5[F]
24. Tomo 05 de 05 - Parte 1[F]
25. Tomo 05 de 05 - Parte 2[F]
26. Tomo 05 de 05 - Parte 3[F]
27. Tomo 05 de 05 - Parte 4[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9GBARMK**